



SELECCIÓN DE DECISIONES Y DOCUMENTOS DEL SEXTO PERÍODO DE SESIONES

Oficina de Asuntos Jurídicos
Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
14-20 Port Royal Street
Kingston, Jamaica
Tel: (876) 922 91 05
Fax: (876) 967 74 87
<http://www.isa.org.jm>

Precio en dólares US\$ 10.00

ISA/00/02.S

Copyright © Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, 2000

ISBN: XXXXXX

CONTENIDO

<i>Asamblea</i>		<i>Página</i>
ISBA/6/A/3*	Decisión de la Asamblea de la Autoridad relativa al Reglamento Financiero de la Autoridad	
ISBA/6/A/6	Declaración del Presidente sobre la labor realizada por la Asamblea durante la primera parte del sexto período de sesiones	
ISBA/6/A/8	Decisión de la Asamblea de la Autoridad relativa al nombramiento del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	
ISBA/6/A/9	Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	
ISBA/6/A/13- ISBA/6/C/6	Proyecto de Presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2001 y 2002. Informe del Comité de Finanzas	
ISBA/6/A/14	Decisión de la Asamblea relativa a las elecciones para llenar las vacantes en el Consejo con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 161 de la Convención	
ISBA/6/A/15	Decisión de el Asamblea de la Autoridad relativa al presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2001 y 2002	
ISBA/6/A/18	Decisión de la Asamblea relativa al reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona	
ISBA/6/A/19	Declaración del Presidente sobre la labor realizada por la Asamblea durante la continuación del sexto período de sesiones	
 <i>Consejo</i>		
ISBA/6/C/3	Declaración del Presidente sobre la labor realizada por el Consejo en la primera parte del sexto período de sesiones	
ISBA/6/C/7	Decisión del Consejo sobre el Presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2001 y 2002	
ISBA/6/C/9	Decisión del Consejo de la Autoridad sobre el Reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica	
ISBA/6/C/10	Decisión del Consejo sobre el Estatuto del Personal de la Autoridad	
ISBA/6/C/11	Informe del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión durante la continuación del sexto período de sesiones	
ISBA/6/C/12	Decisión del Consejo sobre el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona	
ISBA/6/C/13	Declaración del Presidente sobre la labor realizada por el Consejo en la continuación del sexto período de sesiones	
Índice de los principales documentos de la Asamblea y el Consejo		
Nota sobre la documentación		

**Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
relativa al Reglamento Financiero de la Autoridad Internacional de los Fondos
Marinos**

Fecha: 28 de marzo 2000
71a sesión

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta la recomendación del Consejo¹,

Aprueba el Reglamento Financiero de la Autoridad, contenido en el anexo del presente documento.

¹ ISBA/5/C/10.

Anexo

REGLAMENTO FINANCIERO DE LA
AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Nota introductoria

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar entró en vigor el 16 de noviembre de 1994. El 28 de julio de 1994, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982. El Acuerdo, que se ha aplicado provisionalmente desde el 16 de noviembre de 1994, entró en vigor el 28 de julio de 1996.

De conformidad con el Acuerdo, sus disposiciones y la Parte XI de la Convención deberán ser interpretadas y aplicadas en forma conjunta como un solo instrumento; el presente Reglamento y las referencias que en él se hacen a la Convención deberán ser interpretados y aplicados de igual manera.

Será necesario introducir ajustes y adiciones al presente Reglamento cuando la Autoridad tenga ingresos suficientes para solventar sus gastos administrativos con cargo a fuentes distintas de las cuotas de sus miembros.

Ámbito de aplicación
Artículo 1

- 1.1 El presente Reglamento regirá la gestión financiera de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.
- 1.2 A los efectos del presente Reglamento:
 - a) Por “Acuerdo” se entenderá el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982;
 - b) Por “Autoridad” se entenderá la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;
 - c) Por “Convención” se entenderá la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982;
 - d) Por “miembros de la Autoridad” se entenderá:
 - i) Los Estados Partes en la Convención; y

- ii) Los miembros provisionales;
- e) Por “Secretario General” se entenderá el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

El ejercicio económico
Artículo 2

2.1 El ejercicio económico constará de dos años civiles consecutivos.

El presupuesto
Artículo 3

3.1 El proyecto de presupuesto correspondiente a cada ejercicio económico será preparado por el Secretario General.

3.2 El proyecto de presupuesto comprenderá los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico al cual se refiera y las cifras se expresarán en dólares de los Estados Unidos.

3.3 El proyecto de presupuesto se dividirá en títulos y secciones y, cuando corresponda, programas. El proyecto de presupuesto irá acompañado de los anexos de información y de las exposiciones explicativas que sean necesarios para su examen, incluida una exposición de los principales cambios en su contenido, en relación con el presupuesto del ejercicio económico anterior, así como de sus programas cuando corresponda, y de los demás anexos o exposiciones que el Secretario General considere útiles y necesarios.

3.4 En el segundo año de cada ejercicio económico, el Secretario General presentará un proyecto de presupuesto para el ejercicio económico siguiente al Consejo, el cual lo presentará a la Asamblea, junto con sus recomendaciones al respecto. El Secretario General transmitirá el proyecto de presupuesto a los miembros del Comité de Finanzas con cuarenta y cinco días de antelación, por lo menos, a la sesión del Comité de Finanzas en la que deba examinarse. El proyecto de presupuesto será transmitido a todos los miembros de la Autoridad con cuarenta y cinco días de antelación, por lo menos, a la apertura del período de sesiones del Consejo y de la Asamblea.

3.5 El Comité de Finanzas preparará, para que lo examine el Consejo, un informe sobre el proyecto de presupuesto presentado por el Secretario General que contendrá las recomendaciones del Comité de Finanzas.

3.6 El Consejo examinará el informe del Comité de Finanzas y presentará el proyecto de presupuesto a la Asamblea, con las recomendaciones que estime convenientes. La Asamblea examinará y aprobará el presupuesto para el siguiente ejercicio económico que le haya presentado el Consejo en la inteligencia de que los créditos para el presupuesto del ejercicio económico se consignarán anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Convención.

3.7 En las decisiones de la Asamblea y del Consejo sobre el presupuesto administrativo de la Autoridad se tendrán en cuenta las recomendaciones del Comité de Finanzas.

3.8 El Secretario General podrá presentar proyectos de presupuesto suplementario cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario.

3.9 Los proyectos de presupuesto suplementario se prepararán en una forma que esté en consonancia con el presupuesto aprobado. En la medida de lo posible, las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables al proyecto de presupuesto suplementario. En las decisiones del Consejo y de la Asamblea sobre el proyecto de presupuesto suplementario presentado por el Secretario General se tendrán en cuenta las recomendaciones del Comité de Finanzas.

3.10 El Secretario General podrá contraer compromisos de gastos para ejercicios económicos futuros, siempre que dichos compromisos no afecten al presupuesto en curso y:

- a) Correspondan a actividades que hayan sido aprobadas por el Consejo o la Asamblea y que, previsiblemente, hayan de proseguir con posterioridad al término del ejercicio económico en curso; o
- b) Hayan sido autorizados por decisiones expresas del Consejo o de la Asamblea.

Consignaciones de créditos
Artículo 4

- 4.1 Las consignaciones de créditos aprobadas por la Asamblea constituirán una autorización en virtud de la cual el Secretario General podrá contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales se aprobaron las consignaciones y sin rebasar el importe de las sumas así aprobadas.
- 4.2 Las consignaciones estarán disponibles para cubrir obligaciones durante el ejercicio económico para el cual hayan sido aprobadas.
- 4.3 Las consignaciones permanecerán disponibles por un plazo de doce meses, a contar de la fecha del cierre del ejercicio económico para el cual fueron aprobadas, en la medida necesaria para saldar obligaciones relativas a bienes suministrados y servicios prestados durante el ejercicio económico y para liquidar cualquier otra obligación legal pendiente del ejercicio económico. El saldo de las consignaciones se anulará.
- 4.4 Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 supra, se anulará el saldo entonces pendiente de cualquier consignación cuya disponibilidad se haya extendido. Toda obligación por liquidar del ejercicio económico de que se trate se cancelará en ese momento o, si conserva su validez, se transferirá como obligación pagadera con cargo a las consignaciones para el ejercicio económico en curso.
- 4.5 Las transferencias de fondos entre secciones de créditos consignados sólo se podrán efectuar en la medida autorizada por la Asamblea.
- 4.6 El Secretario General administrará de manera prudente las consignaciones aprobadas para un ejercicio económico, teniendo en cuenta la disponibilidad de saldos en efectivo.

Fondos
Artículo 5

- 5.1 Se establecerá un fondo administrativo general con el fin de contabilizar los gastos administrativos de la Autoridad. Las cuotas pagadas por los miembros de la Autoridad con arreglo a los incisos a) y b) del párrafo 6.1, los ingresos de la Empresa, los ingresos diversos y cualquier anticipo hecho con cargo al fondo de operaciones para cubrir gastos administrativos se acreditarán al fondo administrativo general.
- 5.2 Se establecerá un fondo de operaciones en la cantidad y para los fines que determine de tiempo en tiempo la Asamblea. El fondo de operaciones se financiará mediante anticipos de los miembros de la Autoridad hasta que ésta tenga ingresos suficientes de otras fuentes para cubrir sus gastos administrativos, y esos anticipos, aportados con arreglo a una escala basada en la empleada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas o, en el caso de las organizaciones internacionales, según lo disponga la Autoridad, se acreditarán a favor de los miembros que los hayan hecho.
- 5.3 Los anticipos hechos con cargo al fondo de operaciones para financiar consignaciones presupuestarias se reembolsarán al fondo en cuanto haya ingresos disponibles para ese fin.
- 5.4 Los ingresos procedentes de inversiones del fondo de operaciones se acreditarán en la cuenta de ingresos diversos.
- 5.5 El Secretario General podrá establecer fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales y deberá informar al respecto al Comité de Finanzas.

5.6 El órgano competente de la Autoridad definirá con claridad la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario, cuenta de reserva o cuenta especial. Tales fondos y cuentas se administrarán con arreglo al presente Reglamento, a menos que la Asamblea disponga otra cosa.

5.7 Los fondos de la Autoridad se destinarán en primer lugar a sufragar los gastos administrativos de ésta. Con excepción de las cuotas a que se hace referencia en los incisos a) y b) del párrafo 6.1, los fondos que queden después de pagar los gastos administrativos podrán, entre otras cosas:

- a) Repartirse de conformidad con el artículo 140 y el párrafo 2 g) del artículo 160 de la Convención;
- b) Utilizarse para proporcionar fondos a la Empresa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 170 de la Convención; y
- c) Destinarse al fondo de asistencia económica a que se hace referencia en el párrafo 1 a) de la sección 7 del anexo del Acuerdo¹.

5.8 Se establecerá un fondo de asistencia económica de conformidad con el párrafo 1 a) de la sección 7 del anexo del Acuerdo. El Consejo fijará de tiempo en tiempo la cuantía destinada a esta finalidad, previa recomendación del Comité de Finanzas. Únicamente se acreditarán al fondo de asistencia económica los fondos provenientes de los pagos hechos por contratistas, incluida la Empresa, y las contribuciones voluntarias, tras haber cubierto los gastos administrativos de la Autoridad².

Provisión de fondos
Artículo 6

6.1 Los fondos de la Autoridad comprenderán:

- a) Las cuotas de los Estados miembros de la Autoridad;
- b) Las contribuciones acordadas, que haya determinado la Autoridad, aportadas por las organizaciones internacionales miembros de la Autoridad de conformidad con el anexo IX de la Convención;
- c) Los fondos recibidos por la Autoridad de conformidad con el párrafo 2 del artículo 13 del anexo III de la Convención y la sección 8 del anexo del Acuerdo, en relación con las actividades que se desarrollen en la Zona;
- d) Los fondos transferidos por la Empresa de conformidad con el artículo 10 del anexo IV de la Convención;
- e) Las contribuciones voluntarias de los miembros u otras entidades; y
- f) Los demás fondos que reciba la Autoridad o a los que pueda tener derecho, incluidos los ingresos procedentes de inversiones.

6.2 Las consignaciones de créditos, habida cuenta de los ajustes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.3, se financiarán mediante las cuotas de los miembros de la Autoridad, fijadas con arreglo a una escala de prorrateo basada en la empleada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, y las contribuciones de las organizaciones internacionales miembros de la Autoridad, que ésta determine de tanto en tanto, hasta que la Autoridad tenga ingresos suficientes de otras fuentes para solventar sus gastos administrativos. Hasta que se reciban dichas cuotas, las consignaciones se podrán financiar con cargo al Fondo de Operaciones.

6.3 Para cada uno de los dos años del ejercicio económico, el importe de las cuotas de los miembros de la Autoridad se determinará sobre la base de la mitad de las consignaciones aprobadas por la Asamblea para ese ejercicio económico, con la salvedad de que se harán ajustes en las cuotas respecto de:

- a) Las consignaciones suplementarias para las cuales no se haya asignado previamente una cuota a los miembros de la Autoridad;

b) La mitad de los ingresos diversos previstos para el ejercicio económico cuyo importe no se haya tenido previamente en cuenta, y cualquier ajuste de los ingresos diversos previstos cuyo importe ya se haya tenido en cuenta;

c) Las cuotas resultantes de la admisión de nuevos miembros de la Autoridad, conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.9;

d) Todo saldo no utilizado de las consignaciones que haya sido anulado con arreglo a los párrafos 4.3 y 4.4.

6.4 Una vez que la Asamblea haya aprobado o revisado el presupuesto y haya fijado el importe del Fondo de Operaciones, el Secretario General deberá:

a) Transmitir a los miembros de la Autoridad los documentos pertinentes;

b) Comunicar a los miembros de la Autoridad el importe de sus contribuciones en concepto de cuota anual y de anticipos al Fondo de Operaciones; y

c) Solicitarles que remitan el importe de sus cuotas y de sus anticipos.

6.5 El importe de las cuotas y de los anticipos se considerará adeudado y pagadero íntegramente dentro de los treinta días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario General mencionada en el párrafo 6.4 supra, o el primer día del año civil al cual correspondan, si esta fecha es posterior al plazo antedicho. El 1ro de enero del siguiente año civil se considerará que el saldo que queda por pagar de esas cuotas y anticipos lleva un año de mora.

6.6 Las cuotas anuales y los anticipos al Fondo de Operaciones se calcularán y pagarán en dólares de los Estados Unidos.

6.7 El importe de los pagos efectuados por un miembro de la Autoridad será acreditado primero a su favor en el Fondo de Operaciones y luego deducido de las cantidades que adeude en concepto de cuotas, en el orden en que hayan sido asignadas a dicho miembro.

6.8 El Secretario General presentará a la Asamblea, el Consejo y el Comité de Finanzas, en cada período ordinario de sesiones, un informe sobre la recaudación de las cuotas y de los anticipos al Fondo de Operaciones.

6.9 Los nuevos miembros deberán pagar una cuota por el año en que sean admitidos como miembros de la Autoridad y aportar la parte que les corresponda de los anticipos totales al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala que la Asamblea determine.

6.10 Los Estados y las entidades a que se refiere el artículo 305 de la Convención y que, sin ser miembros de la Autoridad, participen en sus actividades contribuirán a sufragar los gastos de ésta con arreglo a la escala que la Asamblea determine, salvo que ésta decida eximirlos de esa obligación. Las cuotas así recibidas se contabilizarán como ingresos diversos.

Otros ingresos *Artículo 7*

7.1 Todos los demás ingresos, con excepción de:

a) Las cuotas aportadas para financiar el presupuesto;

b) Los fondos recibidos por la Autoridad de conformidad con el párrafo 3 del artículo 13 del anexo III de la Convención y la sección 8 del anexo del Acuerdo, en relación con las actividades en la Zona;

c) Los fondos transferidos por la Empresa de conformidad con el artículo 10 del anexo IV de la Convención;

- d) Las contribuciones voluntarias de los miembros u otras entidades;
- e) Los pagos recibidos por la Autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Convención;
- f) Los pagos efectuados al Fondo de Asistencia Económica, de conformidad con el párrafo 1 a) de la sección 7 del anexo al Acuerdo;
- g) Los reembolsos directos de gastos hechos durante el ejercicio económico;
- h) Los anticipos a los fondos o los depósitos hechos en ellos; y
- i) Los ingresos procedentes del plan de contribuciones del personal. se contabilizarán como ingresos diversos y se acreditarán al fondo administrativo general.

7.2 El Secretario General podrá aceptar contribuciones voluntarias, ya sean en efectivo o en otra forma, siempre que los fines para los cuales se hagan esas contribuciones estén de acuerdo con las normas, las finalidades y las actividades de la Autoridad, y en la inteligencia de que la aceptación de las contribuciones que, directa o indirectamente, impongan a la Autoridad responsabilidades financieras adicionales requerirá el consentimiento de la autoridad competente.

7.3 Los fondos que se acepten para fines especificados por el donante se tratarán como fondos fiduciarios o cuentas especiales, con arreglo a los párrafos 5.5 y 5.6.

7.4 Los fondos aceptados respecto de los cuales no se haya especificado ningún fin se considerarán ingresos diversos y se asentarán como “donativos” en las cuentas del ejercicio económico.

Custodia de los fondos
Artículo 8

8.1 El Secretario General designará el banco o los bancos en que se depositarán los fondos de la Autoridad. El Secretario General informará periódicamente al Consejo sobre la designación del banco o los bancos.

Inversión de fondos
Artículo 9

9.1 El Secretario General podrá efectuar inversiones a corto plazo que no sean de índole especulativa con los fondos que no se necesiten para cubrir necesidades inmediatas e informará periódicamente al Comité de Finanzas de las inversiones que haya efectuado.

9.2 El Secretario General podrá, previa consulta con un asesor de inversiones nombrado por recomendación del Comité de Finanzas, efectuar inversiones a largo plazo de los fondos existentes en el haber de los fondos fiduciarios, de las cuentas de reserva o de las cuentas especiales, salvo disposición en contrario de la autoridad competente en lo que respecta a cada fondo o cuenta, y teniendo presentes en cada caso las exigencias pertinentes en materia de liquidez de los fondos.

9.3 Los ingresos derivados de inversiones se acreditarán conforme a lo que disponga la reglamentación relativa a cada fondo o cuenta.

Fiscalización interna
Artículo 10

10.1 El Secretario General deberá:

- a) Establecer normas y métodos financieros detallados, con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica;

b) Hacer que todo pago se efectúe sobre la base de comprobantes y otros documentos que garanticen que los servicios o los bienes se han recibido y no han sido pagados con anterioridad;

c) Designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre de la Autoridad;

d) Mantener un sistema de fiscalización financiera interna que permita realizar en forma constante y eficaz un estudio o un examen, o ambas cosas, de las transacciones financieras, con el fin de asegurar:

- i) La regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y salida de todos los fondos y demás recursos financieros de la Autoridad;
- ii) La conformidad de las obligaciones y los gastos con las consignaciones de créditos u otras disposiciones financieras aprobadas por la Asamblea, o con las finalidades y las reglamentaciones relativas a los fondos fiduciarios y las cuentas especiales;
- iii) La utilización económica de los recursos de la Autoridad.

10.2 No se contraerá ninguna obligación para el ejercicio económico en curso ni compromisos para el ejercicio económico en curso o para ejercicios económicos futuros hasta que se hayan hecho por escrito, bajo la autoridad del Secretario General, habilitaciones o consignaciones de créditos.

10.3 El Secretario General podrá efectuar los pagos en concepto de indemnizaciones graciables que estime necesarios en interés de la Autoridad, a condición de que se presente a la Asamblea, junto con la contabilidad, un estado de esos pagos.

10.4 Previa una investigación completa, el Secretario General podrá autorizar la cancelación en libros de las pérdidas de numerario, materiales y otros haberes, a condición de que se presente al Auditor, junto con las cuentas respectivas, un estado de todos los haberes cancelados en libros, acompañado por las justificaciones que correspondan.

10.5 Salvo cuando, a juicio del Secretario General, en interés de la Autoridad se justifique una excepción a las normas, las adquisiciones de equipo, suministros y demás artículos necesarios se harán por licitación para la que se solicitarán ofertas mediante anuncios públicos.

Contabilidad *Artículo 11*

11.1 El Secretario General presentará los estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico. Además, a efectos de la gestión, el Secretario General llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, incluso estados de cuentas provisionales correspondientes al primer año civil del ejercicio económico. Tanto los estados de cuentas provisionales como los estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico mostrarán:

- a) Los ingresos y gastos de todos los fondos;
- b) La situación de las consignaciones de créditos, incluso
 - i) Las consignaciones presupuestarias iniciales;
 - ii) Las consignaciones modificadas a raíz de cualesquiera transferencias;
 - iii) Los fondos, de haberlos, distintos de los correspondientes a las consignaciones aprobadas por la Asamblea;
 - iv) Las sumas cargadas a dichas consignaciones o a otros créditos;

c) El activo y el pasivo de la Autoridad.

El Secretario General suministrará asimismo toda otra información que pueda ser apropiada para demostrar la situación financiera de la Autoridad a la fecha de que se trate.

11.2 Las cuentas de la Autoridad se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Sin embargo, los libros de contabilidad se podrán llevar en la moneda o las monedas que el Secretario General considere necesario.

11.3 Se llevarán las cuentas separadas que correspondan para los fondos fiduciarios, las cuentas de reserva y las cuentas especiales.

11.4 El Secretario General presentará al Auditor las cuentas correspondientes al ejercicio económico a más tardar el 31 de marzo siguiente a la terminación del ejercicio económico.

Comprobación de cuentas

Artículo 12

12.1 La Asamblea nombrará a un auditor independiente de prestigio internacional con experiencia en la comprobación de cuentas de organizaciones internacionales. El auditor independiente será nombrado por un período de cuatro años y podrá ser nuevamente nombrado por un período adicional.

12.2 La comprobación de cuentas se realizará de conformidad con las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y, con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales de la Asamblea, de acuerdo con las atribuciones adicionales indicadas en el anexo del presente Reglamento.

12.3 El Auditor formulará, según proceda, observaciones acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, la fiscalización financiera interna y, en general, la administración y gestión de la Autoridad.

12.4 El Auditor actuará con absoluta independencia y será el único responsable de la comprobación de cuentas.

12.5 El Comité de Finanzas podrá pedir al Auditor que realice determinados exámenes y presente informes por separado sobre los resultados.

12.6 El Secretario General brindará al Auditor los servicios que éste requiera para realizar la comprobación de cuentas.

12.7 El Auditor publicará un informe sobre la comprobación de los estados financieros y cuadros pertinentes relativos a las cuentas correspondientes al ejercicio económico, en el que incluirá la información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el párrafo 12.3 y en las atribuciones adicionales.

12.8 El Comité de Finanzas examinará los estados financieros y los informes de comprobación y los transmitirá al Consejo y a la Asamblea con las observaciones que estime oportunas.

Resoluciones que impliquen gastos

Artículo 13

13.1 Las decisiones de la Asamblea o del Consejo que entrañen consecuencias financieras o presupuestarias se basarán en las recomendaciones del Comité de Finanzas.

13.2 Ningún órgano u órgano subsidiario de la Autoridad tomará una decisión que suponga la modificación del presupuesto aprobado por la Asamblea o de la posible necesidad de gastos, a menos que haya recibido y tenido en cuenta un informe del Secretario General sobre las consecuencias presupuestarias de la propuesta y las recomendaciones que pudiese formular el Comité de Finanzas.

13.3 Cuando a juicio del Secretario General el gasto propuesto no pueda sufragarse con cargo a las consignaciones existentes, no se hará dicho gasto hasta que la Asamblea haya hecho las consignaciones de crédito necesarias.

Disposiciones generales
Artículo 14

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea y será aplicable al ejercicio económico 2001–2002 y a los ejercicios económicos siguientes. Únicamente podrá ser enmendado por la Asamblea.

Notas

¹ Esta disposición se tendrá que refinar a su debido tiempo.

² Esta disposición se tendrá que refinar a su debido tiempo.

Anexo

ATRIBUCIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA COMPROBACIÓN
DE LAS CUENTAS DE LA AUTORIDAD

1. Los Auditores procederán a la comprobación de cuentas de la Autoridad, incluso todos los fondos fiduciarios y cuentas especiales, según lo crean necesario, a fin de cerciorarse de que:
 - a) Los estados financieros concuerdan con los libros y las anotaciones de la Autoridad;
 - b) Las operaciones financieras consignadas en los estados de cuentas se ajustan a las disposiciones reglamentarias, al presupuesto y a las demás directrices aplicables;
 - c) Los títulos valores y el efectivo que se encuentren depositados o en caja han sido comprobados por certificados librados directamente por los depositarios de la Autoridad o mediante arqueo directo;
 - d) Los controles internos, incluida la comprobación interna, son adecuados habida cuenta de la medida en que se confía en ellos.
2. Los Auditores serán la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones y declaraciones del Secretario General, y podrán proceder a efectuar los análisis y fiscalizaciones detallados que estimen oportunos de todas las constancias contables incluidas las relativas a suministros y equipo.
3. Los Auditores y el personal a sus órdenes tendrán libre acceso, en todo momento conveniente, a todos los libros de contabilidad, comprobantes y otros documentos que, a juicio de los Auditores, sea necesario consultar para llevar a cabo la comprobación de cuentas. Los Auditores serán responsables por los trabajos de ese personal de apoyo en la realización de las comprobaciones de cuentas. Los Auditores podrán obtener, si así lo solicitan, la información que se haya clasificado como reservada respecto de la cual el Secretario General (o el funcionario superior que el Secretario General designe) convenga en que los Auditores requieren para llevar a efecto la comprobación de cuentas, así como información clasificada como confidencial. Los Auditores y el personal a sus órdenes respetarán el carácter reservado o confidencial de toda información así clasificada que se haya puesto a su disposición y la utilizarán solamente en relación directa con la realización de la comprobación de cuentas. Los Auditores podrán señalar a la atención de la Asamblea toda denegación de información clasificada como reservada que, a su juicio, sea necesaria para efectuar la comprobación de cuentas.

4. Los Auditores carecen de atribuciones para rechazar partidas de las cuentas, pero señalarán a la atención del Secretario General cualquier transacción acerca de cuya regularidad y procedencia abrigue dudas, a fin de que el Secretario General tome las providencias pertinentes. Las objeciones con respecto a éstas u otras transacciones que se susciten durante el examen de las cuentas se comunicarán inmediatamente al Secretario General.

5. Los Auditores (o los funcionarios que ellos designen a ese efecto) formularán y suscribirán un dictamen en los siguientes términos:

“Hemos examinado los siguientes estados financieros adjuntos, que llevan los números ... a ..., debidamente identificados, y los cuadros pertinentes de ... (nombre del órgano) correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 19___. Nuestro examen incluyó un análisis general de los procedimientos de contabilidad, así como la verificación de las constancias contables y otros documentos complementarios, según lo hemos considerado necesario dadas las circunstancias.”

Y en el cual se declararán, según proceda:

- a) Que los estados financieros reflejan adecuadamente la situación financiera al final del ejercicio y los resultados de las operaciones correspondientes al ejercicio que concluye;
- b) Que los estados financieros se prepararon de conformidad con los principios contables declarados;
- c) Que los principios contables se aplicaron en forma congruente con su aplicación en el ejercicio anterior;
- d) Que las transacciones se ajustaron al Reglamento Financiero y a la autorización legislativa.

6. El informe de los Auditores a la Asamblea sobre las operaciones financieras del ejercicio indicará:

- a) El tipo y el alcance de su examen;
- b) Las cuestiones relativas a la integridad o exactitud de las cuentas y, en particular, cuando proceda:
 - i) La información necesaria para la correcta interpretación de las cuentas;
 - ii) Las sumas que deberían haberse recibido, pero que no se hayan abonado en cuenta;
 - iii) Las sumas respecto de las cuales exista una obligación legal o contingente y que no se hayan contabilizado o consignado en los estados financieros;
 - iv) Los gastos para los que no haya los debidos comprobantes;
 - v) Si se llevan libros de contabilidad adecuados, cuando en la presentación de los estados financieros haya desviaciones sustanciales de los principios de contabilidad generalmente aceptados que se apliquen de manera congruente, ello se deberá poner de manifiesto;
- c) Otras cuestiones que deban ponerse en conocimiento de la Asamblea, tales como:
 - i) Casos de fraude;
 - ii) Despilfarro o desembolsos indebidos de dinero u otros bienes de la Autoridad (aun cuando los asientos de las transacciones correspondientes estén en regla);
 - iii) Gastos que puedan obligar a la Autoridad a efectuar nuevos desembolsos de consideración;
 - iv) Cualquier defecto que se observe en el sistema general o en las disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo;

- v) Gastos que no sean conformes a la intención de la Asamblea, habida cuenta de las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;
 - vi) Gastos en exceso de los créditos consignados, habida cuenta de las modificaciones resultantes de las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;
 - vii) Gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan;
- d) La exactitud o inexactitud de las anotaciones relativas a suministros de materiales y equipo que ponga de manifiesto la comprobación de los inventarios y el cotejo de éstos con las anotaciones en los libros;
- e) Si se considera apropiado, las transacciones cuyas cuentas se hayan presentado en un ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevas informaciones, las transacciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Asamblea tenga conocimiento cuanto antes.
7. Los Auditores podrán transmitir a la Asamblea o al Secretario General las observaciones que estimen convenientes sobre los resultados de la comprobación de cuentas y sobre el informe financiero del Secretario General.
8. Si se ponen restricciones en el alcance de la comprobación de cuentas o no puede obtener comprobantes suficientes, los Auditores lo harán constar en su dictamen y en su informe, exponiendo claramente en su informe las razones de sus observaciones y el efecto sobre la situación financiera y las transacciones financieras consignadas.
9. El informe de los Auditores no contendrá en ningún caso críticas sin haber dado previamente al Secretario General una oportunidad adecuada para explicar la cuestión que motive las observaciones.
10. Los Auditores no estarán obligados a hacer referencia a ninguna cuestión de las mencionadas que, a su juicio, carezca absolutamente de importancia.

ISBA/6/A/6

Declaración del Presidente sobre la labor realizada por la Asamblea en el sexto período de sesiones

Date: 11 de abril de 2000

1. La primera parte del sexto período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se celebró en Kingston (Jamaica), del 20 al 31 de marzo de 2000.

Aprobación del programa

2. En su 70ª sesión, el 20 de marzo de 2000, la Asamblea aprobó el programa del sexto período de sesiones (ISBA/6/A/2).

Elección del Presidente y de los Vicepresidentes de la Asamblea

3. En la 70ª sesión, el 20 de agosto de 2000, la Dra. Liesbeth Lijnzaad (Países Bajos) fue elegida Presidente de la Asamblea para el año 2000. Posteriormente, tras la celebración de consultas en los grupos regionales, fueron elegidos Vicepresidentes los representantes de Jamaica (Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), la República Checa (Grupo de Estados de Europa Oriental), Namibia (Grupo de Estados de África) y la India (Grupo de Estados de Asia).

Homenaje al difunto Elliot L. Richardson

4. En la 71ª sesión, el 23 de marzo de 2000, la Asamblea rindió homenaje al difunto Elliot L. Richardson. Hicieron declaraciones los representantes de la delegación de observación de los Estados Unidos de América, los representantes de cada uno de los grupos regionales y el Secretario General.

Elección para llenar una vacante del Comité de Finanzas

5. En la 71ª sesión, el 23 de marzo de 2000, la Asamblea eligió al Sr. Boris Idrisov (Federación de Rusia) para cubrir la vacante que se había producido al renunciar el Sr. Sergei P. Ivanov (Federación de Rusia) durante el resto del mandato de cinco años del Sr. Ivanov, que expiraría el 31 de diciembre de 2001.

Elección para llenar las vacantes del Consejo

6. La Asamblea recordó que, tras la elección de Italia como miembro del Consejo en el Grupo A (ISBA/5/A/7), se había producido en el Grupo E del Consejo una vacante que correspondía a un miembro del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados durante el resto del año 2000. En la 71ª sesión, el 23 de marzo de 2000, se eligió a Malta para cubrir la vacante del Grupo E del Consejo durante el resto del año 2000.

Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes

7. La Asamblea, de conformidad con el artículo 24 de su Reglamento, eligió a los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes. La Comisión quedó integrada por los países siguientes: China, Eslovaquia, Ghana, Guyana, el Japón, Mozambique, los Países Bajos, Portugal y el Uruguay. Posteriormente, la Asamblea eligió como Presidenta a la Sra. Isabelle A.V. van Tol (Países Bajos). La Comisión se reunió el 28 de marzo de 2000. El informe de la Comisión figura en el documento ISBA/6/A/4 y Add.1. En la 72ª sesión plenaria, el 31 de marzo de 2000, la Asamblea aprobó el informe de la Comisión de Verificación de Poderes. La decisión de la Asamblea relativa a las credenciales figura en el documento ISBA/6/A/5.

Reglamento Financiero

8. La Asamblea, siguiendo la recomendación del Consejo, aprobó en su 71ª sesión, el 23 de marzo de 2000, el Reglamento Financiero de la Autoridad (ISBA/6/A/3*).

Elección del Secretario General

9. En la 72ª sesión, el 31 de marzo de 2000, el Presidente del Consejo informó a la Asamblea de que el Consejo había decidido proponer a la Asamblea, con arreglo a lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención, al Sr. Satya N. Nandan como único candidato para la elección al puesto de Secretario General de la Autoridad. La Asamblea eligió al Sr. Nandan por aclamación.

Próximo período de sesiones de la Asamblea

10. En la 72ª sesión, el 31 de marzo de 2000, hicieron declaraciones los representantes de Alemania y de México. El representante de Jamaica, hablando en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, también hizo una declaración sobre la necesidad de garantizar la independencia de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica, así como sobre la necesidad de un equilibrio geográfico equitativo en la composición de la Comisión de conformidad con el artículo 163 de la Convención. El representante de Jamaica señaló también que el mandato del nuevo miembro de la Comisión, que había sido elegido en el período de sesiones en curso para el resto del mandato de los actuales miembros, no debía contar como mandato a los efectos de las futuras elecciones de la Comisión.

11. Al clausurar el período de sesiones, el Presidente pidió al Secretario General que ejerciera sus buenos oficios a fin de que todos los Estados partes en la Convención tuvieran plena conciencia de las obligaciones que les incumbían como miembros de la Autoridad. Se expresó reconocimiento al representante del Camerún, como Presidente del Grupo de los 77, por su contribución al éxito del período de sesiones en curso. El próximo período de sesiones de la Asamblea se celebrará en Kingston (Jamaica), del 3 al 14 de julio de 2000.

ISBA/6/A/8 Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al nombramiento del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Fecha: 6 de junio de 2000

72a sesión

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 160 de la Convención, elige al Sr. Satya N. Nandan (Fiji) Secretario General de Autoridad Internacional de los Fondos Marinos¹.

¹ Asumirá sus funciones el 1ro de junio de 2000.

ISBA/6/A/9 Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Fecha: 6 de junio de 2000

I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se presenta a la Asamblea de la Autoridad con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (en adelante, “la Convención”). El informe abarca el período comprendido entre julio de 1999 y junio de 2000. El informe contiene, además, información que permitirá a la Asamblea examinar la forma en que ha funcionado en la práctica el régimen internacional de la Zona establecido en la Convención y el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (en adelante, “el Acuerdo”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Convención.

II. COMPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD

2. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 156 de la Convención, todos los Estados partes en la Convención son ipso facto miembros de la Autoridad. Al 5 de junio de 2000, los Estados partes en la Convención eran 133.

3. El Acuerdo fue aprobado por la Asamblea General el 28 de julio de 1994 en su resolución 48/263 y entró en vigor el 28 de julio de 1996. Después de la aprobación del Acuerdo, todo instrumento de ratificación o de confirmación formal de la Convención o de adhesión a ella constituirá también consentimiento en obligarse por el Acuerdo. Ningún Estado o entidad podrá manifestar su consentimiento en obligarse por el Acuerdo a menos que haya manifestado previamente o manifieste al mismo tiempo su consentimiento en obligarse por la Convención.

4. Sigue siendo motivo de preocupación que, al 5 de junio de 2000, 35 miembros de la Autoridad que pasaron a ser Estados partes en la Convención antes de la aprobación del Acuerdo aún no hubieran concluido los trámites necesarios para pasar a ser partes en el Acuerdo. Esos Estados son: Angola, Antigua y Barbuda, Bahrein, Bosnia y

Herzegovina, Botswana, Brasil, Cabo Verde, el Camerún, las Comoras, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, el Iraq, las Islas Marshall, Kuwait, Malí, México, la República Democrática del Congo, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Somalia, el Sudán, Túnez, el Uruguay, Viet Nam y el Yemen.

III. PERÍODOS DE SESIONES DE LA AUTORIDAD

5. El quinto período de sesiones de la Autoridad se celebró del 9 al 27 de agosto de 1999. La primera parte del sexto período de sesiones se celebró del 20 al 31 de marzo de 2000. La Sra. Liesbeth Lijnzaad (Países Bajos) fue elegida Presidenta de la Asamblea para el sexto período de sesiones. Uno de los principales logros de la Asamblea durante el quinto período de sesiones de la Autoridad fue la aprobación del Acuerdo entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Gobierno de Jamaica relativo a la sede de la Autoridad. Durante el mismo período de sesiones, el Consejo aprobó el Reglamento Financiero de la Autoridad y realizó avances sustantivos en el examen del reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica y del proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos. El Consejo continuó su labor en relación con el proyecto de reglamento durante la primera parte del sexto período de sesiones, que se celebró en marzo de 2000. También durante el quinto período de sesiones, la Comisión Jurídica y Técnica inició el examen del proyecto de directrices para la evaluación de las posibles consecuencias ambientales de la exploración de nódulos polimetálicos y el Comité de Finanzas examinó y aprobó su reglamento.

IV. ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL

6. En su 72ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 2000, la Asamblea eligió al Sr. Satya N. Nandan (Fiji) Secretario General de la Autoridad por un segundo mandato de cuatro años a partir del 1º de junio de 2000¹.

V. RELACIONES CON EL PAÍS ANFITRIÓN

7. Cabe recordar que, el 10 de marzo de 1998, el Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Jamaica informó al Secretario General, mediante una carta, de que el Gobierno de Jamaica había decidido ofrecer el edificio actualmente ocupado por la Autoridad para que fuera utilizado y ocupado permanentemente por la Autoridad como su sede². El Secretario General informó del ofrecimiento a la Asamblea el 17 de marzo de 1998 y señaló que debía obtener aclaraciones del Gobierno de Jamaica con respecto a las condiciones del ofrecimiento y que tan pronto como se dispusiera de información pertinente se prepararía un informe sobre las consecuencias financieras y de otra índole que tendría el ofrecimiento para la Autoridad. Algunos aspectos que preocupaban en particular eran los gastos de mantenimiento, el estado de las estructuras del edificio, el estado del equipo básico y la cuestión de la renovación.

8. En agosto de 1999 durante el quinto período de sesiones de la Autoridad³, el Secretario General informó a la Asamblea del ofrecimiento del Gobierno de Jamaica. Tras examinar el informe del Secretario General, el Comité de Finanzas recomendó que la Asamblea aprobara el ofrecimiento y que el Secretario General prosiguiera sus negociaciones con el país anfitrión, basándose en la información más completa disponible, a fin de asegurar las mejores condiciones para el mantenimiento de los locales⁴.

9. En su 67ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1999, la Asamblea aprobó el acuerdo entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Gobierno de Jamaica relativo a la sede de la Autoridad y aceptó con satisfacción el ofrecimiento del Gobierno de Jamaica de arrendar a largo plazo el segundo piso y, de ser necesario, cualquier otro espacio del edificio, para que fuese utilizado y ocupado por la Autoridad como su sede permanente⁵. La Asamblea pidió, además, al Secretario General que negociara con el Gobierno de Jamaica, conforme al artículo 2 del Acuerdo sobre la Sede, un acuerdo complementario sobre la utilización y la ocupación de la sede permanente. En su 68ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1999, el Secretario General, en nombre de la Autoridad, y el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Jamaica, el Honorable Seymour Mullings, en nombre del Gobierno de Jamaica, firmaron, el Acuerdo sobre la Sede en una ceremonia oficial.

10. En octubre de 1999, el Secretario General invitó al Gobierno de Jamaica a que iniciara lo antes posible las negociaciones sobre el acuerdo complementario. En noviembre de 1999, el Gobierno de Jamaica indicó que estaba tomando las disposiciones internas necesarias para efectuar la transferencia interna de la propiedad del edificio que se destinaría a la sede de la Autoridad. Por lo tanto, la ronda preliminar de negociaciones entre la Autoridad y el Gobierno recién podría iniciarse en mayo de 2000. Hasta el momento en que se preparó el presente informe no se había concluido el acuerdo complementario.

VI. PROTOCOLO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

11. El Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, aprobado por la Asamblea en su 54ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 1998⁶, quedó abierto a la firma en Kingston el 26 de agosto de 1998. El Protocolo fue firmado ese mismo día por los representantes de las Bahamas, el Brasil, Indonesia, Jamaica, Kenya, los Países Bajos y Trinidad y Tabago. Posteriormente, la Arabia Saudita, Chile, Côte d'Ivoire, Egipto, Eslovaquia, España, Finlandia, Ghana, Grecia, Italia, Namibia, Omán, el Pakistán, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Senegal, el Sudán y el Uruguay han firmado el Protocolo en la Sede de las Naciones Unidas. El 20 de abril de 2000, el Protocolo fue ratificado por Eslovaquia. De conformidad con su artículo 16, el Protocolo quedará abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 16 de agosto de 2000. El Protocolo estará sujeto a ratificación o adhesión y entrará en vigor 30 días después de la fecha en que se haya depositado el décimo instrumento de ratificación o adhesión. Cabe esperar que los Estados miembros de la Autoridad consideren la posibilidad de firmar y ratificar cuanto antes el Protocolo.

VII. REPRESENTANTES PERMANENTES ANTE LA AUTORIDAD

12. Al 5 de junio de 2000, los Embajadores de Alemania, el Brasil, Chile, China, Costa Rica, Cuba, el Gabón, Haití, Jamaica, México y los Países Bajos habían presentado sus credenciales al Secretario General como representantes permanentes de la Autoridad.

VIII. RELACIONES CON LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

13. En mayo de 2000, el Secretario General de la Autoridad y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI/UNESCO) firmaron un memorando de entendimiento sobre la cooperación entre las dos organizaciones para promover la investigación científica marina en la zona internacional de los fondos marinos. De acuerdo con el memorando de entendimiento, las dos organizaciones celebrarán consultas, cuando sea apropiado y práctico, sobre cuestiones de interés mutuo en el ámbito de la investigación científica marina y colaborarán en la recopilación de datos e información sobre el medio ambiente. De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, el Secretario General seguirá promoviendo, cuando proceda y sea necesario, el establecimiento de acuerdos de cooperación entre la Autoridad y otras organizaciones internacionales competentes a fin de asegurar el eficaz cumplimiento de las funciones que les incumben respectivamente en virtud de la Convención.

IX. LA SECRETARÍA

14. La secretaría está organizada en cuatro esferas funcionales principales: la Oficina del Secretario General, la Oficina de Administración y Gestión, la Oficina de Asuntos Jurídicos y la Oficina de Vigilancia de los Recursos y del Medio Ambiente. La plantilla autorizada de la secretaría tiene 37 puestos para el año 2000. Debido al rápido movimiento de personal durante el segundo semestre de 1999, varios puestos del cuadro orgánico quedaron vacantes a partir de mayo de 2000. Sin embargo, se ha iniciado el proceso de contratación para todos los puestos vacantes y era previsto llenarlos para finales del año 2000.

15. Mientras aprueba su propio estatuto, la Autoridad ha venido aplicando, *mutatis mutandis*, el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas. En 1998 se preparó el proyecto de estatuto del personal de la Autoridad. Sin

embargo, las modificaciones introducidas en el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas en 1998 hicieron necesario revisar a fondo el proyecto de estatuto. En 1999 el Comité de Finanzas examinó el proyecto de estatuto. Se ha previsto que el Consejo examine el proyecto durante la continuación del sexto período de sesiones de la Autoridad que se celebrará en julio de 2000.

X. PRESUPUESTO Y FINANZAS

A. Presupuesto

16. De conformidad con la Convención y el Acuerdo, los gastos administrativos de la Autoridad se sufragarán mediante las cuotas de sus miembros, hasta que la Autoridad tenga fondos suficientes procedentes de otras fuentes para sufragar esos gastos.

17. El proyecto de presupuesto para 2000 ascendía a 5.679.400 dólares⁷. El proyecto de presupuesto fue examinado por el Comité de Finanzas, que recomendó la introducción de ciertos cambios y presentó un informe al Consejo y a la Asamblea⁸. Posteriormente, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Finanzas y del Consejo, la Asamblea aprobó un presupuesto revisado para el año 2000 por la suma de 5.265.000 dólares (4.065.200 dólares para gastos administrativos de la Autoridad y 1.210.000 dólares para servicios de conferencias)⁹.

18. El proyecto de presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2001–2002 es el primer presupuesto que abarcará un ejercicio económico de dos años, como se prevé en el Reglamento Financiero de la Autoridad. Tras examinar cuidadosamente las necesidades presupuestarias de la Autoridad para el período 2001–2002, el Secretario General propone que el monto total del proyecto de presupuesto se mantenga en un nivel similar al del año 2000, con las asignaciones necesarias para contemplar la inflación y otros costos adicionales. Se han propuesto ajustes en la consignación de créditos para las distintas partes del proyecto de presupuesto a fin de reflejar con más precisión los gastos reales contraídos en años anteriores y las necesidades previstas por la Autoridad para el próximo ejercicio económico. Las propuestas del Secretario General relativas al presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2001–2002 figuran en el documento ISBA/6/A/7–ISBA/6/C/4.

B. Escala de cuotas

19. De conformidad con la recomendación del Comité de Finanzas, la escala de cuotas de los miembros de la Autoridad correspondiente al presupuesto administrativo para el año 2000 se basó en la escala de cuotas utilizada para financiar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas en 1999, con una tasa de prorrateo mínima de 0,01% y una tasa máxima de 25%¹⁰.

C. Situación de las contribuciones

20. Al 31 de mayo de 2000 se habían recibido cuotas para el presupuesto del año 2000 de 35 miembros de la Autoridad. La suma recibida fue de un total de 2.117.895 dólares, o sea, el 41% del total de las cuotas prorrateadas. Para la misma fecha se había recibido el pago íntegro de las cuotas correspondientes al presupuesto de 1999 de 64 miembros de la Autoridad y el pago parcial de otros nueve miembros. La suma total recibida fue de 4.801.465 millones de dólares, es decir, el 96% del presupuesto total para 1999. Al 31 de mayo de 2000 el Fondo de Operaciones ascendía a 272.612 dólares (69% del total).

21. Al 31 de mayo de 2000, 40 miembros de la Autoridad estaban en mora en el pago de cuotas adeudadas desde hacía más de dos años. Con respecto al presupuesto para 1999, seguían pendientes de pago cuotas por valor de 217.814 dólares (4% del presupuesto) que correspondían a 68 miembros de la Autoridad y, con respecto al presupuesto de 1998, seguían pendientes de pago cuotas por valor de 1.311.409 dólares (27% del presupuesto) que correspondían a 46 miembros de la Autoridad. De conformidad con el artículo 184 de la Convención y el artículo 80 del reglamento de la Asamblea, un miembro de la Autoridad que esté en mora en el pago de sus cuotas a la Autoridad no tendrá voto cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas exigibles por los dos años anteriores completos.

D. Reglamento financiero

22. El Comité de Finanzas finalizó su labor sobre el proyecto de reglamento financiero en la continuación del cuarto período de sesiones de la Autoridad, celebrado en agosto de 1998. El Consejo examinó el proyecto de reglamento financiero en su quinto período de sesiones que se celebró en agosto de 1999 y decidió, en su 57ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1999, aprobar y aplicar el reglamento con carácter provisional, en espera de la aprobación de la Asamblea¹¹. La Asamblea aprobó el reglamento financiero en su 71ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2000¹².

E. Verificación de cuentas

23. De conformidad con el artículo 175 de la Convención, los registros, libros y cuentas de la Autoridad, inclusive sus estados financieros anuales, serán verificados todos los años por un auditor independiente designado por la Asamblea. En su quinto período de sesiones, celebrado en 1999, la Asamblea nombró a la empresa KPMG Peat Marwick para que verificara las cuentas de la Autoridad correspondientes a 1999. La verificación de cuentas se efectuó en marzo de 2000. Tras haber revisado las cuentas, las transacciones y las operaciones de la Autoridad, los auditores declararon que, a su juicio, en los estados financieros se presentaban debidamente todos los aspectos materiales de la situación financiera de la Autoridad y que sus operaciones financieras se habían efectuado de conformidad con el Reglamento Financiero.

XI. LABOR SUSTANTIVA DE LA AUTORIDAD

A. Formulación de las normas, los reglamentos y los procedimientos para la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona

24. De acuerdo con el mandato establecido para la Convención y el Acuerdo, la elaboración y la aprobación de las normas, los reglamentos y los procedimientos para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona es una de las principales tareas legislativas de la Autoridad. En dichos reglamentos, normas y procedimientos deberán incorporarse las normas aplicables en materia de protección y preservación del medio ambiente marino.

25. En marzo de 1997 la Comisión Jurídica y Técnica comenzó a examinar el proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos. La Comisión utilizó como base para su labor los documentos de trabajo preparados por la Comisión Especial III de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar entre 1984 y 1993. La Comisión tuvo en cuenta, además, las disposiciones del Acuerdo y la situación especial de los primeros inversionistas inscritos con arreglo a la resolución II del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La Comisión examinó detenidamente el proyecto de reglamento durante las reuniones que celebró en marzo de 1997, agosto de 1997 y marzo de 1998 (los períodos de sesiones tercero y cuarto de la Autoridad) y concluyó su labor en marzo de 1998.

26. El proyecto de reglamento propuesto por la Comisión fue presentado al Consejo en el documento ISBA/4/C/4/Rev.1 y fue examinado por éste en la continuación del cuarto período de sesiones de la Autoridad, celebrado en agosto de 1998. El Consejo celebró una reunión oficiosa, abierta a todos los miembros interesados de la Autoridad, para examinar el texto del proyecto artículo por artículo. Tras el examen del texto, la secretaría y el Presidente del Consejo, actuando conjuntamente, prepararon una revisión oficiosa del preámbulo y de los artículos 2 a 21 del proyecto de reglamento, que se publicó con la signatura ISBA/4/C/CRP.1.

27. Durante el quinto período de sesiones de la Autoridad, celebrado en agosto de 1999, el Consejo celebró otras reuniones oficiosas para seguir examinando el texto del proyecto de reglamento propuesto por la Comisión Jurídica y Técnica. El Consejo introdujo modificaciones de fondo así como numerosos cambios de redacción. A la luz de los debates, la secretaría, y el Presidente del Consejo, actuando conjuntamente, prepararon un texto revisado que se publicó con la signatura ISBA/5/C/4 y Add.1¹³.

28. Al final del quinto período de sesiones, el Consejo decidió que en la organización de los trabajos para el sexto período de sesiones de la Autoridad se diera prioridad a la labor del Consejo en relación con el proyecto de reglamento, a fin de lograr su aprobación en el año 2000. Por lo tanto, la mayor parte del tiempo de que se dispuso

durante la primera parte del sexto período de sesiones, celebrado en marzo de 2000, se dedicó a la labor del Consejo. Tras determinar las principales cuestiones pendientes, el Consejo siguió celebrando reuniones oficiosas y pudo lograr avances considerables en los aspectos del proyecto que planteaban más dificultades. En particular, el Consejo examinó las disposiciones del proyecto de reglamento relativas a la aplicación del principio de precaución, la protección y la preservación del medio ambiente marino, la presentación de informes sobre los datos de exploración y el carácter confidencial de los datos y la información. A la luz de los debates, la secretaría y el Presidente prepararon un nuevo texto revisado del proyecto de reglamento¹⁴. El Consejo convino en seguir examinando el proyecto, así como otras cuestiones pendientes relacionadas con el proyecto de reglamento, durante la segunda parte del período de sesiones, con miras a lograr su aprobación.

29. El proyecto consta de 40 artículos, organizados en nueve partes y cuatro anexos. La parte I del reglamento contiene disposiciones introductorias y definiciones. La parte II se refiere a la prospección. La parte III se refiere a la tramitación de solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración, incluidos el contenido del plan de trabajo, la forma de la solicitud y el procedimiento de examen de las solicitudes por la Comisión Jurídica y Técnica y el Consejo. La parte IV describe la forma y el contenido de los contratos de exploración. Las partes I a IV del proyecto de reglamento son básicamente una enunciación más detallada de lo previsto en el Anexo III de la Convención, que contiene las disposiciones básicas relativas a la prospección, la exploración y la explotación. En el propio Anexo III se enunciaron más detalladamente las disposiciones del artículo 153 de la Convención al describir los procedimientos con arreglo a los cuales los Estados, las empresas estatales y otras entidades puedan presentar solicitudes para realizar actividades de prospección, exploración y explotación en la zona internacional de los fondos marinos, los procedimientos de aprobación de los planes de trabajo y las condiciones jurídicas y contractuales básicas a que están sujetos dichos planes de trabajo.

30. La parte V del proyecto de reglamento se refiere a la protección y la preservación del medio ambiente marino, incluido el procedimiento para expedir órdenes en casos de urgencia con arreglo al inciso w) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención. La parte VI se ocupa de la confidencialidad. La parte VII contiene procedimientos generales para la aplicación del reglamento. La parte VIII se refiere a la solución de controversias y la parte IX describe el procedimiento que debe seguirse en caso de que el prospector o el contratista hallen recursos que no sean nódulos polimetálicos. En los anexos 1 y 2 figuran los formularios que deberán utilizarse para notificar a la Autoridad la intención de realizar actividades de prospección y para solicitar la aprobación del plan de trabajo para la exploración. En el anexo 3 figura el contrato de exploración y el anexo 4 contiene las cláusulas uniformes del contrato de exploración.

31. Una vez aprobado por el Consejo, el reglamento se aplicará provisionalmente en espera de su aprobación por la Asamblea, de conformidad con el inciso o) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención. Además, el Secretario General podrá entonces expedir contratos a los siete primeros inversionistas inscritos cuyos planes de trabajo para actividades de exploración e consideraron aprobados por el Consejo el 27 de agosto de 1997¹⁵. Los siete primeros inversionistas inscritos son: el Gobierno de la India, el Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer/l' Association française pour l'étude et la recherche des nodules (IFREMER/AFERNOD) (Francia), la Compañía para el Desarrollo de los Recursos de los Fondos Marinos y Oceánicos (DORD) (Japón), Yuzhmorgeologiya (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (actualmente Federación de Rusia)), la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano (COMRA) (China), la Organización Conjunta Interoceanal (Bulgaria, Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca (actualmente la República Checa y Eslovaquia), Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (actualmente Federación de Rusia)) y la República de Corea.

B. Situación de los primeros inversionistas inscritos

32. Desde su establecimiento en agosto de 1997, la Comisión Jurídica y Técnica ha examinado los informes periódicos y cesiones presentados por los primeros inversionistas inscritos de conformidad con la resolución II. Han presentado informes periódicos sobre sus actividades hasta diciembre de 1997 la India, Yuzhmorgeologiya y COMRA. La Organización Conjunta Interoceanal ha presentado informes periódicos sobre sus actividades hasta diciembre de 1998. La República de Corea ha presentado informes periódicos sobre sus actividades hasta julio de 1999. Los informes más recientes presentados por DORD y por IFREMER/ AFERNOD abarcan las actividades realizadas hasta 1994 y 1993 respectivamente. Todos los primeros inversionistas inscritos han concluido el plan de cesiones que figura en sus certificados de inscripción, salvo la Organización Conjunta Interoceanal y la India. La Organización Conjunta Interoceanal debe ceder en el año 2000 la última porción de la zona que se le asignó. La

India no ha cedido aún el último 20% de la zona que se le asignó. En el documento ISBA/4/A/1/Rev.2¹⁶ figura información general sobre los planes de trabajo para la exploración presentados por los primeros inversionistas inscritos, incluidos detalles de todos los informes presentados a la Comisión Preparatoria y a la Autoridad.

C. Capacitación

33. En el apartado ii) del inciso a) del párrafo 12 de la resolución II se dispone que todo primer inversionista inscrito proporcionará capacitación en todos los niveles al personal que designe la Comisión Preparatoria. La Comisión Especial para la Empresa, Comisión Especial II, se estableció en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y se le confirieron las funciones mencionadas en el párrafo 12 de la resolución II. Los primeros inversionistas inscritos, a excepción del Gobierno de la República de Corea, habían cumplido sus obligaciones respecto de la capacitación en la fecha en que la Comisión Preparatoria finalizó su labor.

34. En el párrafo 2 del anexo del documento LOS/PCN/L.115/Rev.1, se dispuso que el Gobierno de la República de Corea, en su calidad de primer inversionista inscrito, proporcionara capacitación con arreglo al programa de capacitación aprobado por la Comisión Preparatoria. Quedó convenido que el costo de la capacitación correría por cuenta del Gobierno de la República de Corea. El número preciso de pasantes y la duración y las esferas de capacitación debían convenirse entre la Comisión Preparatoria y el Gobierno de la República de Corea según su capacidad. Quedó también convenido que el primer grupo de pasantes estaría integrado por no menos de cuatro personas. La República de Corea presentó a la Autoridad su programa de capacitación propuesto el 6 de marzo de 1995, después de que el grupo de expertos en capacitación hubiera concluido su labor y presentado su informe final a la Mesa de la Comisión Preparatoria¹⁷.

35. La propuesta de la República de Corea fue examinada y aprobada por la Comisión Jurídica y Técnica en su reunión celebrada en agosto de 1997¹⁸. Posteriormente, el Secretario General, por nota verbal de fecha 14 de abril de 1998, pidió a los miembros de la Autoridad que presentaran candidatos para la capacitación a más tardar el 31 de julio de 1998. Hasta esa fecha se recibió un total de 60 solicitudes. Sobre la base de las candidaturas recibidas, la Comisión Jurídica y Técnica, en sus reuniones celebradas los días 24 y 25 de agosto de 1998, eligió a cuatro candidatos y cuatro candidatos suplentes para el programa de capacitación¹⁹.

36. El programa de capacitación comenzó en marzo de 1999 y se extendió hasta diciembre de 1999. Cuatro pasantes del Camerún, Filipinas, Kenya y Malasia terminaron el curso satisfactoriamente y oportunamente se presentará un informe definitivo a la Comisión Jurídica y Técnica. Al mismo tiempo, la secretaría se propone terminar una evaluación de todas las actividades de capacitación llevadas a cabo conforme a la resolución II, con el fin de presentar un informe a la Comisión Jurídica y Técnica en 2001.

D. Directrices para la evaluación de las posibles consecuencias ambientales de la exploración de nódulos polimetálicos

37. En su quinto período de sesiones, celebrado en agosto de 1999, la Comisión Jurídica y Técnica comenzó a considerar el proyecto de directrices para la evaluación de las posibles consecuencias ambientales de la exploración de los nódulos polimetálicos²⁰. El proyecto de directrices fue elaborado sobre la base de las recomendaciones de un taller organizado por la Autoridad en junio de 1998²¹. La Comisión Jurídica y Técnica no pudo terminar su labor sobre el proyecto de directrices dentro del tiempo disponible en el quinto período de sesiones, de modo que dicho proyecto seguirá siendo examinado durante la continuación del sexto período de sesiones.

E. Información y datos relativos a la zona internacional de los fondos marinos

38. Entre las funciones sustantivas de la Autoridad figuran la promoción y el fomento de la investigación científica marina con respecto a las actividades en la Zona, así como la reunión y la difusión de los resultados de dicha investigación. La Autoridad utiliza la información y los datos obtenidos mediante la investigación científica marina, así como de los contratistas, para la elaboración de evaluaciones del potencial de recursos de los minerales existentes en la Zona y para estudios de las consecuencias ambientales de las actividades en la Zona.

39. La Autoridad ha adquirido un considerable volumen de información geológica y de otra índole en relación con los nódulos polimetálicos peculiares de las zonas reservadas para la realización de sus actividades. Esas zonas se

encuentran en la zona de fractura Clarion–Clipperton, entre 7°15' y 17°15' de latitud norte y 120° y 156° 40' de longitud oeste, y en el Océano Índico entre 10° y 17° de latitud norte y 73° y 82° de longitud oeste. La base de datos e información de la Autoridad sobre los nódulos polimetálicos existentes en las zonas reservadas se denomina POLYDAT. La información contenida en POLYDAT comprende las coordenadas de las zonas asignadas a los primeros inversionistas inscritos y las coordenadas de las zonas reservadas para la Autoridad, información sobre las características geológicas, oceanográficas y meteorológicas de dichas zonas, detalles sobre la metodología y el equipo utilizados para la adquisición de datos y datos de minería relativos a la naturaleza, la abundancia, el contenido metálico y el grado de los recursos.

40. Hay nódulos polimetálicos en otras partes de la zona internacional de los fondos marinos. A partir de su descubrimiento, se han recogido miles de muestras en todos los océanos. Los fondos en que se han almacenado tales datos están muy dispersos y en numerosos casos no son de fácil acceso para todos los posibles usuarios. Además, los datos no se ajustan a un formato uniforme. Es análoga la situación existente respecto de otros hallazgos minerales en la Zona, en particular respecto de los depósitos masivos de sulfuros polimetálicos y las cortezas de ferromanganeso con alto contenido de cobalto. Se tropieza con problemas análogos en relación con los datos ambientales que pueden utilizarse para establecer bases de referencia para evaluar el impacto de las actividades en la Zona.

41. Por consiguiente, durante los dos años próximos la Autoridad se propone desarrollar, en lo tocante a la reunión y la organización de los datos y la información pertinentes, las actividades que se indican a continuación.

1. Evaluación de los recursos de las zonas reservadas para la Autoridad

42. Según se indicó en el informe presentado por el Secretario General a la Autoridad en su cuarto período de sesiones²², en 1998 la Autoridad comenzó a realizar una evaluación detallada de las posibilidades de recursos de las zonas reservadas. Dicha actividad comprendió un examen sistemático de POLYDAT, incluido un análisis crítico de los datos y la información que contenía.

43. A los efectos de la evaluación de los recursos, se dividió a las zonas reservadas en distintos sectores y bloques, según sus diferentes características y ubicaciones geográficas. Sobre la base de la información y los datos disponibles, se realizó una evaluación detallada de los recursos del Bloque 15. Se ha elaborado un informe sobre la evaluación global de los recursos de las zonas reservadas, incluida la evaluación detallada del Bloque 15. El informe contiene, entre otras cosas, detalles de la metodología utilizada para la evaluación de recursos, el origen, un análisis crítico y la validación de los datos contenidos en POLYDAT y los elementos que se determinó que faltaban en las presentaciones originales para la inscripción como primeros inversionistas formuladas con arreglo a la resolución II.

44. Algunos de los elementos faltantes y sus efectos en la evaluación de los recursos son la insuficiente información sobre los métodos utilizados respecto de la topografía de los fondos marinos, lo cual dificulta la realización de un análisis adecuado de la correlación entre topografía y abundancia de nódulos, y las diferencias entre los conjuntos de datos suministrados por los distintos primeros inversionistas inscritos. Por consiguiente, existe el propósito de establecer un acuerdo cooperativo con los primeros inversionistas inscritos, a fin de obtener que suministren los datos y la información complementarios requeridos para realizar la evaluación de todas las zonas reservadas. Asimismo existe el propósito de incrementar en el año 2001 la capacidad de POLYDAT a fin de permitirle desarrollar procesos analíticos complejos, así como posibilitar la adaptación a sus necesidades propias y la programación de otros módulos. Ello comprenderá la actualización de POLYDAT con los datos pertinentes de geología marina disponibles en el dominio público y privado.

2. Fondo central de datos

45. La Autoridad se propone establecer un fondo central de datos no sólo en materia de nódulos polimetálicos, sino también respecto de todos los minerales marinos de la Zona. Todos los miembros de la Autoridad tendrían acceso a dicho fondo central de datos, en el que se presentarían los datos y la información adquiridos y se incluirían evaluaciones cuantitativas de los recursos, con lo cual se permitiría que la Autoridad, entre otras cosas, procesase la información con el fin de elaborar informes técnicos, producir materiales en CD-ROM y cargar datos en el sitio de la Autoridad en la Web.

46. La Autoridad ha logrado significativos progresos en relación con el establecimiento del fondo central de datos. Ha reunido información relativa a la forma y la disponibilidad de los datos pertinentes de 18 instituciones. Se

han adquirido volúmenes significativos de datos y los esfuerzos de reunión de datos siguen en curso. Actualmente se está llevando a cabo una labor de evaluación del contenido y la situación de los datos necesarios para el fondo que no sean objeto de derechos de propiedad industrial. Paralelamente a esta actividad se está procediendo a la definición del tipo de equipo y programas de computación que deberían adquirirse para poder almacenar la base de datos y dar un fácil acceso a ella, así como de los tipos de productos que cabría esperar del fondo central de datos.

47. Se prevé que, para finales de 2001, se habrá terminado la labor relacionada con las esferas siguientes:

a) Establecimiento de las interfases apropiadas entre la base de datos y el sitio de la Autoridad en la Web, incluidos los programas de interrogación que permitan el acceso a la base de datos por conducto de la Internet y las medidas de seguridad que protejan la integridad de los datos;

b) Elaboración de los protocolos, procedimientos y medidas duplicadas empleados para reunir los datos y verificar la exactitud de su transcripción y su representación en el sistema de la base de datos;

c) Adquisición de datos de las 18 instituciones con las que la Autoridad ha entrado en contacto;

d) Ingreso de todos los datos y la información sobre nódulos polimetálicos adquiridos de fuentes situadas en los Estados Unidos de América;

e) Adquisición de todos los datos y la información provenientes de otras fuentes;

f) Ensayo de la interfase con la Web para cerciorarse de que funciona adecuadamente.

48. La segunda fase de la elaboración del fondo central de datos consistirá en la adquisición de información y datos sobre los depósitos masivos de sulfuros polimetálicos y cortezas de ferromanganeso con alto contenido de cobalto.

3. Base de datos ambiental

49. Será necesario reunir y analizar diversos datos e información a fin de establecer una base de referencia sobre las condiciones del medio ambiente marino en los potenciales emplazamientos mineros dentro de la Zona. Deberán reunirse y estudiarse parámetros relacionados con las características físicas, químicas y biológicas de las masas de agua desde la superficie de los océanos hasta casi el fondo del mar, a fin de evaluar las condiciones de base en dichas zonas. Para apoyar la labor de los órganos de la Autoridad, en particular la Comisión Jurídica y Técnica, se prevé elaborar bases de datos sobre el medio ambiente que contengan, entre otras cosas, información sobre la biología básica de los bentos de mar profundo de la zona de fractura Clarion-Clipperton, con datos como la distribución de la fauna, las distintas densidades de la fauna y la distribución espacial de los parámetros oceanográficos. Esas bases de datos servirán para evaluar los datos y la información que se reciban de los programas de vigilancia establecidos por las empresas de los contratistas con objeto de observar y medir los efectos de las actividades de exploración en el medio ambiente marino.

F. Taller sobre tecnologías propuestas para la minería de los fondos marinos

50. Del 2 al 6 de agosto de 1999, la Autoridad llevó a cabo un taller sobre las tecnologías propuestas para la explotación minera de los fondos abisales. Los objetivos del curso fueron definir el estado actual de la tecnología para la explotación minera de los fondos marinos, identificar las tendencias futuras del desarrollo de esa tecnología y promover la cooperación para el desarrollo tecnológico. Al curso asistieron los creadores de los diversos subsistemas de minería propuestos para la recuperación de los nódulos polimetálicos, representantes de los primeros inversionistas inscritos y expertos independientes en la tecnología utilizada en la explotación minera de alta mar.

51. En el taller se comprobó que los primeros inversionistas inscritos y otras fuentes habían llevado a cabo un importante volumen de trabajo en materia de investigación y desarrollo de tecnologías de explotación minera de los fondos abisales. Para dichos esfuerzos se aprovechó en alto grado la proliferación de tecnologías elaboradas para otros recursos, entre ellos, los sulfuros metalíferos, las cortezas de cobalto, el petróleo de alta mar, los hidratos gaseosos, los diamantes y la arena y la grava. Gran parte de la labor realizada en las zonas de los primeros inversionistas se relacionaba con la caracterización de los factores ambientales. En el taller se consideró, empero,

que había un alto riesgo de duplicación de esfuerzos, y que en parte de los trabajos realizados se advertía la falta de estandarización y de modelos aceptados de común acuerdo. Consiguientemente, entre las recomendaciones del taller figuraron propuestas de que se incrementara la cooperación entre los inversionistas, así como de que se elaborara, bajo los auspicios de la Autoridad, un modelo internacional apropiado para la evaluación de los impactos ambientales y la estandarización de la reunión, la evaluación, el almacenamiento y la recuperación de los datos. Una posibilidad sugerida por el taller como medio de promover el desarrollo de las tecnologías, y al mismo tiempo compartir los riesgos, fue la formación de un proyecto experimental en el que participara un consorcio de inversionistas que trabajasen conjuntamente en un lugar mutuamente convenido bajo la orientación de la Autoridad.

G. Recursos distintos de los nódulos polimetálicos

52. En la continuación del cuarto período de sesiones de la Autoridad, celebrado en agosto de 1998, el representante de la Federación de Rusia había solicitado que la Autoridad aprobara normas, reglamentos y procedimientos para la exploración de sulfuros polimetálicos y cortezas de alto contenido de cobalto²³. Con arreglo al apartado ii) del inciso o) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención, las normas, reglamentos y procedimientos de esa índole se adoptarán dentro de los tres años siguientes a la fecha de una solicitud de ese tipo.

53. Los depósitos minerales de sulfuros polimetálicos se forman cuando soluciones hidrotérmicas se precipitan por convección a través de los centros de propagación de los fondos marinos, propulsadas por fuentes de calor vulcanogénico. La distribución geográfica de los depósitos de sulfuros polimetálicos es menos conocida que la de los nódulos polimetálicos, aunque se tiene entendido que, a diferencia de los nódulos polimetálicos, los depósitos de sulfuros están altamente concentrados. Como resultado de descubrimientos recientes efectuados en zonas comprendidas en jurisdicciones nacionales se ha sugerido que la explotación de esos depósitos podría resultar técnica y económicamente factible en un futuro relativamente cercano.

54. A la luz de la solicitud presentada por la Federación de Rusia a la Autoridad, la secretaría inició en 1999 la labor de examinar la situación de los conocimientos y las investigaciones relativos a los recursos distintos de los nódulos polimetálicos. Para llevar adelante ese trabajo, la Autoridad organizará el tercero de su serie de talleres, que se realizará en Kingston del 26 al 30 de junio de 2000. Los objetivos del taller consisten en suministrar información sobre la presencia, los parámetros técnicos, el interés económico y los recursos potenciales contenidos en los recursos minerales distintos de los nódulos polimetálicos, determinar los factores institucionales existentes que han contribuido al descubrimiento de dichos recursos y continuar las investigaciones sobre ellos, así como suministrar información que ayude a elaborar normas, reglamentos y procedimientos para la prospección y la exploración en relación con dichos depósitos de minerales, en particular los depósitos masivos de sulfuros polimetálicos en alta mar y las cortezas de ferromanganeso con contenido de cobalto. En el taller también se examinará la situación actual de las actividades relacionadas con la conversión de los componentes valiosos de hidratos de metano, petróleo y gas, fosforitas marinas y depósitos de metales preciosos en reservas de los productos básicos que contienen. Las actas del taller serán publicadas.

XII. Examen periódico con arreglo al artículo 154 de la Convención

55. En su artículo 154, la Convención dispone que, cada cinco años a partir de la entrada en vigor de la Convención, la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos procederá a un examen general y sistemático de la forma en que el régimen internacional de la Zona establecido en la Convención haya funcionado en la práctica. A la luz de ese examen, la Asamblea podrá adoptar o recomendar que otros órganos adopten medidas que permitan mejorar el funcionamiento del régimen. Como la Convención entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, el examen mencionado deberá realizarse en el año 2000.

56. El régimen internacional está establecido en la Convención y en el Acuerdo. El Acuerdo modificó de hecho varias disposiciones de la Parte XI de la Convención relativas a la explotación minera de alta mar y, con arreglo al artículo 2 del Acuerdo, la Parte XI de la Convención y el Acuerdo deben interpretarse y aplicarse como un solo instrumento.

57. Entre los elementos esenciales del régimen internacional establecido por la Convención y el Acuerdo figuran los siguientes:

- a) La disposición según la cual la utilización de la zona internacional de los fondos marinos se hará exclusivamente con fines pacíficos;
- b) La disposición según la cual ningún Estado podrá reclamar ni ejercer soberanía ni derechos soberanos sobre parte alguna de la Zona ni de sus recursos, y ningún Estado ni persona natural o jurídica algunas podrán apropiarse de parte alguna de ella;
- c) El respeto de los legítimos derechos e intereses de los Estados ribereños;
- d) La efectiva protección del medio ambiente marino frente a los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades en la Zona;
- e) La promoción de la investigación científica marina relativa a la Zona y sus recursos;
- f) La efectiva participación de los países en desarrollo.

58. Uno de los más importantes elementos del régimen internacional es el establecimiento del marco institucional, a saber, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, por conducto de la cual los Estados partes en la Convención organizarán y controlarán las actividades en la zona internacional de los fondos marinos, en particular con miras a administrar los recursos de la Zona. La Autoridad nació en noviembre de 1994, al entrar en vigor la Convención, y funciona como organización internacional autónoma. Las diversas etapas del establecimiento de la Autoridad se han detallado en los informes presentados por el Secretario General a la Autoridad en cada uno de los períodos de sesiones que ha celebrado desde 1997²⁴.

59. Poco después del establecimiento de la Autoridad, el Secretario General presentó a la Asamblea un informe en el que describió detalladamente la labor sustantiva de la Autoridad y examinó la situación de la labor de exploración llevada a cabo por los primeros inversionistas inscritos con arreglo a la resolución II²⁵. Las tareas sustantivas inmediatas de la Autoridad fueron resumidas en el primer informe anual del Secretario General, presentado a la Autoridad en su tercer período de sesiones, celebrado en 1997²⁶. Entre dichas tareas figuraban las siguientes:

- a) La formulación de las normas, reglamentos y procedimientos para la prospección y la exploración en materia de nódulos polimetálicos;
- b) La aplicación de las decisiones de la Comisión Preparatoria relacionadas con los primeros inversionistas inscritos;
- c) La evaluación de los datos sobre los recursos de nódulos polimetálicos de la Zona;
- d) La evaluación de los recursos de las zonas reservadas para la Autoridad;
- e) La elaboración de bases de referencia ambientales.

60. La base fundamental con arreglo a la cual se ha permitido que se llevaran a cabo la exploración y la explotación de nódulos de conformidad con la Convención y el Acuerdo es el llamado sistema paralelo, según el cual cada aspirante a contratista debe proponer para la exploración dos zonas de igual valor económico estimado. Una de esas zonas se reserva para la futura explotación por parte de la Autoridad, y la otra se concede al contratista con arreglo a un contrato con la Autoridad. Se recordará que ésta es también la base con arreglo a la cual se asignaron zonas a los primeros inversionistas inscritos en virtud de la resolución II²⁷.

61. La Autoridad ha realizado sustanciales progresos en el cumplimiento de los cometidos que se fijó en 1997. En particular, como se detalla en otra parte del presente informe²⁸, ha realizado sustanciales progresos en lo tocante a la formulación de las normas, reglamentos y procedimientos para la prospección y la exploración de nódulos polimetálicos. Por conducto de la Comisión Jurídica y Técnica, ha supervisado el cumplimiento por parte de los primeros inversionistas inscritos de las restantes obligaciones establecidas en la resolución II y ha tomado las medidas necesarias de conformidad con el Acuerdo para otorgar un reconocimiento formal a las reclamaciones de los primeros inversionistas inscritos y ajustarlas al régimen único creado por la Convención y el Acuerdo.

Asimismo, la Autoridad ha comenzado la labor relacionada con la elaboración de directrices ambientales y ha realizado trabajos sobre una evaluación de los recursos de las zonas reservadas para la Autoridad.

62. El objetivo del artículo 154 de la Convención consiste en dar a la Asamblea la posibilidad de recomendar cambios al régimen establecido en la Convención y en el Acuerdo, a la luz de la experiencia y con el fin de adaptarlo a los cambios de las circunstancias. El propio artículo 154 fue adoptado sobre la base de que el régimen establecido por la Convención era completamente nuevo y no había sido probado por la comunidad internacional ni por Estado alguno en particular. Sin embargo, el régimen establecido por la Convención estuvo sometido a examen y modificaciones de hecho, tanto por parte de la Comisión Preparatoria en su trabajo relacionado con la elaboración de las reglas de procedimiento para los diversos órganos de la Autoridad y la inscripción de los primeros inversionistas, como en las consultas officiosas del Secretario General de las Naciones Unidas que llevaron a la adopción del Acuerdo.

63. Los primeros cuatro años de funcionamiento de la Autoridad estuvieron principalmente dedicados a la consideración de las cuestiones organizacionales necesarias para el adecuado funcionamiento de la Autoridad como organización internacional autónoma. Si bien la Autoridad ha comenzado sus actividades operacionales y sustantivas mediante la aprobación de los planes de trabajo de los primeros inversionistas inscritos²⁹ y su labor en curso sobre los reglamentos de prospección y exploración de nódulos polimetálicos (véanse los párrafos 24 a 31), aún es demasiado temprano para que en esta etapa se haga una determinación de si el régimen establecido por la Convención y el Acuerdo ha funcionado eficazmente en la práctica. Habida cuenta de la brevedad de la experiencia de la Autoridad en la aplicación del régimen, el Secretario General cree que sería prematuro formular recomendaciones a la Asamblea en relación con medidas que permitan mejorar el funcionamiento del régimen.

XIII. INFORMACIÓN PÚBLICA

A. Sitio en la Web

64. La Autoridad da a conocer su labor mediante comunicados de prensa. Además, se puede tener acceso a esos comunicados consultando el sitio de la Autoridad en la Web³⁰. Durante 1999 se introdujeron importantes mejoras en el sitio en la Web, entre ellas, la instalación de un servidor dedicado y la realización de un diseño completamente nuevo de la interfase con la Web. El sitio contiene información básica sobre la Autoridad en español, francés e inglés, así como sus decisiones y documentos oficiales. Los comunicados de prensa se emiten en francés e inglés. Los documentos y comunicados de prensa están en formato descargable a fin de posibilitar que los miembros de la Autoridad puedan consultarlos sin demora. En el año 2000 se prevé introducir nuevas mejoras en el sitio en la Web.

B. Publicaciones

65. La Autoridad siguió desarrollando en 1999 su programa de publicaciones. Entre las publicaciones periódicas figuran un compendio anual de decisiones y documentos seleccionados de la Autoridad (en español, francés e inglés) y un Manual que contiene detalles de la composición de la Asamblea y el Consejo, los nombres y direcciones de los representantes permanentes y los nombres de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas. Además, la Autoridad ha editado, en español, francés e inglés, un folleto explicativo de la labor de la Autoridad.

66. La Autoridad también publicó durante 1999 las actas del taller sobre los impactos ambientales de la exploración en materia de nódulos polimetálicos. La publicación contiene exposiciones detalladas sobre estudios ambientales anteriores y actuales relacionados con la explotación minera de alta mar, así como ponencias y debates sobre el medio ambiente biológico, químico y físico de los fondos marinos. Las actas del taller sobre tecnología se publicarán en junio de 2000. Uno de los objetivos de los talleres organizados por la Autoridad consiste en promover una más amplia difusión de la información. Consiguientemente, las actas de los talleres se entregan gratuitamente a los miembros de la Autoridad.

67. Entre las publicaciones futuras figurarán estudios de la historia legislativa de la Empresa y de la resolución II, así como una colección completa de los documentos oficiales de la Autoridad en CD-ROM. En el sitio de la Autoridad en la Web se incluye una lista completa de todas las publicaciones existentes editadas por la Autoridad.

C. Servicios de biblioteca

68. La biblioteca especializada de la Autoridad tiene por objeto atender a las necesidades de los Estados miembros, las misiones permanentes y los investigadores interesados en todos los aspectos de la Convención y los asuntos relativos a los fondos marinos y asuntos marinos conexos. La biblioteca también proporciona material de referencia e investigación al personal de la secretaría. Además, la biblioteca se ocupa del almacenamiento, la catalogación y la distribución de los documentos y publicaciones oficiales de la Autoridad. Durante el período que se examina, la biblioteca siguió recibiendo solicitudes de información y documentos formuladas por funcionarios y usuarios externos. Se advirtió un incremento de las solicitudes externas de información relacionada con las investigaciones y de documentos oficiales, especialmente mediante solicitudes efectuadas por correo electrónico. Se solicitó información sobre diversos temas, entre ellos, información general sobre la labor de la Autoridad, historia y desarrollo de la Autoridad, cuestiones relacionadas con la explotación minera de los fondos marinos y los programas de explotación en alta mar, los conductos de emisión hidrotérmica y las cortezas, la diversidad biológica y el patrimonio cultural submarino. Asimismo se solicitó información sobre otras cuestiones relacionadas con el derecho del mar, como el régimen de los estrechos, la plataforma continental y la zona económica exclusiva. Numerosas solicitudes fueron satisfechas mediante la transmisión electrónica de documentos, especialmente las que se referían a documentos oficiales.

69. A finales de 1999, la biblioteca terminó la mudanza a su nuevo local. Se adquirieron muebles y estanterías nuevos y, en consecuencia, la biblioteca está ahora mucho mejor organizada, con espacio para ampliaciones futuras. Hay puestos de trabajo de computación a disposición de los usuarios, incluidos los delegados. Se instaló el sistema electrónico de catalogación WINISIS, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y se están desarrollando intensos trabajos de catalogación de la colección existente. En mayo de 2000 ya se había ingresado información bibliográfica sobre unos 800 registros, correspondientes tanto a nuevas adquisiciones como a la colección existente. Se prevé que la revisión y corrección de la base de datos esté terminada para finales de 2000.

70. La biblioteca contiene una gran cantidad de material de archivo relacionado con la labor del Comité de los Fondos Marinos y el Tercer Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Gran parte de ese material no existe en ningún otro lado. Consiguientemente, en diciembre de 1999 la biblioteca contrató los servicios de un bibliotecario especialista en conservación para que realizara un examen y análisis completos de las necesidades de la biblioteca en materia de preservación. El especialista formuló varias recomendaciones útiles, que se están poniendo en práctica. Entre ellas figura la preservación mediante la copia en papel sin ácidos y la encuadernación de los documentos e informes del Tercer Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y del Comité de los Fondos Marinos. Una vez que los documentos hayan sido examinados, catalogados e indizados, se prevé transferirlos a medios de almacenamiento electrónico masivo.

71. La biblioteca continuó su programa de adquisiciones para formar una colección completa de materiales de referencia y fortalecer las capacidades de investigación que brinda la colección. Ello se logra mediante la adquisición de materiales especializados y de referencia sobre el derecho del mar y publicaciones técnicas y científicas orientadas hacia los fondos marinos, tanto recientes como de fechas anteriores. Durante el período que abarca el informe la colección se enriqueció mediante la adquisición de aproximadamente 200 libros, revistas y obras en CD-ROM. Se obtuvieron varias obras mediante donaciones. Algunas fueron donaciones personales, y otras provinieron de instituciones y bibliotecas con las que se mantienen relaciones. La asociación de la biblioteca con la *International Association of Aquatic and Marine Science Libraries and Information Centers (IAMSLIC)* ha resultado muy beneficiosa en términos de asistencia para las investigaciones y la adquisición de publicaciones técnicas especializadas. El Secretario General expresa su reconocimiento a todos los donantes por sus valiosas contribuciones a la biblioteca.

XIV. LABOR FUTURA

72. Si bien aún queda por realizar parte de la labor administrativa relacionada con el reglamento del personal y temas conexos, la organización interna de la Autoridad y sus órganos principales está sustancialmente completa. El único tema pendiente de importancia que debe ser objeto de negociaciones se refiere a los términos y condiciones de uso y ocupación del edificio de la sede. Se prevé que esta cuestión pueda resolverse antes del séptimo período de

sesiones de la Autoridad. A la luz de la experiencia obtenida durante los cuatro primeros años de funcionamiento, el presupuesto administrativo se ha estabilizado teniendo en cuenta las actividades actuales de la Autoridad. Se prevé que, con la adopción por parte del Consejo del proyecto de reglamento sobre la prospección y la exploración en materia de nódulos polimetálicos durante el año 2000, el Secretario General estará a la brevedad en condiciones de adjudicar contratos de exploración a cada uno de los siete primeros inversionistas inscritos cuyas solicitudes de aprobación de planes de trabajo de exploración se consideraron aprobadas en agosto de 1997.

73. Por consiguiente, se prevé que la futura labor de la Autoridad esté más centrada en los aspectos técnicos. Una de las funciones más importantes de la Autoridad será supervisar la aplicación de los planes de trabajo de exploración de los futuros contratistas y examinar los informes y demás datos e información presentados en cumplimiento de los contratos de exploración. Asimismo se proyecta organizar en 2001 un taller destinado a la elaboración de un sistema estandarizado de interpretación de datos, con arreglo a la recomendación formulada por el grupo de expertos científicos convocado por la Autoridad en marzo de 1999. Además, la Autoridad se propone organizar en 2002 otro taller sobre las perspectivas de la cooperación y la colaboración internacionales en materia de investigación científica marina en los fondos oceánicos profundos, con el fin de obtener una mayor comprensión del medio ambiente de los fondos oceánicos profundos.

74. La Autoridad seguirá llevando a cabo su programa sustantivo de trabajo a fin de cumplir eficazmente las funciones que le asignan la Convención y el Acuerdo, entre ellas, las de promover y fomentar la realización de investigaciones científicas marinas con respecto a las actividades en la Zona y supervisar las tendencias y novedades relacionadas con las actividades de explotación minera de alta mar, entre ellas, las condiciones del mercado mundial de metales. Además, la Autoridad continuará adquiriendo conocimientos científicos y supervisando el desarrollo de las tecnologías marinas pertinentes para las actividades en la Zona, en particular la tecnología relacionada con la protección y la preservación del medio ambiente marino, así como reuniendo datos e información pertinentes para la aplicación del artículo 82 de la Convención.

75. Uno de los mecanismos que la Autoridad se propone emplear para cumplir mejor su función de difundir información sobre las investigaciones científicas es la publicación de un boletín que contenga una reseña de la información corriente proveniente de diversas fuentes, así como el análisis de las tendencias y novedades en materia de explotación minera de alta mar.

Notas

¹ ISBA/6/A/8.

² ISBA/4/A/9, anexo.

³ ISBA/5/A/4 y Add.1.

⁴ ISBA/5/A/8–ISBA/5/C/7.

⁵ ISBA/5/A/11.

⁶ ISBA/4/A/8.

⁷ ISBA/5/A/2–ISBA/5/C/2.

⁸ ISBA/5/A/8–ISBA/5/C/7.

⁹ ISBA/5/A/12.

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ ISBA/5/C/10.

¹² ISBA/6/A/3*.

¹³ Posteriormente, el texto revisado fue publicado nuevamente, con pequeñas enmiendas técnicas, con la signatura ISBA/5/C/4/Rev.1.

¹⁴ ISBA/6/C/2*.

¹⁵ ISBA/3/C/9.

¹⁶ Reproducido en Selección de Decisiones 4, 1.

¹⁷ LOS/PCN/150.

¹⁸ Publicado nuevamente con la signatura ISBA/3/LTC/2.

¹⁹ ISBA/4/C/12 y Corr.1.

²⁰ ISBA/5/LTC/1.

²¹ Los resultados del taller se resumen en ISBA/5/A/1.

²² ISBA/4/A/11.

²³ Véase ISBA/4/A/18, párr. 14.

²⁴ ISBA/3/A/4 (1997); ISBA/4/A/11 (1998); ISBA/5/A/1 y Corr.1 (1999).

²⁵ ISBA/A/10.

²⁶ Véase ISBA/3/A/4, parte X, párrs. 41 a 54.

²⁷ Sin embargo, cabe señalar que, debido a la superposición de las áreas reclamadas por algunos de los primeros inversionistas inscritos, se llegó, luego de intensas negociaciones, a un entendimiento con arreglo al cual Francia, el Japón y la ex Unión Soviética cedieron algunas porciones de sus zonas por anticipado, sobre la base de la autoselección, con el compromiso complementario de explotar un emplazamiento minero en las zonas reservadas para la Autoridad en el Océano Pacífico nordoriental (véase LOS/PCN/L.87).

²⁸ Véanse los párrafos 24 a 31.

²⁹ Véase ISBA/4/A/11, párrs. 41 a 43.

³⁰ www.isa.org.jm.

ISBA/6/A/13-ISBA/6/C/6

Proyecto de presupuesto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para el ejercicio económico 2001 a 2002. Informe del Comité de Finanzas

Date: 10 de julio de 2000

1. Durante la continuación del sexto período de sesiones de la Autoridad, el Comité de Finanzas celebró cuatro sesiones los días 6 y 7 de julio de 2000. El Comité volvió a elegir a Doménico da Empoli (Italia) como su Presidente.
2. El Comité examinó el proyecto de presupuesto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para el ejercicio económico bienal 2001 a 2002 (ISBA/6/A/7-ISBA/6/C/4), que asciende a un monto de 10.506.400 dólares. El Comité examinó el proyecto de presupuesto teniendo a la vista los informes financieros comprobados de la Autoridad correspondientes a 1999. De conformidad con el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de la Autoridad, las cuotas de los miembros de la Autoridad para los presupuestos administrativos de ésta en 2001 y 2002 deberán prorratearse sobre la base de la mitad de las consignaciones aprobadas por la Asamblea para ese ejercicio económico bienal. Por consiguiente, las cuotas de los miembros de la Autoridad para los presupuestos administrativos de 2001 y 2002 ascenderán a 5.253.200 dólares en 2001 y en 2002, salvo los ajustes que se efectúen de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) a d) del párrafo 6.3.
3. El Comité decidió recomendar que se aprobara el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico 2001 a 2002, que asciende a un monto de 10.506.400 dólares.
4. El Comité consideró que, si bien la duración de las sesiones era un asunto que debía decidir la Asamblea, los créditos previstos para sufragar los gastos de servicios de conferencias de la Autoridad para los años 2001 y 2002 serían suficientes para celebrar un período de sesiones de dos o de tres semanas, cada año. El Comité formula esta recomendación teniendo presente la ejecución del presupuesto que se detalla en los informes financieros correspondientes a 1999.
5. El Comité de Finanzas tomó nota de que, al 7 de julio de 2000, el monto total de cuotas recibidas para el presupuesto administrativo de 2000 ascendía a 4.060.372 dólares, lo que equivalía al 79% del presupuesto. Aún estaban pendientes de pago cuotas por valor de 1.110.328 dólares. El atraso de los miembros en el pago de las cuotas para 1998 y 1999 ascendía a 1.291.200 dólares y a 167.562 dólares, respectivamente. El Comité expresó

preocupación por las cuotas correspondientes a 1998 y 1999 que estaban pendientes de pago y los retrasos en el pago de las contribuciones correspondientes a 2000. El Comité observó que los atrasos correspondientes a 1998 y 1999 ascendían a un total de 1.458.762 dólares. El Comité recomienda que la Asamblea haga un llamamiento a los miembros y a los ex miembros provisionales que aún no hayan pagado sus cuotas y adelantos correspondientes a los presupuestos administrativos y al Fondo de Operaciones. El Comité recomienda también que el Secretario General señale esta cuestión a la atención de dichos morosos.

Fondo de Operaciones

6. En el tercer período de sesiones de la Asamblea, la Autoridad decidió establecer un Fondo de Operaciones por un monto de 392.000 dólares, que equivalía aproximadamente a la doceava parte del presupuesto aprobado para 1998, de los cuales 196.000 dólares se pagarían en 1998 y 196.000 dólares en 1999. El Comité observó que, en tanto el monto aprobado del Fondo asciende a 392.000 dólares, las contribuciones al Fondo que están pendientes de pago ascienden a 60.853 dólares (incluidos los atrasos de tres miembros provisionales, que ascienden a 49.935 dólares). El Comité de Finanzas examinó la propuesta del Secretario General a ese respecto y formuló las siguientes recomendaciones en relación con el Fondo:

“En primer lugar, en razón de que 7 miembros provisionales, dejaron de ser parte de la Autoridad, el número de miembros de ésta se redujo en 1999. Al efectuarse una supervisión, la Autoridad no imputó a los ex miembros las cuotas correspondientes a 1999 ni ajustó las cuotas de los miembros restantes para constituir la segunda mitad del Fondo de Operaciones, que debía pagarse en 1999. De resultas de ello, el Fondo de Operaciones sufrió un déficit de 58.635 dólares. Se propone que esa suma sea prorrateada de conformidad con la escala de cuotas convenida para el año 2001.

En segundo lugar, también se propuso aumentar el monto del Fondo de Operaciones de 392.000 dólares a 438.000 dólares (un incremento de 46.000 dólares), lo que representaría una doceava parte de los gastos anuales estimados para el bienio 2001-2002. Esto es sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el futuro respecto del monto del Fondo, puesto que debería tenerse en cuenta la utilización real del Fondo en la práctica.”

7. Por consiguiente, el Comité recomienda que se procure obtener un monto adicional total de 104.635 dólares (58.635 dólares más 46.000 dólares), que se prorratearía entre los Estados miembros de conformidad con la escala de cuotas convenida para el año 2001.

8. Estas propuestas no modifican en modo alguno las cuotas atrasadas de los miembros o de los ex miembros de la Autoridad.

Escala de cuotas

9. El Comité recomienda que la escala de cuotas para el presupuesto administrativo correspondiente a 2001 y 2002 se base en la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los años 2000 y 2001, respectivamente. El Comité recomienda asimismo que los montos máximo y mínimo se mantengan en el mismo nivel de 1999. Ningún miembro deberá aportar una suma superior al 25% o inferior al 0,01% del presupuesto de la Autoridad. En lo que respecta a la cuota convenida de la Comunidad Europea, el Comité reconoció que la Autoridad examinaría y determinaría ocasionalmente las cuotas correspondientes teniendo en cuenta el monto total del presupuesto. A ese respecto, el Comité recomendó que la cuota para los años 2001 y 2002 fuera la misma que para el año 2000.

10. El Comité recomienda que Nicaragua, que pasó a ser miembro de la Autoridad el 2 de junio de 2000, aporte el monto prorrateado de 297 dólares para el presupuesto administrativo de la Autoridad para 2000 (tasa de prorrateo de 0,01%) y que adelante el monto de 12 dólares al Fondo de Operaciones. Esta contribución se acreditará en carácter de ingresos varios de conformidad con el Reglamento Financiero.

Comprobación de cuentas de 1999

11. El Comité tomó nota de que la firma KPMG Peat Marwick, designada para comprobar las cuentas de 1999 de la Autoridad, había revisado los estados financieros de ésta. El informe de los auditores, que contiene los estados

financieros páginas 2 a 6 y las notas de referencia (páginas 7 a 11), se transmite al Consejo y a la Asamblea adjunto al presente documento, de conformidad con el párrafo 12.8 del Reglamento Financiero.

12. El Comité tomó nota con reconocimiento de la opinión expresada por KPMG Peat Marwick en el sentido de que las cuentas se habían asentado correctamente y los estados financieros, que concordaban con éstas, se habían preparado de conformidad con los principios de contabilidad habitualmente aceptados y reflejaban fielmente y con precisión, al 31 de diciembre de 1999, la situación de la Autoridad, sus operaciones y sus corrientes de efectivo.

13. La Secretaría informó al Comité de que, tras efectuarse la comprobación de cuentas, se había comenzado a poner en práctica los cambios siguientes:

a) Antes de efectuar un pago por concepto de horas extraordinarias, la Autoridad se cerciorará de que se haya dado la aprobación previa correspondiente, y cuando las horas trabajadas excedan del monto aprobado, se proporcionarán las explicaciones pertinentes;

b) La Autoridad hizo plenamente suyas las Normas de Contabilidad de las Naciones Unidas;

c) La Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11.3 del Reglamento Financiero, mantendrá cuentas separadas para los fondos fiduciarios, los fondos de reserva y las cuentas especiales;

d) La Autoridad hará los ajustes necesarios para corregir el déficit del Fondo de Operaciones resultante de los cambios efectuados en 1999 en la composición de los miembros;

e) La Autoridad seguirá manteniendo un registro amplio de los activos fijos, que incluye la descripción, el costo, la ubicación, la fecha de compra o de enajenación y las ganancias obtenidas por ese concepto, lo cual generalmente se conoce como los asientos de bienes no fungibles de la Autoridad.

14. El Comité de Finanzas recomienda que, en el futuro, se consignen créditos para celebrar consultas con los auditores cuando el Comité examine los estados financieros de la Autoridad y el informe de los auditores.

15. El Comité de Finanzas toma nota de la presentación del informe de los auditores de la Autoridad correspondiente a 1999 y recomienda que, en el futuro, los auditores cumplan estrictamente lo dispuesto en el párrafo 12 y en el anexo (incluido el párrafo 5) del Reglamento Financiero. A este respecto, el Comité recomienda también que en todas las comprobaciones de cuentas futuras se incorporen las observaciones prescritas en el párrafo 12.3.

16. El Comité de Finanzas toma nota de las mejoras introducidas en la administración de la Autoridad desde que se efectuó la última comprobación de cuentas.

Nombramiento de auditores para 2000

17. En vista de la experiencia de KPMG Peat Marwick, el Comité de Finanzas decidió recomendar que se nombre a la firma KPMG Peat Marwick para que compruebe las cuentas de la Autoridad correspondientes al año 2000, sin perjuicio de una posible prórroga.

ISBA/6/A/14 Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a las elecciones para llenar las vacantes en el Consejo con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 161 de la Convención

Fecha: 13 de julio de 2000
76a sesión

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 161 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

“Las elecciones se celebrarán en los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea. El mandato de cada miembro del Consejo durará cuatro años.”

Elige a los siguientes Estados para llenar las vacantes en el Consejo por un período de cuatro años a partir del 1ro de enero de 2001, con sujeción a los entendimientos alcanzados en el ámbito de los grupos regionales y de interés¹:

Grupo A

Japón
Reino Unido²

Grupo B

China
India

Grupo C

Portugal
Sudáfrica³

Grupo D⁴

Brasil
Papua Nueva Guinea
Sudán

Grupo E

Argelia
Argentina
España
Gabón⁵
Guyana
Malta
Namibia
Polonia
República Checa
Senegal
Trinidad y Tabago

Notas

¹ De acuerdo con lo convenido, la distribución de los escaños en el Consejo es la siguiente: 10 escaños para el Grupo de Estados de África, 9 escaños para el Grupo de Estados de Asia, 8 escaños para el Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados, 7 escaños para el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe y 3 escaños para el grupo de Estados de Europa Oriental. Dado que el número total de escaños distribuidos según esa fórmula es de 37, se entiende que, para el período comprendido entre 2001 y 2004, cada grupo regional, salvo el Grupo de Estados de Europa Oriental, renunciará a un escaño de acuerdo con la siguiente rotación:

a) En el primer año (2001), Guyana renunciará a su escaño en el Grupo E en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, que ocupará 6 escaños en ese año;

b) En el segundo año (2002), Malta renunciará a su escaño en el Grupo E en nombre del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados, que ocupará 7 escaños en ese año;

c) En el tercer año (2003), Argelia renunciará a su escaño en el Grupo E en nombre del Grupo de Estados de África, que ocupará 9 escaños en ese año; y

d) En el cuarto año (2004), el Grupo de Estados de Asia ocupará 8 escaños. El Grupo de Estados de Asia nombrará en 2002 al miembro que renunciará a su escaño en 2004.

² El Reino Unido es elegido para un período de cuatro años, pero después de dos años puede renunciar a su escaño en favor de Francia, si así se solicita.

³ Sudáfrica renunciará a su escaño en el Grupo C en favor de Zambia, que lo ocupará en 2003, y de Gabón, que lo ocupará en 2004. Después de 2004 se celebrarán elecciones para ocupar ese escaño, que podrá ser ocupado por cualquier Estado elegible para representar al Grupo C en el Consejo.

⁴ Egipto fue elegido en 1998 para un período de cuatro años, en el entendimiento de que renunciaría a su escaño a fines de 2000. Sin embargo, Egipto continuará ocupando su escaño en el Grupo D durante el resto de su período de cuatro años, que expira el 31 de diciembre de 2002.

⁵ El Gabón será miembro del Consejo en representación del Grupo E para el período comprendido entre 2001 y 2003. En 2004, el Gabón ocupará el escaño correspondiente en el Grupo C.

ISBA/6/A/15

Decisión de la Asamblea relativa al presupuesto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para el ejercicio económico 2001-2002

Fecha: 13 de julio de 2000
76a sesión

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

1. Aprueba el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2001-2002 por la cantidad de 10.506.400 dólares de los Estados Unidos;

2. Toma nota de que, conforme al artículo 6.3 del Reglamento Financiero, las cuotas de los miembros de la Autoridad correspondientes al año 2001 y al año 2002 se determinarán sobre la base de la mitad de las consignaciones del ejercicio económico, a saber, 5.253.200 dólares de los Estados Unidos respecto de 2001 y 5.253.200 dólares de los Estados Unidos respecto de 2002, con los ajustes realizados de conformidad con los apartados a) a d) del artículo 6.3 del Reglamento Financiero;

3. Decide que, para cada uno de los dos años, 2001 y 2002, el Secretario General queda autorizado a transferir entre las secciones presupuestarias hasta el 30% de la cantidad correspondiente a una sección;

4. Autoriza al Secretario General a establecer la escala de cuotas para 2001 y 2002 sobre la base de la escala correspondiente al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los años 2000 y 2001 respectivamente, con los ajustes introducidos por la Autoridad;

5. Decide que, con respecto a Nicaragua, que pasó a ser miembro de la Autoridad en 2000, la cuota y la cuantía de sus contribuciones al fondo de administración general y al Fondo de Operaciones sean las recomendadas en el párrafo 10 del informe del Comité de Finanzas;

6. Decide además que, con respecto a la disminución de 58.635 dólares de los Estados Unidos en las contribuciones al Fondo de Operaciones, resultante de la pérdida de la calidad de miembro de siete miembros provisionales en 1999, las contribuciones de los miembros de la Autoridad se determinarán conforme a la escala de contribuciones acordada para el año 2001;

7. Decide también aumentar el nivel del Fondo de Operaciones de 392.000 dólares de los Estados Unidos a 438.000 dólares de los Estados Unidos, lo que representa una doceava parte de los gastos anuales estimados para el ejercicio económico 2001-2002, sin perjuicio de futuras decisiones sobre el nivel del fondo, en las que deberá tenerse en cuenta la utilización real del Fondo en la práctica;

8. Decide asimismo que los anticipos y las cuotas correspondientes al presupuesto de 2000 se considerarán vencidos y pagaderos en su totalidad a los 30 días de haber recibido los miembros la comunicación del Secretario General en la que se solicita el pago, o el 1ro de enero de 2001 si esta fecha fuese posterior, y que los anticipos y las contribuciones correspondientes al presupuesto de 2002 se considerarán vencidos y pagaderos en su totalidad a los 30 días de haber recibido los miembros la comunicación del Secretario General en la que se solicita el pago, o el 1ro de enero de 2002, si esta fecha fuese posterior;

9. Exhorta a los miembros de la Autoridad y a los Estados que ya no son miembros de la Autoridad por haber perdido su calidad de miembros provisionales el 16 de noviembre de 1998, a que paguen cuanto antes sus cuotas atrasadas del presupuesto de la Autoridad y de sus contribuciones al Fondo de Operaciones, y pide al Secretario General que transmita esta exhortación a los miembros de la Autoridad y a esos otros Estados;

10. Designa a KPMG Peat Marwick auditor de la Autoridad para 2000, sin perjuicio de una posible prórroga, y toma nota de las observaciones y recomendaciones sobre el informe de los auditores que figuran en el informe del Comité de Finanzas.

ISBA/6/A/18 Decisión de la Asamblea relativa al reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona

Fecha:
76th sesión

AQUI VA EL TEXTO DE LA DECISION

Preámbulo

De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”), los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, cuya exploración y explotación se realizarán en beneficio de toda la humanidad, en cuyo nombre actúa la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Este primer reglamento obedece al propósito de regir la prospección y la exploración de los nódulos polimetálicos.

PARTE I – INTRODUCCIÓN

Artículo 1
Términos empleados y alcance

1. Los términos utilizados en la Convención tendrán igual acepción en el presente reglamento.
2. De conformidad con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, las disposiciones del Acuerdo y la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 se interpretarán y aplicarán en forma conjunta como un solo instrumento. El presente reglamento y las referencias que en él se hagan a la Convención deberán interpretarse y aplicarse de la misma manera.
3. A los efectos del presente reglamento:
 - a) Por “explotación” se entiende la recuperación con fines comerciales de nódulos polimetálicos y la extracción de minerales en la Zona, incluidas la construcción y utilización de sistemas de extracción minera, tratamiento y transporte para la producción de minerales;
 - b) Por “exploración” se entiende la búsqueda de yacimientos de nódulos polimetálicos en la Zona en virtud de derechos exclusivos, el análisis de esos yacimientos, el ensayo de sistema y equipo de extracción, instalaciones de extracción y sistemas de transporte y la realización de estudios de los factores ambientales, técnicos, económicos y comerciales y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la explotación;
 - c) El “medio marino” incluye los componentes, las condiciones y los factores físicos, químicos, geológicos y biológicos cuya interacción determina la productividad, el estado, la condición y la calidad del ecosistema marino, las aguas de los mares y océanos y el espacio aéreo sobre esas aguas, así como los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo;
 - d) Por “nódulos polimetálicos” se entiende uno de los recursos de la Zona constituido por cualquier yacimiento o acumulación, en la superficie de los fondos marinos profundos o inmediatamente debajo de ella, de nódulos que contengan manganeso, níquel, cobalto y cobre;
 - e) Por “prospección” se entiende la búsqueda de yacimientos de nódulos po-limetálicos en la Zona, incluida la estimación de la composición, el tamaño y la distribución de esos yacimientos y su valor económico, sin ningún derecho exclusivo;
 - f) Por “daños graves al medio marino” se entienden los efectos causados por las actividades realizadas en la Zona en el medio marino que constituyan un cambio adverso importante del medio marino determinado con arreglo a las normas, los reglamentos y los procedimientos aprobados por la Autoridad sobre la base de normas y prácticas internacionalmente reconocidas.
4. El presente reglamento no afectará de manera alguna a la libertad para realizar investigaciones científicas, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, ni al derecho a realizar investigaciones científicas marinas en la Zona, de conformidad con los artículos 143 y 256 de la Convención. No se interpretará parte alguna del presente reglamento como una restricción al ejercicio por los Estados de la libertad de la alta mar con arreglo al artículo 87 de la Convención.
5. El presente reglamento podrá complementarse con otros reglamentos y disposiciones adicionales, en particular acerca de la protección y conservación del medio ambiente marino. Este reglamento estará sujeto a las disposiciones de la Convención y el Acuerdo y demás normas del derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

PARTE II – PROSPECCIÓN

Artículo 2

Prospección

1. La prospección se realizará de conformidad con la Convención y con el presente reglamento y únicamente podrá comenzar una vez que el Secretario General haya informado al prospector de que su notificación ha sido registrada de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4.
2. La prospección no se iniciará cuando haya pruebas fehacientes de que existe riesgo de daño grave al medio marino.
3. La prospección no podrá realizarse en un área comprendida en un plan de trabajo aprobado para la exploración de nódulos polimetálicos o en un área reservada; tampoco podrá realizarse en un área en la cual el Consejo haya excluido la explotación por el riesgo de daños graves al medio marino.
4. La prospección no conferirá al prospector derecho alguno sobre los recursos. No obstante, el prospector podrá extraer una cantidad razonable de minerales, la necesaria para las pruebas de ensayo, pero no con fines comerciales.
5. La prospección no estará sujeta a plazo, pero la prospección en un área determinada cesará cuando el prospector reciba notificación por escrito del Secretario General de que se ha aprobado un plan de trabajo para la exploración respecto de esa área.
6. La prospección podrá ser realizada simultáneamente por más de un prospector en la misma área o las mismas áreas.

Artículo 3 *Notificación de la prospección*

1. La persona o entidad que se proponga proceder a una prospección lo notificará a la Autoridad.
2. Las notificaciones de prospección se harán en la forma prescrita en el anexo 1 del presente reglamento, serán dirigidas al Secretario General y se ajustarán a los requisitos enunciados en el presente reglamento.
3. Las notificaciones serán presentadas:
 - a) En el caso de los Estados, por la autoridad que designen a tal fin;
 - b) En el caso de una entidad, por sus representantes designados; y
 - c) En el caso de la Empresa, por su autoridad competente.
4. Las notificaciones se harán en uno de los idiomas de la Autoridad y contendrán:
 - a) El nombre, la nacionalidad y la dirección del interesado en la prospección y su representante designado;
 - b) Las coordenadas del área o las áreas generales dentro de las cuales se realizará la prospección, de conformidad con la norma internacional más reciente e internacionalmente aceptada que aplique la Autoridad;
 - c) Una descripción general del programa de prospección en que consten la fecha de comienzo de las actividades y su duración aproximada;
 - d) Un compromiso escrito, contraído en forma satisfactoria, de que el interesado en la prospección:
 - i) Cumplirá la Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad relativos a:

- a. La cooperación en los programas de capacitación relacionados con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología a que se hace referencia en los artículos 143 y 144 de la Convención;
 - b. La protección y preservación del medio marino; y
- ii) Aceptará que la Autoridad verifique el cumplimiento de lo que antecede.

Artículo 4
Examen de las notificaciones

1. El Secretario General acusará recibo por escrito de las notificaciones presentadas de conformidad con el artículo 3, especificando la fecha en que las recibió.
2. El Secretario General examinará la notificación y tomará una decisión dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que la haya recibido. Si la notificación cumple los requisitos previstos en la Convención y en el presente reglamento, el Secretario General inscribirá los pormenores de la notificación en el registro que llevará a esos efectos e informará de ello al prospector por escrito.
3. El Secretario General, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que reciba la notificación, comunicará por escrito al interesado en la prospección si la notificación incluye una parte de un área comprendida en un plan de trabajo para la exploración o explotación de cualquier tipo de recursos, una parte de un área reservada o una parte de un área en la cual el Consejo no haya aprobado la explotación por entrañar riesgos de daños graves al medio marino o porque el compromiso escrito no era satisfactorio y remitirá al interesado en la prospección un informe escrito motivado. En tales casos, el interesado en la prospección podrá presentar una notificación enmendada en un plazo de 90 días. El Secretario General dispondrá de 45 días para examinar la notificación enmendada y tomar una decisión.
4. El prospector deberá informar por escrito al Secretario General de cualquier cambio en la información contenida en la notificación.
5. El Secretario General no revelará los pormenores que figuren en la notificación, salvo con el consentimiento escrito del prospector. Sin embargo, el Secretario General comunicará periódicamente a todos los miembros de la Autoridad la identidad del prospector y las áreas en que se estén realizando actividades de prospección sin especificarlas.

Artículo 5
Informe anual

1. El prospector presentará a la Autoridad, dentro de los 90 días siguientes al final de cada año civil, un informe sobre el estado de la prospección y el Secretario General lo presentará a la Comisión Jurídica y Técnica. El informe contendrá:
 - a) Una descripción general del estado de la prospección y de los resultados obtenidos; y
 - b) Indicaciones sobre el cumplimiento del compromiso estipulado en el párrafo 4 d) del artículo 3.
2. El prospector, si se propone resarcirse de los gastos de la prospección como parte de los gastos de inversión que haya efectuado con anterioridad a la producción comercial, deberá presentar un estado financiero anual conforme a los principios contables internacionalmente aceptados y certificado por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada sobre los gastos reales y directos que haya realizado con ocasión de la prospección.

Artículo 6
Confidencialidad de los datos y la información contenidos en el informe anual

1. El Secretario General protegerá el carácter confidencial de todos los datos y la información que consten en los informes que se presenten en cumplimiento del artículo 5 de conformidad con las disposiciones de los artículos 35 y 36.

2. El Secretario General podrá en cualquier momento, con el consentimiento del prospector de que se trate, revelar datos e información relativos a la prospección en un área con respecto a la cual se haya presentado la notificación correspondiente. Si el Secretario General determinase que el prospector ha dejado de existir o que se desconoce su paradero, podrá revelar dichos datos e información.

Artículo 7

Notificación de incidentes que causen daños al medio marino

El prospector notificará inmediatamente por escrito al Secretario General, utilizando el medio más eficaz, todo incidente dimanado de la prospección que cause daños graves al medio marino. Al recibir la notificación, el Secretario General actuará de conformidad con el artículo 32.

Artículo 8

Objetos de interés arqueológico o histórico

El prospector notificará inmediatamente por escrito al Secretario General el hallazgo de cualquier objeto de carácter arqueológico o histórico y su emplazamiento. El Secretario General transmitirá a su vez esa información al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

PARTE III – SOLICITUDES DE APROBACIÓN DE PLANES DE TRABAJO PARA LA EXPLORACIÓN EN LA FORMA DE CONTRATOS

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9

Disposición común

Con sujeción a las disposiciones de la Convención, podrán solicitar de la Autoridad la aprobación de un plan de trabajo para la exploración:

- a) La Empresa, actuando en nombre propio o en virtud de un arreglo conjunto;
- b) Los Estados Partes, las empresas estatales o las personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de Estados o sean efectivamente controlados por ellos o por sus nacionales, cuando las patrocinen dichos Estados, o cualquier agrupación de los anteriores que reúna los requisitos previstos en el presente reglamento¹.

SECCIÓN 2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Artículo 10

Forma de la solicitud

1. Las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración se presentarán en la forma indicada en el anexo 2 del presente reglamento, estarán dirigidas al Secretario General y se ajustarán a los requisitos del presente reglamento².

2. Las solicitudes serán presentadas:

- a) En el caso de los Estados, por la autoridad que designen a tal fin;
- b) En el caso de una entidad, por sus representantes designados o por la autoridad designada con tal fin por el Estado o los Estados patrocinadores; y
- c) En el caso de la Empresa, por su autoridad competente.

3. En las solicitudes presentadas por una empresa estatal o una de las entidades a que se refiere el apartado b) del artículo 9 figurará además:

a) Información suficiente para determinar la nacionalidad del solicitante o la identidad del Estado o los Estados, o la de sus nacionales, que lo controlen efectivamente; y

b) El establecimiento o domicilio principal del solicitante y, si procede, el lugar en donde está inscrito.

4. Las solicitudes presentadas por una asociación o un consorcio de entidades incluirán la información requerida en relación con cada uno de los componentes.

Artículo 11 Certificado de patrocinio

1. La solicitud presentada por una empresa estatal o una de las entidades a que se refiere el apartado b) del artículo 9 irá acompañada de un certificado de patrocinio expedido por el Estado del cual sea nacional o a cuyo control o el de sus nacionales esté efectivamente sujeta³. Si el solicitante tuviera más de una nacionalidad, como en el caso de las asociaciones o consorcios de entidades de más de un Estado, cada uno de ellos expedirá un certificado de patrocinio.

2. Si el solicitante tuviera la nacionalidad de un Estado pero estuviera sujeto al control efectivo de otro Estado o sus nacionales, cada uno de ellos expedirá un certificado de patrocinio.

3. Los certificados de patrocinio serán debidamente firmados en nombre del Estado que los presente y consignarán:

a) El nombre del solicitante;

b) El nombre del Estado patrocinador;

c) Una declaración de que el solicitante:

i) Es nacional del Estado patrocinador; o

ii) Está sujeto al control efectivo del Estado patrocinador o sus nacionales;

d) Una declaración de que el Estado patrocina al solicitante;

e) La fecha en que el Estado patrocinador depositó el instrumento de ratificación, adhesión o sucesión con respecto a la Convención;

f) Una declaración de que el Estado patrocinador asume la responsabilidad a que se hace referencia en el artículo 139 y en el párrafo 4 del artículo 153 de la Convención, y en el párrafo 4 del artículo 4 del anexo III de ésta.

4. Los Estados o las entidades que hayan concertado un arreglo conjunto con la Empresa tendrán que cumplir también lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 12 Capacidad financiera y técnica

1. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración contendrá información concreta y suficiente que permita al Consejo comprobar si el solicitante tiene la capacidad financiera y técnica para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto y para cumplir sus obligaciones financieras con la Autoridad⁴.

2. Se considerará que la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada en nombre de un Estado o una entidad, o un componente de una entidad de los mencionados en el párrafo 1 a) ii) o iii) de la resolución II, que no sea un primer inversionista inscrito y que ya hubiere realizado actividades sustanciales en la Zona antes de la entrada en vigor de la Convención, o su causahabiente, ha cumplido los requisitos financieros necesarios para la aprobación del plan de trabajo para la exploración si el Estado o los Estados patrocinadores certifican que el solicitante ha gastado por lo menos una suma equivalente a 30 millones de dólares de los EE.UU. en actividades de investigación y exploración y ha destinado no menos del 10% de esa suma a la localización, el estudio y la evaluación del área mencionada en el plan de trabajo para la exploración.
3. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la explotación presentada por la Empresa incluirá una declaración de su autoridad competente en que se certifique que la Empresa cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración propuesto.
4. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada por un Estado o una empresa estatal que no sean primeros inversionistas inscritos ni una entidad de las mencionadas en el párrafo 1 a) ii) o iii) de la resolución II incluirá una declaración del Estado o del Estado patrocinador que certifique que el solicitante tiene los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración propuesto.
5. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada por una entidad que no sea primer inversionista inscrito ni una de las mencionadas en el párrafo 1 a) ii) o iii) de la resolución II incluirá copias de sus estados financieros comprobados, junto con los balances y los estados de pérdidas y ganancias, correspondientes a los tres últimos años ajustados a los principios contables internacionalmente aceptados y certificados por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada; y
 - a) Si el solicitante fuera una entidad recientemente organizada y no tuviera balances certificados, un balance pro forma certificado por un funcionario competente del solicitante;
 - b) Si el solicitante fuera una filial de otra entidad, copias de los estados financieros de esa entidad y declaración de esa entidad ajustada a los principios contables internacionalmente aceptados y certificada por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada de que el solicitante contará con los recursos financieros para ejecutar el plan de trabajo para la exploración;
 - c) Si el solicitante estuviese bajo el control de un Estado o una empresa estatal, la certificación del Estado o la empresa estatal de que el solicitante contará con los recursos financieros para realizar el plan de trabajo para la exploración.
6. Si uno de los solicitantes a que se hace referencia en el párrafo 5 tuviese la intención de financiar el plan de trabajo para la exploración propuesto mediante empréstitos, su solicitud deberá hacer mención del importe de los empréstitos, el período de amortización y el tipo de interés.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, todas las solicitudes incluirán:
 - a) Una descripción general de la experiencia, los conocimientos, la pericia, la competencia técnica y la especialización del solicitante pertinentes al plan de trabajo para la exploración propuesto;
 - b) Una descripción general del equipo y los métodos que se prevé utilizar en la realización del plan de trabajo para la exploración propuesto y otra información pertinente, que no sea objeto de derechos de propiedad intelectual, acerca de las características de esa tecnología; y
 - c) Una descripción general de la capacidad financiera y técnica del solicitante para actuar en caso de incidente o actividad que causen un daño grave al medio marino.
8. Si el solicitante fuera una asociación o un consorcio de entidades que hubieren concertado un arreglo conjunto, cada una de ellas proporcionará la información prevista en el presente reglamento.

Artículo 13

Contratos anteriores con la Autoridad

Si se hubiera adjudicado anteriormente un contrato con la Autoridad al solicitante o, en caso de que la solicitud hubiese sido presentada por una asociación o un consorcio de entidades que hubieran concertado un arreglo conjunto, a cualquiera de esas entidades, la solicitud incluirá:

- a) La fecha del contrato o los contratos anteriores;
- b) La fecha, los números de referencia y el título de cada informe presentado a la Autoridad en relación con el contrato o los contratos; y
- c) La fecha de terminación del contrato o los contratos, si procediere.

Artículo 14 Obligaciones

Como parte de su solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración, los solicitantes, incluida la Empresa, se comprometerán por escrito con la Autoridad a:

- a) Aceptar y cumplir las obligaciones aplicables que dimanen de las disposiciones de la Convención y las normas, los reglamentos y los procedimientos, de la Autoridad, las decisiones de los órganos de la Autoridad y las cláusulas de los contratos celebrados con ella;
- b) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada por la Convención; y
- c) Dar a la Autoridad por escrito seguridades de que cumplirá de buena fe las obligaciones estipuladas en el contrato⁵.

Artículo 15 Superficie total a que se refiere la solicitud

La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración definirá, de conformidad con las normas internacionales más recientes e internacionalmente aceptadas que utilice la Autoridad, los límites del área solicitada mediante una lista de coordenadas geográficas. Las solicitudes distintas de las presentadas en virtud del artículo 17 abarcarán una superficie total, no necesariamente continua, lo bastante extensa y de suficiente valor comercial estimado para permitir dos explotaciones mineras. El solicitante indicará las coordenadas que dividan el área en dos partes de igual valor comercial estimado. El área que haya de destinarse al solicitante estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 25.

Artículo 16 Datos e información que deberán presentarse antes de la designación de un área reservada

1. Las solicitudes contendrán datos e información suficientes, con arreglo a lo dispuesto en la sección II del anexo 2 del presente reglamento, respecto del área solicitada para que el Consejo pueda, por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, designar un área reservada sobre la base del valor comercial estimado de cada una de las partes. Esos datos e información consistirán en los datos de que disponga el solicitante respecto de las dos partes del área solicitada, incluidos los datos empleados para determinar su valor comercial.

2. El Consejo, sobre la base de los datos y la información presentados por el solicitante, con arreglo a la sección II del anexo 2 del presente reglamento, si los estima satisfactorios, y teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, designará la parte del área solicitada que será área reservada. El área así designada pasará a ser área reservada tan pronto como se apruebe el plan de trabajo para la exploración correspondiente al área no reservada y se firme el contrato. Si el Consejo determina que, de conformidad con el reglamento y el anexo 2, se necesita información adicional para designar el área reservada, devolverá la cuestión a la Comisión para su ulterior examen con especificación de la información adicional necesaria.

3. Una vez aprobado el plan de trabajo para la exploración y expedido un contrato, la información y los datos transmitidos a la Autoridad por el solicitante respecto del área reservada podrán ser dados a conocer por la Autoridad de conformidad con el párrafo 3 del artículo 14 del Anexo III de la Convención.

Artículo 17

Solicitudes de aprobación de planes de trabajo en relación con un área reservada

1. Todo Estado en desarrollo o toda persona natural o jurídica patrocinada por él y que esté bajo su control efectivo o bajo el de otro Estado en desarrollo, o toda agrupación de los anteriores, podrá notificar a la Autoridad su intención de presentar un plan de trabajo para la exploración respecto de un área reservada. El Secretario General transmitirá la notificación a la Empresa, la cual informará al Secretario General por escrito dentro del plazo de seis meses si tiene o no intención de realizar actividades en esa área reservada. Si la Empresa tiene el propósito de realizar actividades en el área reservada, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 informará por escrito al Contratista en cuya solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración se incluía esa área.

2. Se podrán presentar solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración respecto de un área reservada en cualquier momento después de que ésta quede disponible tras la decisión de la Empresa de no realizar actividades en ella o cuando, en el plazo de seis meses contados desde la notificación por el Secretario General, la Empresa no haya adoptado la decisión de realizar actividades en esa área o no haya notificado al Secretario General que está celebrando negociaciones relativas a una posible empresa conjunta. En este último caso, la Empresa tendrá un año a partir de la fecha de esa notificación para decidir si realizará actividades en el área mencionada.

3. Si la Empresa, un Estado en desarrollo o una de las entidades a que se refiere el párrafo 1 no presentase una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración para realizar actividades en un área reservada en el plazo de 15 años contados desde que la Empresa hubiera empezado a funcionar con independencia de la Secretaría de la Autoridad, o en el plazo de 15 años contados desde la fecha en que esa área se hubiera reservado para la Autoridad, si esta fecha fuere posterior, el Contratista en cuya solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración se incluía esa área tendrá derecho a solicitar la aprobación de un plan de trabajo para la exploración respecto de ella siempre que ofrezca de buena fe incluir a la Empresa como socia en una empresa conjunta.

4. Un contratista tendrá derecho de opción preferente para concertar un arreglo de empresa conjunta con la Empresa para la exploración del área incluida en su solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración que el Consejo haya designado área reservada.

Artículo 18

Datos e información que deben presentarse para la aprobación del plan de trabajo para la exploración⁶

Una vez que el Consejo haya designado el área reservada, el solicitante presentará, si aún no lo hubiera hecho y a fin de que se apruebe el plan de trabajo para exploración en forma de un contrato, la información siguiente:

- a) Una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarla, con inclusión de los detalles del programa de actividades para el período inmediato de cinco años, como los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración;
- b) Una descripción de un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales de conformidad con el presente reglamento y los procedimientos y las directrices ambientales publicados por la Autoridad que permita hacer una evaluación de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;
- c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas;
- d) Una descripción de las medidas propuestas para la protección y preservación del medio ambiente;

- e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al párrafo 1 del artículo 12; y
- f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período inmediato de cinco años.

SECCIÓN 3. DERECHOS DE TRAMITACIÓN

Artículo 19 *Pago de derechos*

1. Los derechos de tramitación de las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para exploración serán de 250.000 dólares de los EE.UU. o su equivalente en moneda de libre convertibilidad. El solicitante los pagará a la Autoridad al presentar la solicitud⁷.
2. El Consejo revisará periódicamente el importe de los derechos a fin de cerciorarse de que cubran los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar la solicitud.
3. Si los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar la solicitud fueren inferiores al importe fijado, la Autoridad reembolsará la diferencia al solicitante.

SECCIÓN 4. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 20 *Recepción, acuse de recibo y custodia de las solicitudes*

El Secretario General:

- a) Acusará recibo por escrito, especificando la fecha de la recepción de las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para exploración presentadas conforme a lo dispuesto en esta Parte;
- b) Conservará a buen recaudo la solicitud y los documentos adjuntos y anexos, y asegurará el carácter confidencial de todos los datos y la información de esa naturaleza que se incluyan en la solicitud; y
- c) Notificará a los miembros de la Autoridad la recepción de las solicitudes y les transmitirá la información general sobre ellas que no tenga carácter confidencial.

Artículo 21 *Examen por la Comisión Jurídica y Técnica*⁸

1. El Secretario General, al recibir una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración, lo notificará a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica e incluirá su examen en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión.
2. La Comisión examinará las solicitudes en el orden en que sean recibidas.
3. La Comisión determinará si el solicitante:
 - a) Ha cumplido las disposiciones del presente reglamento;
 - b) Ha asumido los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 14;
 - c) Tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto; y
 - d) Ha cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad.

4. La Comisión determinará, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y sus procedimientos, si el plan de trabajo para la exploración propuesto:
- a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas;
 - b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación del medio marino;
 - c) Asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera.
5. Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y el plan de trabajo para la exploración propuesto del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración.
6. La Comisión no recomendará que se apruebe un plan de trabajo para la exploración propuesto si una parte o la totalidad del área abarcada por él está incluida en:
- a) Un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos aprobado por el Consejo; o
 - b) Un plan de trabajo para la exploración o la explotación de otros recursos aprobado por el Consejo si el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos propuesto puede dificultar indebidamente las actividades del plan de trabajo aprobado para aquellos otros recursos; o
 - c) Un área cuya explotación haya sido excluida por el Consejo en virtud de pruebas fehacientes del riesgo de causar daños graves al medio marino; o
 - d) Si el plan de trabajo para la exploración propuesto ha sido presentado o patrocinado por un Estado que ya sea titular de:
 - i) Planes de trabajo para la exploración y explotación o para la explotación únicamente en áreas no reservadas que, conjuntamente con cualquiera de las dos partes del área abarcada por el plan de trabajo propuesto, tengan una superficie superior al 30% de un área circular de 400.000 kilómetros cuadrados cuyo centro sea el de cualquiera de las dos partes del área abarcada por el plan de trabajo propuesto;
 - ii) Planes de trabajo para la exploración y explotación o para la explotación únicamente en áreas no reservadas que en conjunto representen un 2% de la parte de la Zona que no esté reservada ni haya sido excluida de la explotación de conformidad con el párrafo 2 x) del artículo 162 de la Convención.
7. Salvo las solicitudes presentadas por la Empresa, o en su nombre o en el de una empresa conjunta, y las solicitudes previstas en el artículo 17, la Comisión no recomendará la aprobación del plan de trabajo para la exploración si una parte o la totalidad del área abarcada por el plan de trabajo para la exploración propuesto está incluida en un área reservada o designada por el Consejo como reservada.
8. Si la Comisión determina que una solicitud no cumple con lo que antecede lo notificará al solicitante por escrito, por intermedio del Secretario General, indicando las razones. El solicitante podrá enmendar la solicitud dentro de los 45 días siguientes a esa notificación. Si la Comisión, tras un nuevo examen, entiende que no debe recomendar la aprobación del plan de trabajo para la exploración, lo comunicará al solicitante, dándole un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de la comunicación, para presentar sus observaciones. La Comisión tomará en consideración las observaciones del solicitante al preparar su informe y la recomendación al Consejo.
9. Al examinar el plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión tendrá en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la Parte XI y el Anexo III de la Convención y en el Acuerdo.

10. La Comisión examinará las solicitudes sin dilación y presentará al Consejo un informe y recomendaciones sobre la designación de las áreas y sobre el plan de trabajo para la exploración en la primera oportunidad posible, teniendo en cuenta el programa de reuniones de la Autoridad.

11. La Comisión, en el desempeño de las funciones, aplicará el presente reglamento sobre una base equitativa y no discriminatoria.

Artículo 22

Examen y aprobación por el Consejo de los planes de trabajo para la exploración⁹

El Consejo examinará los informes y las recomendaciones de la Comisión relativos a la aprobación de planes de trabajo para la exploración de conformidad con los párrafos 11 y 12 de la sección 3 del anexo del Acuerdo.

PARTE IV – CONTRATOS DE EXPLORACIÓN

Artículo 23

El contrato

1. El plan de trabajo para la exploración, una vez aprobado por el Consejo, será preparado en la forma de un contrato entre la Autoridad y el solicitante como se prescribe en el anexo 3 del presente reglamento. Cada contrato de ese tipo incluirá las cláusulas estándar mencionadas en el anexo 4 que estén vigentes en la fecha en que entre en vigor el contrato.

2. El contrato será firmado por el Secretario General, en nombre de la Autoridad, y por el solicitante. El Secretario General notificará por escrito a todos los miembros de la Autoridad cada uno de los contratos que firme.

3. De conformidad con el principio de la no discriminación, el contrato celebrado con un Estado o entidad o cualquier componente de una entidad de ese tipo mencionada en el párrafo 6 a) i) de la sección 1 del anexo del Acuerdo incluirá condiciones similares a las concertadas con un primer inversionista inscrito y no menos favorables que ellas. Si alguno de los Estados, entidades o componente de esas entidades indicadas en el párrafo 6 a) i) de la sección 1 del anexo del Acuerdo se benefician de condiciones más favorables, el Consejo concertará disposiciones similares y no menos favorables respecto de los derechos y las obligaciones contraídas por los primeros inversionistas inscritos, a condición de que no afecten a los intereses de la Autoridad ni los perjudiquen.

Artículo 24

Derechos del Contratista

1. El Contratista tendrá el derecho exclusivo de explorar un área abarcada por el plan de trabajo de la exploración respecto de los nódulos polimetálicos. La Autoridad velará por que ninguna otra entidad realice en la misma área actividades relacionadas con recursos diferentes de los nódulos polimetálicos de forma tal que pueda dificultar las operaciones del Contratista.

2. El Contratista cuyo plan de trabajo para realizar únicamente actividades de exploración haya sido aprobado tendrá preferencia y prioridad respecto de los demás solicitantes que hayan presentado un plan de trabajo para la explotación de la misma área o de los mismos recursos. El Consejo podrá retirar esa preferencia o prioridad si el Contratista no hubiere cumplido las condiciones del plan de trabajo para la exploración aprobado dentro del plazo fijado en uno o varios avisos dados por escrito por el Consejo al Contratista en los que indique los requisitos que éste no ha cumplido. El plazo fijado en este tipo de avisos será razonable. Deberá otorgarse al Contratista un plazo razonable para hacerse oír antes de que la retirada de dicha preferencia o prioridad sea firme. El Consejo indicará las razones por las cuales se propone retirar la preferencia o prioridad y tomará en consideración las observaciones del Contratista. La decisión del Consejo tendrá en cuenta tales observaciones y se adoptará sobre la base de pruebas fehacientes.

3. La preferencia o prioridad no quedará efectivamente retirada hasta que se haya dado al Contratista oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone de conformidad con la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

Artículo 25
Dimensión del área y cesión de partes de ella

1. La superficie total del área asignada al Contratista en el contrato no excederá de 150.000 km². El Contratista cederá partes del área que le haya sido asignada, las cuales revertirán a la Zona, de conformidad con el siguiente plan:
 - a) Al final del tercer año contado a partir de la fecha del contrato, el 20% del área asignada;
 - b) Al final del quinto año contado a partir de la fecha del contrato, otro 10% del área asignada; y
 - c) Ocho años después de la fecha del contrato, otro 20% del área asignada o la extensión superior que exceda del área de explotación determinada por la Autoridad, en el entendimiento de que el Contratista no tendrá que ceder parte alguna de dicha área cuando el resto de la que le haya sido asignada no exceda de 75.000 km².
2. En el caso de un primer inversionista inscrito, en el contrato se tendrá en cuenta el plan de cesión, según proceda, conforme a las condiciones de su inscripción como primer inversionista inscrito.
3. En circunstancias excepcionales, el Consejo podrá, a solicitud del Contratista y por recomendación de la Comisión, prorrogar el cronograma de la cesión. Corresponderá al Consejo apreciar tales circunstancias excepcionales que, entre otras cosas, comprenderán las circunstancias económicas imperantes u otras circunstancias excepcionales imprevistas derivadas de las actividades operacionales del Contratista.

Artículo 26
Duración de los contratos

1. Los planes de trabajo para la exploración serán aprobados por un período de 15 años. Cuando venza el plan de trabajo para la exploración, el Contratista deberá solicitar uno para la explotación, a menos que lo haya hecho ya, haya obtenido una prórroga del plan de trabajo para la exploración o decida renunciar a sus derechos en el área a que se refiere éste.
2. A más tardar seis meses antes de la expiración de un plan de trabajo para la exploración, el Contratista podrá solicitar que éste se prorrogue por períodos no superiores a cinco años cada vez. Las prórrogas serán aprobadas por el Consejo, previa recomendación de la Comisión, siempre que el Contratista se haya esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del plan de trabajo pero, por razones ajenas a su voluntad, no haya podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación o las circunstancias económicas imperantes no justifiquen que se pase a esa etapa.

Artículo 27
Capacitación

1. De conformidad con el artículo 15 del Anexo III de la Convención, todos los contratos incluirán en un anexo un programa práctico para la capacitación del personal de la Autoridad y de los Estados en desarrollo, preparado por el Contratista en cooperación con la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinadores. El programa de capacitación se centrará en la realización de la exploración, y dispondrá la plena participación de dicho personal en todas las actividades previstas en el contrato. Este programa podrá ser revisado y ampliado de común acuerdo, según sea necesario.
2. En el caso de un primer inversionista inscrito, en el contrato se tendrá en cuenta la capacitación impartida de conformidad con lo estipulado en su inscripción como primer inversionista inscrito.

Artículo 28
Examen periódico de la ejecución del plan de trabajo para la exploración

1. El Contratista y el Secretario General procederán conjuntamente a un examen periódico de la ejecución del plan de trabajo para la exploración a intervalos de cinco años. El Secretario General podrá pedir al Contratista que presente los datos y la información adicionales que sean necesarios para los fines del examen.
2. El Contratista, a la luz del examen, indicará su programa de actividades para el quinquenio siguiente e introducirá en el programa anterior los ajustes que sean necesarios.
3. El Secretario General presentará un informe sobre el examen a la Comisión y al Consejo. En su informe el Secretario General indicará si en el examen se tuvieron en cuenta las observaciones que le hubiesen comunicado los Estados Partes de la Convención acerca del cumplimiento por el Contratista de sus obligaciones en virtud del presente reglamento en lo relativo a la protección y preservación del medio marino.

Artículo 29
Terminación del patrocinio

1. El Contratista deberá tener el patrocinio necesario durante todo el período de vigencia del contrato.
2. El Estado que ponga término al patrocinio lo notificará sin dilación y por escrito al Secretario General. El Estado patrocinador también comunicará al Secretario General las razones de la terminación del patrocinio. La terminación del patrocinio surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación, a menos que en ésta se especifique una fecha ulterior.
3. En el caso de que termine el patrocinio, el Contratista tendrá el plazo mencionado en el párrafo 2 para obtener otro patrocinador, el cual deberá presentar otro certificado de patrocinio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento. Si el Contratista no consiguiera un patrocinador dentro del plazo prescrito, el contrato quedará resuelto.
4. La terminación del patrocinio no eximirá al Estado de ninguna de las obligaciones contraídas cuando era Estado patrocinante ni afectará a los derechos y obligaciones surgidos durante el patrocinio.
5. El Secretario General notificará a los miembros de la Autoridad la terminación o modificación del patrocinio.

Artículo 30
Responsabilidad

La responsabilidad del Contratista y de la Autoridad se ajustará a la Convención. El Contratista seguirá siendo responsable de todos los daños y perjuicios derivados de los actos ilícitos cometidos en la realización de sus operaciones, en particular los daños al medio marino, después de finalizada la etapa de exploración.

PARTE V – PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO MARINO

Artículo 31
Protección y preservación del medio marino

1. La Autoridad con arreglo a la Convención y el Acuerdo dictará normas, reglamentos y procedimientos ambientales y los mantendrá en examen periódico para asegurar que se proteja eficazmente al medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades en la Zona.
2. Para asegurar la protección eficaz del medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades en la Zona, la Autoridad y los Estados patrocinadores aplicarán el criterio de precaución que figura en el principio 15 de la Declaración de Río¹⁰ en relación con dichas actividades. La Comisión Jurídica y Técnica hará recomendaciones al Consejo sobre la aplicación del presente párrafo.

3. Con arreglo al artículo 145 de la Convención y el párrafo 2 del presente artículo, el Contratista tomará las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros riesgos para éste derivados de sus actividades en la Zona en la medida en que sea razonablemente posible y utilizando la mejor tecnología de que disponga.

4. En todo contrato se exigirá al Contratista la obtención de datos ambientales de referencia y el establecimiento de líneas de base ambientales, teniendo en cuenta las recomendaciones que hubiese formulado la Comisión Jurídica y Técnica con arreglo al artículo 38, para evaluar los efectos probables en el medio marino de su programa de actividades en virtud del plan de trabajo, así como un programa para vigilar esos efectos y presentar informes al respecto. Las recomendaciones de la Comisión podrán referirse, entre otras cosas, a las actividades de exploración respecto de las cuales se considere que no tienen posibilidades de causar efectos nocivos en el medio marino. El Contratista cooperará, según proceda, con la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinadores en la formulación y ejecución del programa de vigilancia.

5. El Contratista informará por escrito anualmente al Secretario General de la aplicación y los resultados del programa de vigilancia mencionado en el párrafo 4 y le presentará datos e información teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión con arreglo al artículo 38. El Secretario General transmitirá esos informes a la Comisión para que los examine de conformidad con el artículo 165 de la Convención.

6. Los Contratistas, los Estados patrocinadores y otros Estados o entidades interesados cooperarán con la Autoridad en la preparación y aplicación de los programas para la vigilancia y evaluación de los efectos sobre el medio marino de la extracción de minerales de los fondos marinos.

7. El Contratista, si solicitase derechos de explotación, deberá proponer zonas que se utilicen exclusivamente como zonas de referencia para los efectos y para la preservación. Se entenderá por "Zonas de referencias para los efectos" las que se utilicen para evaluar los efectos en el medio marino de las actividades del Contratista en la Zona y que sean representativas de las características ambientales de la Zona. Se entenderá por "Zonas de referencia para la preservación" aquellas en que no se efectuarán extracciones a fin de que la biota del fondo marino se mantenga representativa y estable y permita evaluar los cambios que tengan lugar en la flora y la fauna del medio marino.

Artículo 32 Órdenes de emergencia

1. El Secretario General, al ser notificado por un Contratista o tomar conocimiento de otra manera de un incidente derivado de las actividades del Contratista en la Zona o causado por éste que haya provocado o pudiere provocar daños graves al medio marino, hará publicar una notificación general del incidente, notificará por escrito al Contratista y al Estado o los Estados patrocinadores y presentará inmediatamente un informe a la Comisión Jurídica y Técnica y al Consejo. Se distribuirá un ejemplar del informe a todos los miembros de la Autoridad, a las organizaciones internacionales competentes y a las organizaciones e instituciones subregionales, regionales y mundiales interesadas. El Secretario General mantendrá en observación lo que ocurra en relación con dichos incidentes e informará de ellos, según proceda, a la Comisión y al Consejo.

2. Hasta que el Consejo adopte una decisión, el Secretario General tomará en forma inmediata medidas de carácter temporal, prácticas y razonables en las circunstancias del caso, para prevenir, contener y reducir al mínimo el daño al medio marino. Esas medidas temporales tendrán vigencia por un período máximo de 90 días o hasta que el Consejo decida si se tomarán medidas con arreglo al párrafo 5 del presente artículo, y en caso afirmativo cuáles, si esta fecha fuera anterior.

3. Después de haber recibido el informe del Secretario General, la Comisión determinará, sobre la base de las pruebas presentadas y teniendo en cuenta las medidas que haya tomado el Contratista, qué otras medidas son necesarias para hacer frente efectivamente al incidente con vistas a prevenir, contener y reducir al mínimo los daños graves, y formulará recomendaciones al Consejo.

4. El Consejo examinará las recomendaciones de la Comisión.

5. El Consejo, tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión y la información que proporcione el Contratista, podrá expedir órdenes de emergencia que podrán incluir la suspensión o el reajuste de las operaciones según sea razonablemente necesario con el objeto de prevenir, contener o reducir al mínimo los daños graves al medio marino derivados de actividades realizadas en la Zona.

6. Si un Contratista no cumple prontamente una orden de emergencia para impedir que se causen daños graves al medio marino derivados de sus actividades en la Zona, el Consejo adoptará, por sí mismo o mediante mecanismos concertados en su nombre con terceros, las medidas prácticas necesarias para prevenir, contener y reducir al mínimo cualquier daño grave al medio marino.

7. A fin de que el Consejo pueda, en caso necesario, adoptar inmediatamente las medidas prácticas para prevenir, contener y reducir al mínimo los daños graves al medio marino a que se hace referencia en el párrafo 6, el contratista, antes de comenzar el ensayo de los sistemas de recolección y las operaciones de procesamiento, dará al Consejo una garantía de su capacidad financiera y técnica de cumplir rápidamente las órdenes de emergencia o de asegurar que el Consejo pueda adoptar ese tipo de medidas de emergencia. Si el contratista no diese al Consejo una garantía de esa naturaleza, el Estado o los Estados patrocinantes deberán, en respuesta a un pedido hecho por el Secretario General y en virtud de los artículos 139 y 235 de la Convención, adoptar las medidas necesarias para asegurar que el contratista dé dicha garantía o adoptar medidas para asegurar que dicha asistencia se suministre a la Autoridad en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 6¹¹.

Artículo 33 *Derechos de los Estados ribereños*

1. Nada de lo dispuesto en el presente reglamento se entenderá en perjuicio de los derechos que tienen los Estados ribereños en virtud del artículo 142 y otras disposiciones pertinentes de la Convención.

2. El Estado ribereño que tuviera fundamentos para creer que alguna actividad de un Contratista en la Zona puede causar daños graves al medio marino bajo su jurisdicción o soberanía podrá notificar al Secretario General por escrito esos fundamentos. El Secretario General dará al Contratista y al Estado o los Estados patrocinadores un plazo razonable para examinar las pruebas, si las hubiere, presentadas por el Estado ribereño para corroborar sus fundamentos. El Contratista y el Estado o, los Estados que lo patrocinen podrán presentar sus observaciones al respecto al Secretario General dentro de un plazo razonable.

3. De haber razones claras para considerar que pueden producirse daños graves al medio marino, el Secretario General actuará con arreglo al artículo 32 y, de ser necesario, tomará medidas inmediatas de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de ese artículo.

Artículo 34 *Objetos arqueológicos o históricos*

El Contratista, si hallase en la zona de exploración objetos de carácter arqueológico o histórico, notificará inmediatamente al Secretario General por escrito el hallazgo y su ubicación. El Secretario General transmitirá la información al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Tras el hallazgo de un objeto arqueológico o histórico en la zona de exploración, el Contratista tomará todas las medidas que sean razonables para que no se lo perturbe.

PARTE VI – CONFIDENCIALIDAD

Artículo 35 *Datos e información protegidos por derechos de propiedad intelectual y confidencialidad*

1. Los datos y la información presentados o transmitidos a la Autoridad o a cualquier persona que participe en una actividad o programa de la Autoridad en virtud del presente reglamento o un contrato expedido en virtud de él y calificados de confidenciales por el Contratista, en consulta con el Secretario General, se considerarán confidenciales a menos que se trate de datos e información:

- a) De dominio público o que se puedan conseguir públicamente de otras fuentes;

b) Datos a conocer previamente por el propietario a otros sin obligación alguna en materia de confidencialidad; o

c) Que se encuentre ya en poder de la Autoridad sin obligación alguna en materia de confidencialidad.

2. Los datos y la información que sean necesarios para la elaboración por la Autoridad de normas, reglamentos y procedimientos sobre protección del medio marino y sobre seguridad, excepto las que se refieran al diseño de equipo, no se considerarán objeto de derechos de propiedad intelectual.

3. Los datos y la información confidenciales sólo podrán ser utilizados por el Secretario General y el personal de la Secretaría que autorice el Secretario General y por los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica en la medida en que sean necesarios y pertinentes para el eficaz desempeño de sus facultades y funciones. El Secretario General autorizará el acceso a esos datos y a esa información sólo para una utilización limitada en relación con las funciones y obligaciones del personal de la Secretaría y las de la Comisión Jurídica y Técnica.

4. Diez años después de la fecha de presentación de los datos y de información confidenciales a la Autoridad o de la expiración del contrato de exploración, si esta última fecha es posterior, y posteriormente cada cinco años, el Secretario General y el Contratista examinarán los datos y la información a fin de determinar si deberán seguir teniendo carácter confidencial. Esos datos e información seguirán siendo confidenciales si el Contratista establece que podría existir un riesgo importante de sufrir un perjuicio económico grave e injusto en caso de que se dieran a conocer los datos y la información. No se darán a conocer dichos datos ni información a menos que se haya dado al Contratista oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone de conformidad con la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

5. Si, en cualquier momento posterior a la expiración del contrato de exploración, el Contratista celebrara un contrato de explotación en relación con cualquier parte de la zona de exploración, los datos y la información confidenciales relativos a dicha parte de la zona seguirán siendo confidenciales, de conformidad con el contrato de exploración.

6. En cualquier momento el Contratista podrá renunciar a la confidencialidad de los datos y la información.

Artículo 36

Procedimientos para velar por la confidencialidad

1. El Secretario General será responsable del mantenimiento del carácter confidencial de todos los datos y las informaciones confidenciales y en ningún caso, excepto con consentimiento previo por escrito del Contratista, revelará esos datos y esa información a ninguna persona ajena a la Autoridad. El Secretario General establecerá procedimientos, en consonancia con las disposiciones de la Convención, para velar por el carácter confidencial de esos datos y esa información, en que se establecerá de qué manera los miembros de la Secretaría, los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y todas las demás personas que participen en cualquier actividad o programa de la Autoridad habrán de tramitar la información confidencial. Entre los procedimientos se incluirán:

a) El mantenimiento de la información y los datos confidenciales en instalaciones seguras y la elaboración de procedimientos de seguridad para impedir el acceso a ellos o su retiro sin autorización;

b) La preparación y el mantenimiento de una clasificación, un registro y un sistema de inventario de toda la información y los datos recibidos por escrito, incluido su tipo, su fuente y su recorrido desde el momento de la recepción hasta el de su destino final.

2. Toda persona que en virtud del presente reglamento tuviera acceso autorizado a datos e información confidenciales no los dará a conocer a menos que ello estuviese permitido en virtud de la Convención y del presente reglamento. El Secretario General exigirá a todos quienes tengan acceso autorizado a datos e información confidenciales que formulen una declaración por escrito, de la que será testigo el Secretario General o su representante autorizado, en el sentido de que:

a) Reconoce su obligación en virtud de la Convención y del presente reglamento de no dar a conocer datos o información confidenciales;

b) Acepta respetar los reglamentos y procedimientos aplicables establecidos para velar por la confidencialidad de dichos datos e información.

3. La Comisión Jurídica y Técnica protegerá la confidencialidad de los datos y la información confidenciales que le hayan sido presentados en virtud del presente reglamento o de un contrato expedido en virtud del presente reglamento. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 163 de la Convención, los miembros de la Comisión no revelarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad intelectual y se transmita a la Autoridad con arreglo al artículo 14 del anexo III de la Convención ni ninguna otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones en la Autoridad.

4. El Secretario General y el personal de la Autoridad no revelarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad intelectual y se transmita a la Autoridad con arreglo al artículo 14 del anexo III de la Convención ni ninguna otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia de su empleo con la Autoridad.

5. Habida cuenta de la responsabilidad de la Autoridad en virtud del artículo 22 del anexo III de la Convención, la Autoridad adoptará todas las medidas que sean adecuadas contra las personas que, como consecuencia del desempeño de sus funciones en la Autoridad, tengan acceso a datos y a información confidenciales y que no cumplan sus obligaciones relativas a la confidencialidad estipuladas en la Convención y en el presente reglamento.

PARTE VII – PROCEDIMIENTOS GENERALES

Artículo 37

Notificación y procedimientos generales

1. El Secretario General o el representante designado del prospector, solicitante o contratista harán por escrito todo pedido, solicitud, aviso, informe, autorización, aprobación, exención, dirección o instrucción, según corresponda. La notificación se hará en mano, o por télex, facsímile o correo aéreo certificado al Secretario General en la sede de la Autoridad o al representante designado.

2. La notificación en mano surtirá efecto en el momento en que se haga. Se considerará que la notificación por télex surtirá efecto el día hábil siguiente a aquel en que aparezca en la máquina de télex del remitente la expresión “respuesta”. La notificación por facsímile surtirá efecto cuando quien lo envíe reciba el “informe de confirmación de la transmisión”, en el cual se confirme la transmisión al número de facsímile publicado por el receptor. La notificación por correo aéreo certificado se considerará hecha 21 días después del envío.

3. La notificación al representante designado del prospector, solicitante o contratista servirá de notificación a éstos para todos los efectos en relación con el presente reglamento y el representante designado representará al prospector, solicitante o contratista a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante un tribunal competente.

4. La notificación al Secretario General servirá de notificación a la Autoridad para todos los efectos en relación con el presente reglamento y el Secretario General representará a la Autoridad a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante cualquier tribunal competente.

Artículo 38

Recomendaciones para información de los contratistas

1. La Comisión Jurídica y Técnica podrá formular recomendaciones periódicas de índole técnica o administrativa para que sirvan como directrices a los contratistas a fin de ayudarles en la aplicación de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

2. El texto completo de estas recomendaciones será comunicado al Consejo. Si el Consejo considerara que una recomendación no es acorde con la intención y el propósito del presente reglamento, podrá solicitar que sea modificada o retirada.

PARTE VIII – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 39 *Controversias*

1. Las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente reglamento se dirimirán con arreglo a lo dispuesto en la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

2. El fallo definitivo que dicte un tribunal competente en virtud de la Convención en lo relativo a los derechos y obligaciones de la Autoridad y del Contratista será ejecutable en el territorio de cada uno de los Estados Partes en la Convención.

PARTE IX – RECURSOS QUE NO SEAN NÓDULOS POLIMETÁLICOS

Artículo 40 *Recursos que no sean nódulos polimetálicos*

La exploración y explotación de los recursos que no sean nódulos polimetálicos y que hallen el prospector o el Contratista en la Zona estarán sujetos a las normas, los reglamentos y los procedimientos relativos a esos recursos que dicte la Autoridad de conformidad con la Convención y con el Acuerdo.

Notas

¹ Los primeros inversionistas inscritos presentarán sus solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo dentro del plazo de 36 meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención.

² La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada por un primer inversionista inscrito comprenderá, de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, los documentos, informes y demás datos que se presenten a la Comisión Preparatoria antes y después de la inscripción, e irá acompañada de un certificado de cumplimiento consistente en un informe fáctico en que se describa el estado de cumplimiento de las obligaciones correspondientes al régimen de los primeros inversionistas inscritos, expedido por la Comisión Preparatoria de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 a) de la resolución II. Los primeros inversionistas inscritos, si no lo hubiesen hecho con anterioridad, actualizarán la información presentada, ateniéndose en lo posible lo dispuesto en el artículo 18, e indicarán su programa de actividades para el futuro inmediato, incluida una evaluación general de los posibles efectos de las actividades propuestas sobre el medio ambiente.

³ En el caso de la solicitud presentada por un primer inversionista inscrito para la aprobación de un plan de trabajo, se considerará Estado o Estados patrocinadores al Estado o los Estados certificadores al momento de la inscripción o a un Estado sucesor de ellos, siempre que el Estado o los Estados certificadores sean Estados Partes en la Convención o sean miembros provisionales de la Autoridad al momento de la solicitud.

⁴ Se considerará que el primer inversionista inscrito que solicite la aprobación de un plan de trabajo para exploración de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo ha cumplido las condiciones financieras y técnicas necesarias para la aprobación del plan de trabajo.

⁵ El primer inversionista inscrito que solicite la aprobación de un plan de trabajo para la exploración con arreglo al párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo tendrá que asumir también ese compromiso.

⁶ En el caso de un primer inversionista inscrito que solicite la aprobación de un plan de trabajo para la exploración de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, este artículo se aplicará en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento.

⁷ En el caso de un primer inversionista inscrito que solicite la aprobación de un plan de trabajo para exploración de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, se considerará que los derechos de 250.000 dólares de los EE.UU. pagados con arreglo al párrafo 7 a) de la resolución II son los derechos correspondientes a la fase de exploración a que se refiere el párrafo 1.

⁸ En el caso de un primer inversionista inscrito que solicite la aprobación de un plan de trabajo para exploración de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, la Comisión comprobará que:

a) Los documentos, informes y demás datos presentados a la Comisión Preparatoria antes y después de la inscripción estén disponibles;

b) Se haya presentado el certificado de cumplimiento, consistente en un informe fáctico en que se describa el estado de cumplimiento de las obligaciones comprendidas en el régimen de los primeros inversionistas inscritos, expedido por la Comisión Preparatoria de conformidad con el párrafo 11 a) de la resolución II;

c) El primer inversionista inscrito haya actualizado la información contenida en los documentos, informes y demás datos presentados a la Comisión Preparatoria antes y después de la inscripción y haya indicado su programa de actividades para el futuro inmediato, incluida una evaluación general de los posibles efectos de las actividades propuestas sobre el medio ambiente;

d) El primer inversionista inscrito haya asumido los compromisos y las garantías indicadas en el artículo 14.

Si el Secretario General informa a la Comisión de que se han reunido las condiciones enumeradas en los incisos a), b), c) y d), la Comisión recomendará la aprobación del plan de trabajo.

⁹ En el caso de la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración presentada por un primer inversionista inscrito de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, una vez que la Comisión recomiende que se apruebe el plan de trabajo y presente su recomendación al Consejo, se considerará aprobado por éste de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo.

¹⁰ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1991 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.I.8 y corrección), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo I.

¹¹ Véase ISBA/6/C/12 .

Anexo I

NOTIFICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN

1. Nombre del prospector:
2. Dirección del prospector:
3. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
4. Número de teléfono:
5. Número de facsímil:
6. Dirección de correo electrónico:
7. Nacionalidad del prospector:

8. Si el prospector es una persona jurídica, especificar:
 - a) El lugar de inscripción; y
 - b) La oficina principal o el domicilio comercial, y adjuntar una copia de certificado de inscripción del prospector.
9. Nombre del representante designado por el prospector:
10. Dirección del representante designado por el prospector (si es diferente del anterior):
11. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
12. Número de teléfono:
13. Número de facsímil:
14. Dirección de correo electrónico:
15. Adjuntar las coordenadas del área o las áreas generales en que se hará la prospección (de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial WGS 84).
16. Adjuntar una descripción general del programa de prospección, con inclusión de la fecha de inicio y la duración aproximada del programa.
17. Adjuntar una declaración por escrito en el sentido de que el prospector:
 - a) Se ajustará a la Convención y a las normas, los reglamentos y los procedimientos pertinentes de la Autoridad respecto de:
 - i) La cooperación en los programas de capacitación en relación con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología indicadas en los artículos 143 y 144 de la Convención, y
 - ii) La protección y preservación del medio marino; y
 - b) Aceptará que la Autoridad verifique el cumplimiento a ese respecto.
18. Enumérense a continuación todos los apéndices y anexos de esta notificación (todos los datos e información deben presentarse por escrito y en el formato digital especificado por la Autoridad):

Fecha: _____

Firma del representante designado
por el prospector

Testigos:

Firma del testigo

Nombre del testigo

Cargo del testigo

Anexo 2

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UN PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPLORACIÓN CON EL FIN DE
OBTENER UN CONTRATO

Sección I
Información relativa al solicitante

1. Nombre del solicitante:
2. Dirección del solicitante:
3. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
4. Número de teléfono:
5. Número de facsímil:
6. Dirección de correo electrónico:
7. Nombre del representante designado por el solicitante:
8. Dirección del representante designado por el solicitante (si es diferente de la anterior):
9. Dirección postal (si es diferente de las anteriores):
10. Número de teléfono:
11. Número de facsímil:
12. Dirección de correo electrónico:
13. Si el solicitante es una persona jurídica, especificar:
 - a) El lugar de inscripción; y
 - b) La oficina principal o el domicilio comercial, y adjuntar una copia del certificado de inscripción del solicitante.
14. Especificación del Estado o de los Estados patrocinantes.
15. Respecto de cada Estado patrocinante, indíquese la fecha de depósito de su instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, o de adhesión a ella o de sucesión, y la fecha

de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

16. Deberá adjuntarse a la presente solicitud un certificado de patrocinio expedido por el Estado patrocinante. Si el solicitante tiene más de una nacionalidad, como en el caso de una sociedad o consorcio de entidades de un Estado, deberán adjuntarse certificados de patrocinio expedidos por cada uno de los Estados participantes.

Sección II

Información relativa al área respecto de la cual se presenta la solicitud

17. Definir los límites del área a que se refiere la solicitud adjuntando una lista de coordenadas geográficas (de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial WGS 84).

18. Adjuntar un mapa (en la escala y la proyección especificadas por la Autoridad) y una lista de las coordenadas que dividan la superficie total en dos partes de igual valor comercial estimado.

19. Incluir en un apéndice información suficiente para que el Consejo pueda designar un área reservada sobre la base del valor comercial estimado de cada una de las partes del área a que se refiere la solicitud. El apéndice deberá incluir los datos de que dispuso el solicitante respecto de ambas partes del área a que se refiere la solicitud, incluidos:

- a) Datos sobre la ubicación, los estudios y la evaluación de los nódulos polimetálicos del área, en particular:
 - i) Una descripción de la tecnología relacionadas con la recuperación y el tratamiento de nódulos polimetálicos necesaria para proceder a la designación de un área reservada;
 - ii) Un mapa de las características físicas y geológicas, como la topografía de los fondos marinos, la batimetría y las corrientes del fondo e información relativa a la fiabilidad de esos datos;
 - iii) Datos que indiquen la densidad media (abundancia) de nódulos polimetálicos en kilogramos por metro cuadrado y un mapa conexo de la abundancia en que consten los lugares en que se tomaron muestras;
 - iv) Datos que indiquen el contenido elemental medio de metales de interés económico (ley) sobre la base de pruebas químicas de porcentaje de peso (seco) y un mapa conexo de ley;
 - v) Mapas combinados de abundancia y ley de los nódulos polimetálicos;
 - vi) Un cálculo basado en procedimientos estándar, incluidos análisis estadísticos, en que se utilicen los datos presentados y los supuestos de los cálculos, de que cabe esperar que las dos áreas contengan nódulos polimetálicos de igual valor comercial estimado expresado como metales extraíbles en áreas explotables;
 - vii) Una descripción de las técnicas utilizadas por el solicitante;
- b) Información relativa a parámetros ambientales (estacionales y durante el período de ensayo), entre ellos, velocidad y dirección del viento, altura, período y dirección de las olas, velocidad y dirección de las corrientes, agua, salinidad, temperatura y comunidades biológicas.

20. Si la zona a que se refiere la solicitud incluye alguna parte de un área reservada, adjuntar una lista de coordenadas del área que forme parte del área reservada e indicar las condiciones que reúne el solicitante de conformidad con el artículo 17 del reglamento.

Sección III

Información financiera y técnica^a

21. Se adjuntará información suficiente para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto y para cumplir sus obligaciones financieras respecto de la Autoridad.

a) Si la solicitud es presentada por la Empresa, se adjuntarán certificados de su autoridad competente respecto de que la Empresa dispone de fondos para sufragar el costo estimado del plan del trabajo para la exploración propuesto;

b) Si la solicitud es formulada por un Estado o una empresa estatal, se adjuntará una declaración del Estado, o del Estado patrocinante, en que se certifique que el solicitante cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración propuesto;

c) Si la solicitud es formulada por una entidad, se adjuntarán copias de los estados financieros verificados de la entidad solicitante, incluidos balances consolidados y los estados de ganancias y pérdidas correspondientes a los últimos tres años, de conformidad con principios de contabilidad internacionalmente aceptados, y certificados por una empresa de contadores públicos debidamente reconocida; y

- i) Si el solicitante es una entidad recientemente organizada y no se cuenta con un balance certificado, se adjuntará una hoja de balance proforma, certificada por el funcionario competente de la entidad solicitante;
- ii) Si el solicitante es una empresa subsidiaria de otra entidad, se presentarán copias de los estados financieros de dicha entidad y una declaración de dicha entidad, conforme a las prácticas de contabilidad internacionalmente aceptadas y certificada por una empresa de contadores públicos debidamente reconocida, de que la empresa solicitante contará con los recursos financieros necesarios para cumplir con el plan de trabajo para la exploración;
- iii) Si el solicitante se encuentra bajo el control de un Estado o una empresa estatal, preséntese una declaración del Estado o de la empresa estatal en que se certifique que el solicitante cuenta con los recursos financieros necesarios para cumplir con el plan de trabajo para la exploración.

22. Si el plan de trabajo para la exploración propuesto se ha de financiar mediante empréstitos, se adjuntará un estado del monto de esos empréstitos, el plazo de amortización y el tipo de interés.

23. Se adjuntará información suficiente para que el Consejo pueda determinar si el solicitante está capacitado desde el punto de vista técnico para realizar el plan de trabajo propuesto, con inclusión de una descripción general:

a) De la experiencia previa, los conocimientos, las aptitudes y los conocimientos técnicos pertinentes al plan de trabajo propuesto para la exploración;

b) Del equipo y los métodos que se prevé utilizar en la realización del plan de trabajo propuesto para la exploración y otra información pertinente no protegida por derechos de propiedad intelectual acerca de las características de esa tecnología; y

^a Se considerará que la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración presentada en nombre de un Estado o una entidad, o un componente de una entidad de los mencionados en el párrafo 1 a) ii) o iii) de la resolución II, que no sea un primer inversionista inscrito y que ya hubiere realizado actividades sustanciales en la Zona antes de la entrada en vigor de la Convención o del sucesor en sus intereses ha cumplido los requisitos financieros necesarios para la aprobación del plan de trabajo si el Estado o los Estados patrocinantes certifican que el solicitante ha gastado por lo menos una suma equivalente a 30 millones de dólares de los EE.UU. en actividades de investigación y exploración y ha destinado no menos del 10% de esa suma a la localización, levantamientos y la evaluación del área mencionada en el plan de trabajo.

c) De la capacidad financiera y técnica del solicitante para hacer frente a cualquier incidente o actividad que cause daños graves al medio ambiente marino.

Sección IV
El plan de trabajo para la exploración

24. Se adjuntará la información siguiente respecto del plan de trabajo para la exploración:

a) Una descripción general y un cronograma del plan de trabajo para la exploración propuesto, incluido el programa de actividades para el siguiente período de cinco años, por ejemplo, los estudios que se han de hacer respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y de otro orden que deban tenerse en cuenta en la exploración;

b) Una descripción de un programa de estudios básicos oceanográficos y ambientales de conformidad con el presente reglamento y con los reglamentos y procedimientos sobre medio ambiente dictados por la Autoridad que permitan evaluar el posible impacto ambiental de las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones que imparta la Comisión Jurídica y Técnica;

c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos de las actividades propuestas de exploración en el medio marino;

d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros peligros para el medio marino, así como los posibles efectos sobre éste;

e) Un calendario de los gastos anuales previstos por concepto del programa de actividades para el siguiente período de cinco años.

Sección V
Obligaciones

25. Adjuntar una declaración por escrito en el sentido de que el solicitante:

a) Acepta el carácter ejecutorio de las obligaciones aplicables dimanadas de las disposiciones de la Convención y las normas, los reglamentos y procedimientos de la Autoridad, las decisiones de los órganos de la Autoridad y las cláusulas de sus contratos con la Autoridad y los cumplirá;

b) Acepta el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada en la Convención;

c) Da a la Autoridad por escrito la seguridad de que cumplirá de buena fe las obligaciones estipuladas en el contrato.

Sección VI
Contratos anteriores

26. ¿Ha adjudicado la Autoridad algún contrato al solicitante o, en el caso de una solicitud conjunta de una asociación o consorcio de entidades, a algún miembro de la asociación o consorcio?

27. Si la respuesta al No. 26 fuere afirmativa, la solicitud deberá incluir:

a) La fecha del contrato o los contratos anteriores;

b) Las fechas, los números de referencia y los títulos de cada informe presentado a la Autoridad con respecto al contrato o los contratos; y

c) La fecha de expiración del contrato o los contratos, si procede.

Sección VII
Apéndices

28. Enumérense todos los apéndices y anexos de la presente solicitud (todos los datos e información deben presentarse por escrito y en el formato digital especificado por la Autoridad):

Fecha: _____

Firma del representante designado por el solicitante

Testigos:

Firma del testigo

Nombre del testigo

Cargo del testigo

Anexo 3

CONTRATO DE EXPLORACIÓN

CONTRATO celebrado el día de _____ entre la AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS representada por su SECRETARIO GENERAL (en adelante denominada “la Autoridad”) y representado por _____ (en adelante denominado “el Contratista”):

Incorporación de cláusulas

A. Las cláusulas uniformes que figuran en el anexo 4 del reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona serán incorporadas al presente contrato y tendrán efecto como si estuvieran enunciadas en él expresamente.

Zona de exploración

B. A los efectos del presente contrato, por “área de exploración” se entenderá la parte de la Zona asignada al Contratista para la exploración, según se define en las coordenadas enumeradas en el anexo 1 del presente, que se reducirá cada cierto tiempo de conformidad con las cláusulas uniformes y el Reglamento.

Concesión de derechos

C. La Autoridad, teniendo en cuenta:

1) Su interés mutuo en la realización de actividades de exploración en el área de exploración de conformidad con la Convención y el Acuerdo;

2) La función que le cabe de organizar y controlar las actividades en la Zona, especialmente con miras a administrar los recursos de ésta de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Parte XI de la Convención y el Acuerdo y en la Parte XII de la Convención, respectivamente; y

3) El compromiso financiero del Contratista de realizar actividades en la zona de exploración y su interés en ello y las obligaciones recíprocas que contraen en el presente contrato, confiere al Contratista el derecho exclusivo de explorar el área de exploración de conformidad con las cláusulas del presente contrato para buscar nódulos polimetálicos.

Entrada en vigor y duración del contrato

D. El presente contrato entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes y, con sujeción a las cláusulas uniformes, seguirá en vigor por un período de quince años a menos que:

1) Se adjudique al Contratista un contrato de explotación en la zona de exploración que entre en vigor antes de que expire ese período de quince años; o

2) El contrato sea resuelto antes, en todo caso, la duración del contrato podrá prorrogarse de conformidad con las cláusulas uniformes 3.2 y 17.2.

Anexos

E. Los anexos mencionados en las cláusulas uniformes, concretamente en la cláusula 4 y la cláusula 8, son, a los efectos del presente contrato, los anexos 2 y 3 respectivamente.

Integridad del acuerdo

F. En el presente contrato se expresa en su integridad el acuerdo entre las partes y ninguna de sus cláusulas podrá ser modificada por un entendimiento verbal ni un entendimiento anterior expresado por escrito.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por las partes respectivas, han firmado el presente contrato en Kingston (Jamaica) este día de de 2000.

ANEXO 1

[Coordenadas y carta ilustrativa de la zona de exploración]

ANEXO 2

[Programa de actividades para el quinquenio en curso, revisado periódicamente]

ANEXO 3

[El programa de capacitación pasará a constituir un anexo del contrato cuando la Autoridad lo apruebe de conformidad con la cláusula uniforme 8.]

Anexo 4

CLÁUSULAS UNIFORMES DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN

Cláusula 1

Términos empleados

1.1 En las cláusulas siguientes:

a) Por “zona de exploración” se entiende la parte de la Zona asignada al Contratista para la exploración, según se describe en el anexo 1 del presente, y que podrá ser reducida de conformidad con el presente contrato y con las normas aplicables;

b) Por “programa de actividades” se entiende el indicado en el anexo 2, que podrá modificarse de conformidad con las cláusulas 4.3 y 4.4 del presente contrato;

c) Por “Reglamento” se entiende el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona que apruebe la Autoridad.

1.2 Los términos y frases que se definen en los reglamentos tendrán igual sentido en estas cláusulas uniformes.

1.3 De conformidad con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, sus disposiciones y la Parte XI de la Convención se interpretarán y aplicarán conjuntamente como un solo instrumento; el presente contrato y las referencias que en él se hacen a la Convención se interpretarán y aplicarán en consecuencia.

1.4 El presente contrato incluye sus anexos, que formarán parte integrante de él.

Cláusula 2 Derechos de Contratista

2.1 Los derechos del Contratista estarán garantizados, por lo que el presente contrato no será suspendido, rescindido ni modificado, excepto de conformidad con sus cláusulas 20, 21 y 24.

2.2 El Contratista tendrá el derecho exclusivo de explorar la zona de exploración en busca de nódulos polimetálicos de conformidad con las cláusulas del presente contrato. La Autoridad velará por que ninguna otra entidad realice actividades en la zona de exploración relacionadas con una categoría diferente de recursos que dificulten indebidamente las operaciones del Contratista.

2.3 El Contratista, previa notificación a la Autoridad, podrá renunciar en cualquier momento sin sanción alguna a la totalidad o parte de sus derechos en el área de exploración, pero seguirá siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído antes de la fecha de la renuncia y respecto del área objeto de la renuncia.

2.4 Nada de lo dispuesto en el presente contrato será interpretado en el sentido de que confiera al Contratista más derechos que los que le son conferidos expresamente en él. La Autoridad se reserva el derecho a concertar con terceros contratos relativos a recursos distintos de los nódulos de polimetálicos en la zona abarcada por el presente contrato.

Cláusula 3 Duración del contrato

3.1 El presente contrato entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes y seguirá en vigor por un período de quince años a menos que:

a) Se adjudique al Contratista un contrato de explotación en la zona de exploración que entre en vigor antes de que expire ese período de quince años; o

b) El contrato sea resuelto antes;
en todo caso, la duración del contrato podrá prorrogarse de conformidad con las cláusulas 3.2 y 17.2.

3.2 Si el Contratista lo solicitare, a más tardar seis meses antes de la expiración del presente contrato, éste podrá ser prorrogado por períodos no superiores a cinco años cada uno, en las condiciones en que la Autoridad y el Contratista convengan de conformidad con el Reglamento. La prórroga será aprobada si el Contratista se ha

esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del presente contrato pero, por razones ajenas a su voluntad, no ha podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de exploración o las circunstancias económicas imperantes no justifiquen que se pase a esa etapa.

3.3 No obstante la expiración del presente contrato de conformidad con la cláusula 3.1, si el Contratista hubiere solicitado, por lo menos noventa días antes de la fecha de expiración, un contrato de explotación, sus derechos y obligaciones con arreglo al presente contrato seguirán vigentes hasta el momento en que la solicitud haya sido examinada y aceptada o denegada.

Cláusula 4 Exploración

4.1 El Contratista comenzará la exploración de conformidad con el cronograma estipulado en el programa de actividades establecido en el anexo 2 del presente y cumplirá ese cronograma con las modificaciones que se estipulen en el presente contrato.

4.2 El Contratista llevará a cabo el programa de actividades establecido en el anexo 2 del presente. Al realizar esas actividades, realizará cada año de vigencia del contrato gastos directos y efectivos por concepto de exploración de un monto no inferior al indicado en el programa o en una modificación del programa introducida de común acuerdo.

4.3 El Contratista, previo consentimiento de la Autoridad, que no podrá denegarlo sin fundamento, podrá introducir en el programa de actividades y en los gastos indicados en él los cambios que sean necesarios y prudentes con arreglo a las buenas prácticas de la industria minera, y teniendo en cuenta las condiciones de mercado de los metales contenidos en los nódulos polimetálicos y las demás condiciones económicas y mundiales que sean pertinentes.

4.4 El Contratista y el Secretario General procederán, a más tardar noventa días antes de la expiración de cada quinquenio a partir de la fecha de entrada en vigor del presente contrato, según lo estipulado en su sección 3, a examinar conjuntamente los resultados de la ejecución del plan de trabajo para la exploración en virtud del presente contrato. El Secretario General podrá pedir al Contratista que le presente los datos y la información adicionales que fueren necesarios para los fines del examen. El Contratista hará a su plan de trabajo los ajustes que sean necesarios según el examen e indicará su programa de actividades para el quinquenio siguiente, incluso un cronograma revisado de los gastos anuales previstos. El anexo 2 del presente se ajustará en consecuencia.

Cláusula 5 Vigilancia ambiental

5.1 El Contratista tomará las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros riesgos para éste derivados de sus actividades en la Zona en la medida en que sea razonablemente posible utilizando la mejor tecnología de que pueda disponer.

5.2 El Contratista, de conformidad con los reglamentos, obtendrá datos ambientales de referencia a medida que avancen y se desarrollen las actividades de exploración y establecerá líneas de base ambientales con respecto a las cuales se puedan evaluar los efectos probables sobre el medio marino de las actividades del Contratista.

5.3 El Contratista elaborará y ejecutará, de conformidad con los reglamentos, un programa de vigilancia e información respecto de esos efectos en el medio marino. El Contratista cooperará con la Autoridad a los efectos de esa vigilancia.

5.4 El Contratista, dentro de los 90 días anteriores a la finalización de cada año civil del contrato, informará al Secretario General respecto de la aplicación y los resultados del programa de vigilancia mencionado en la cláusula 5.3 y presentará los datos y la información exigidos en los reglamentos.

5.5 Antes de iniciar el ensayo de las instalaciones de extracción y las operaciones de tratamiento, el Contratista presentará a la Autoridad:

- a) Una exposición del impacto ambiental en el lugar, preparada sobre la base de los datos meteorológicos, oceanográficos y ambientales disponibles reunidos durante las etapas previas de exploración y que contenga datos que puedan utilizarse para establecer una línea de base ambiental que permita evaluar los probables efectos de los ensayos de extracción;
- b) Una evaluación de los efectos en el medio marino de los ensayos propuestos de instalaciones de extracción;
- c) Una propuesta relativa a un programa de vigilancia para determinar los efectos sobre el medio marino del equipo que se utilizará durante los ensayos de extracción propuestos.

Cláusula 6
Planes de contingencia y casos de emergencia

6.1 El Contratista, antes de comenzar su programa de actividades en virtud del presente contrato, presentará al Secretario General un plan de contingencia a fin de actuar eficazmente en caso de accidentes que probablemente hayan de causar graves daños al medio marino como consecuencia de las actividades marítimas del Contratista en el área de exploración. En ese plan de contingencia se establecerán procedimientos especiales y se preverá el suministro del equipo suficiente y adecuado para hacer frente a esos accidentes y, en particular, el plan comprenderá disposiciones relativas a:

- a) Una llamada de alarma general inmediata en la zona de las actividades de exploración;
- b) La inmediata notificación al Secretario General;
- c) Una llamada de alerta a los buques que estén a punto de entrar en las cercanías de la zona;
- d) El suministro constante de información cabal al Secretario General sobre los pormenores del accidente, las medidas que se hayan tomado ya y las que haya que tomar;
- e) La eliminación, en caso necesario, de sustancias contaminantes;
- f) La reducción y, en la medida de lo razonablemente posible, la prevención de daños graves al medio marino, así como la mitigación de sus efectos;
- g) La cooperación, según proceda, con otros contratistas y con la Autoridad para actuar en caso de emergencia; y
- h) Simulacros periódicos de acción en casos de emergencia.

6.2 El Contratista informará prontamente al Secretario General de cualquier accidente dimanado de sus actividades que haya causado o probablemente haya de causar un grave daño al medio marino. En cada informe se consignarán los detalles del accidente, entre otros:

- a) Las coordenadas de la zona afectada o que quepa razonablemente prever que ha de ser afectada;
- b) La descripción de las medidas que esté adoptando el Contratista para prevenir, contener, reducir al mínimo o reparar el grave daño al medio marino;
- c) La descripción de las medidas que esté tomando el Contratista para supervisar los efectos del accidente sobre el medio marino; y
- d) La información complementaria que el Secretario General razonablemente necesite.

6.3 El Contratista cumplirá las órdenes de emergencia que dicte el Consejo y las medidas inmediatas de índole temporal que decrete el Secretario General de conformidad con los reglamentos para prevenir, contener, reducir al

mínimo o reparar el daño grave al medio marino, las cuales podrán incluir órdenes al Contratista para que suspenda o modifique actividades en el área de exploración.

6.4 Si el Contratista no cumpliera prontamente esas órdenes de emergencia o medidas inmediatas de índole temporal, el Consejo podrá tomar las medidas que sean razonablemente necesarias para prevenir, contener, reducir al mínimo o reparar el daño grave al medio marino a costa del Contratista. El Contratista reembolsará prontamente a la Autoridad el monto de esos gastos, que será adicional a las sanciones pecuniarias que le sean impuestas de conformidad con las disposiciones del presente contrato o de los reglamentos.

Cláusula 7

Objetos de carácter arqueológico o histórico

El Contratista notificará de inmediato y por escrito al Secretario General que ha encontrado en la Zona de las actividades de exploración un objeto de carácter arqueológico o histórico y cuál es su ubicación. El Contratista que encuentre en la zona de las actividades de exploración un objeto de carácter arqueológico o histórico tomará todas las medidas que sean razonables para dejarlo en las mismas condiciones.

Cláusula 8

Capacitación

8.1 De conformidad con los reglamentos, el Contratista, antes de comenzar la exploración en virtud del presente contrato, presentará a la Autoridad, para su aprobación, propuestas de programas para la capacitación de personal de la Autoridad y de Estados en desarrollo, incluida la participación de ese personal en todas las actividades que realice el Contratista en virtud del presente contrato.

8.2 El ámbito y la financiación del programa de capacitación serán objeto de negociaciones entre el Contratista, la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinantes.

8.3 El Contratista llevará a cabo los programas de esta índole de conformidad con el programa concreto de capacitación a que se hace referencia en el párrafo 8.1, aprobado por la Autoridad de conformidad con el presente reglamento, y que, con sus revisiones o adiciones, se convertirá en parte del presente contrato como anexo 3.

Cláusula 9

Libros y registros

El Contratista llevará un juego completo y en debida forma de libros, cuentas y registros financieros compatibles con los principios contables internacionalmente admitidos. En esos libros, cuentas y registros financieros se dejará constancia clara de los gastos efectivos y directos de exploración y de los demás datos que faciliten la comprobación efectiva de esos gastos.

Cláusula 10

Presentación de informes anuales

10.1 El Contratista, dentro de los noventa días siguientes a la finalización de cada año civil, presentará al Secretario General un informe relativo a su programa de actividades en la zona de exploración que contendrá, en la medida en que proceda, información suficientemente detallada sobre:

- a) Las actividades de exploración realizadas durante el año civil, lo que comprende mapas, cartas y gráficos que ilustren la labor realizada y los resultados obtenidos;
- b) El equipo utilizado para realizar las actividades de exploración, incluidos los resultados de los ensayos de tecnologías de explotación minera propuestas, aunque no sobre los datos relativos al diseño del equipo;
- c) La ejecución de los programas de capacitación, incluidas las propuestas de revisiones o adiciones a esos programas.

10.2 Los informes contendrán también:

- a) Los resultados de los programas de vigilancia ambiental, entre ellos las observaciones, mediciones, evaluaciones y análisis de los parámetros ambientales;
- b) Una relación de la cantidad de nódulos polimetálicos obtenidos como muestra o para fines de ensayo;
- c) Un estado, conforme a los principios contables internacionalmente aceptados y certificado por una firma de contadores públicos internacionalmente reconocida o, en caso de que el Contratista sea un Estado o una empresa estatal, por el Estado patrocinante, de los gastos efectivos y directos que haya hecho el Contratista en la ejecución del programa de actividades durante el año contable del Contratista. El Contratista podrá reclamar esos gastos como parte de sus costos previos al comienzo de la producción comercial;
- d) Las propuestas de ajustes del programa de actividades y las razones en que se fundan.

10.3 El Contratista presentará además toda la información adicional necesaria para complementar los informes a que se hace referencia en las cláusulas 10.1 y 10.2 y que el Secretario General pueda pedir razonablemente a fin de que la Autoridad cumpla las funciones que le asignan la Convención, los reglamentos y el presente contrato.

10.4 El Contratista conservará, en buen estado, una parte representativa de las muestras de nódulos polimetálicos obtenidas en el curso de la exploración hasta que termine el presente contrato. La Autoridad podrá pedir por escrito al Contratista que le entregue, para analizarla, una parte de cualquier muestra que haya obtenido en el curso de la exploración.

Cláusula 11

Datos e información que deberán entregarse al expirar el contrato

11.1 El Contratista transferirá a la Autoridad todos los datos y la información que sean necesarios y pertinentes para el ejercicio efectivo de las facultades y las funciones de la Autoridad con respecto a la zona de exploración de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.

11.2 Al expirar o rescindir el contrato, el Contratista, si no lo hubiese hecho ya, presentará los siguientes datos e información al Secretario General:

- a) Copias de los datos geológicos, ambientales, geoquímicos y geofísicos adquiridos por el Contratista durante la ejecución del programa de actividades que sean necesarios y pertinentes para el ejercicio efectivo de las facultades y funciones de la Autoridad con respecto a la zona de exploración;
- b) La estimación de las zonas explotables, cuando se hayan individualizado, lo que comprenderá detalles del grado y cantidad de reservas comprobadas, probables y posibles de nódulos polimetálicos y las condiciones de explotación previstas;
- c) Copias de todos los informes geológicos, técnicos, financieros y económicos preparados por el Contratista o para él que sean necesarios y pertinentes para el ejercicio efectivo de las facultades y funciones de la Autoridad con respecto a la zona de exploración;
- d) Información suficientemente detallada sobre el equipo utilizado para llevar a cabo las actividades de exploración, incluidos los resultados de los ensayos de tecnologías de explotación minera propuestas, aunque no los datos relativos al diseño del equipo;
- e) Una relación de la cantidad de nódulos polimetálicos extraídos como muestras o con fines de ensayo.

11.3 Los datos y la información mencionados en la cláusula 11.2 serán presentados también al Secretario General si, antes de que expire el presente contrato, el Contratista solicita la aprobación de un plan de trabajo de explotación o si el Contratista renuncia a sus derechos en la zona de exploración, en la medida en que los datos y la información se refieran a la zona respecto de la cual ha renunciado a sus derechos.

Cláusula 12
Confidencialidad

Los datos e informaciones que se hayan transmitido a la Autoridad de conformidad con el presente contrato se considerarán confidenciales con arreglo a las disposiciones de la presente cláusula y a los reglamentos.

Cláusula 13
Obligaciones

13.1 El Contratista procederá a la exploración de conformidad con las cláusulas y las condiciones del presente contrato, los reglamentos, la Parte XI de la Convención, el Acuerdo y otras normas de derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

13.2 El Contratista se compromete a:

- a) Cumplir las disposiciones del presente contrato y aceptar su carácter ejecutorio;
- b) Cumplir las obligaciones pertinentes creadas por las disposiciones de la Convención, las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad y las decisiones de los órganos de la Autoridad;
- c) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada por la Convención;
- d) Cumplir de buena fe las obligaciones estipuladas en el presente contrato;
- e) Cumplir, en la medida en que sea razonablemente posible, las recomendaciones que imparta periódicamente la Comisión Jurídica y Técnica.

13.3 El Contratista llevará a cabo activamente el programa de actividades:

- a) Con la diligencia, eficiencia y economía debidas;
- b) Teniendo debidamente en cuenta los efectos de sus actividades sobre el medio marino;
- c) Teniendo razonablemente en cuenta otras actividades en el medio marino.

13.4 La Autoridad se compromete a ejercer de buena fe las facultades y las funciones que le corresponden en virtud de la Convención y del Acuerdo, de conformidad con el artículo 157 de la Convención.

Cláusula 14
Inspección

14.1 El Contratista permitirá que la Autoridad envíe inspectores a bordo de los buques y las instalaciones que utilice para realizar actividades en la zona de exploración con el objeto de:

- a) Vigilar el cumplimiento por el Contratista de las cláusulas del presente contrato y de los reglamentos;
- b) Vigilar los efectos de esas actividades sobre el medio marino.

14.2 El Secretario General dará aviso razonable al Contratista de la fecha y duración previstas de las inspecciones, el nombre de los inspectores y de todas las actividades que los inspectores habrán de realizar y que probablemente requieran la disponibilidad de equipo especial o de asistencia especial del personal del Contratista.

14.3 Los inspectores estarán facultados para inspeccionar cualquier buque o instalación, incluidos sus registros, equipo, documentos, instalaciones, los demás datos registrados y los documentos pertinentes que sean necesarios para vigilar el cumplimiento del contrato por el Contratista.

14.4 El Contratista, sus agentes y sus empleados prestarán asistencia a los inspectores en el desempeño de sus funciones y:

- a) Aceptarán y facilitarán el acceso pronto y seguro de los inspectores a las naves e instalaciones;
- b) Cooperarán con la inspección de un buque o instalación realizada con arreglo a estos procedimientos y prestarán asistencia en ella;
- c) Darán en todo momento acceso razonable al equipo, las instalaciones y el personal que correspondan y se encuentren en las naves e instalaciones;
- d) No obstruirán el ejercicio de las funciones de los inspectores, no los intimidarán ni interferirán en su labor;
- e) Suministrarán a los inspectores instalaciones razonables, con inclusión, si procede, de alimentación y alojamiento;
- f) Facilitarán el desembarco de los inspectores en condiciones de seguridad.

14.5 Los inspectores se abstendrán de interferir con las operaciones normales y seguras a bordo de las naves e instalaciones que utilice el Contratista para realizar actividades en el área visitada y actuarán de conformidad con los reglamentos y las medidas adoptadas para proteger el carácter confidencial de los datos y la información.

14.6 El Secretario General y cualquiera de sus representantes debidamente autorizados tendrán acceso, para los estudios y auditorías, a todos los libros, documentos, informes y registros del Contratista que sean necesarios y directamente pertinentes para verificar los gastos a que se hace referencia en la cláusula 10.2 c).

14.7 Cuando sea necesaria la adopción de medidas, el Secretario General pondrá la información pertinente que figure en los informes de los inspectores a disposición del Contratista y del Estado o los Estados que lo patrocinan.

14.8 El Contratista, si por cualquier razón no procede a la exploración y no solicita un contrato de explotación, lo notificará por escrito al Secretario General a fin de que la Autoridad pueda, si decide hacerlo llevar a cabo una inspección con arreglo a la presente cláusula.

Cláusula 15

Condiciones de seguridad, de trabajo y de salud

15.1 El Contratista deberá cumplir las normas y los estándares internacionales generalmente aceptados, establecidos por las organizaciones internacionales competentes o las conferencias diplomáticas generales, en relación con la seguridad de la vida en el mar y la prevención de colisiones, y las normas, los reglamentos y los procedimientos que adopte la Autoridad en relación con la seguridad de la vida en el mar, y los buques que se utilicen para realizar actividades en la Zona deberán estar en posesión de certificados vigentes y válidos, exigidos y emitidos de conformidad con los reglamentos y los estándares internacionales.

15.2 El Contratista, al realizar actividades de exploración con arreglo al presente contrato, deberá observar y cumplir las normas, los reglamentos y los procedimientos que adopte la Autoridad en materia de protección contra la discriminación en el empleo, salud y seguridad ocupacionales, relaciones laborales, seguridad social, seguridad en el empleo y condiciones de vida en el lugar de trabajo. En las normas, los reglamentos y los procedimientos se tendrán en cuenta los convenios y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones internacionales competentes.

Cláusula 16

Responsabilidad

16.1 El Contratista será responsable del monto efectivo de los daños y perjuicios, incluidos los causados al medio marino, derivados de actos u omisiones ilícitos cometidos por él o por sus empleados, subcontratistas, agentes y personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato, con inclusión del costo de las medidas que sean razonables para prevenir o limitar los daños al medio marino, teniendo en cuenta los actos u omisiones de la Autoridad que hayan contribuido a ellos.

16.2 El Contratista exonerará a la Autoridad, sus empleados, subcontratistas y agentes de las demandas y obligaciones que hagan valer terceros, en razón de actos u omisiones ilícitos del Contratista y de sus empleados, agentes, y subcontratistas, y de todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato.

16.3 La Autoridad será responsable del monto efectivo de los daños y perjuicios causados al Contratista como resultado de sus actos ilícitos en el ejercicio de sus facultades y funciones, con inclusión de las violaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 168 de la Convención, y teniendo debidamente en cuenta los actos u omisiones del Contratista, los empleados, agentes y subcontratistas y las personas que trabajan para ellos o actuasen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato que hayan contribuido a ellos.

16.4 La Autoridad exonerará al Contratista, sus empleados, subcontratistas, agentes y a todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones, con arreglo al presente contrato, de las demandas y obligaciones que hagan valer terceros derivadas de los actos u omisiones ilícitos en el ejercicio de sus facultades y funciones conforme al presente contrato, incluidas las violaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 168 de la Convención.

16.5 El Contratista contratará con empresas internacionalmente reconocidas pólizas de seguro adecuadas, de conformidad con las prácticas marítimas internacionales generalmente aceptadas.

Cláusula 17 *Fuerza mayor*

17.1 El Contratista no será responsable de una demora inevitable o del incumplimiento de alguna de sus obligaciones con arreglo al presente contrato por razones de fuerza mayor. A los efectos del presente contrato, por fuerza mayor se entiende un acontecimiento o una condición que no cabía razonablemente prever que el Contratista impidiera o controlara, a condición de que no haya sido causado por negligencia o por inobservancia de las buenas prácticas de la industria minera.

17.2 Se concederá al Contratista, a su pedido, una prórroga equivalente al período en el cual el cumplimiento del contrato quedó demorado por razones de fuerza mayor y se prorrogará en la forma correspondiente la duración del presente contrato.

17.3 En caso de fuerza mayor, el Contratista tomará todas las medidas razonables para volver a ponerse en condiciones de cumplir las cláusulas y las condiciones del presente contrato con un mínimo de demora; en todo caso, el Contratista no estará obligado a resolver cualquier conflicto laboral o desacuerdo de otra índole con un tercero salvo en condiciones satisfactorias para él o de conformidad con una decisión definitiva de un organismo que tenga competencia para resolverla.

17.4 El Contratista notificará a la Autoridad tan pronto como sea razonablemente posible que ha habido fuerza mayor e, igualmente, notificará a la Autoridad cuando se restablezcan las condiciones normales.

Cláusula 18 *Descargo de responsabilidad*

El Contratista, sus empresas afiliadas o sus subcontratistas no podrán afirmar o sugerir de manera alguna, expresa ni tácitamente, que la Autoridad o cualquiera de sus funcionarios tiene o ha expresado una opinión con respecto a los nódulos polimetálicos en la zona de exploración; no podrá incluirse una declaración en ese sentido en los prospectos, avisos, circulares, anuncios, comunicados de prensa o documentos similares que publique el Contratista, sus empresas afiliadas o sus subcontratistas y que se refieran directa o indirectamente al presente

contrato. A los efectos de la presente cláusula, por "empresa afiliada" se entenderá cualquier persona, empresa o compañía o entidad estatal que tenga control sobre el Contratista, sea controlada por éste o sea controlada junto con éste por otra entidad.

Cláusula 19
Renuncia de derechos

El Contratista, previa notificación a la Autoridad, estará facultado para renunciar a sus derechos y poner término al presente contrato sin sanción alguna, si bien no quedará exento del cumplimiento de las obligaciones contraídas antes de la fecha de la renuncia y de las que debe cumplir una vez terminado el contrato de conformidad con las normas aplicables.

Cláusula 20
Término del patrocinio

20.1 El Contratista notificará prontamente a la Autoridad si cambia su nacionalidad o control o si el Estado que lo patrocina, tal como está definido en los reglamentos, pone término a su patrocinio.

20.2 En cualquiera de esos casos, y si el Contratista no obtuviere otro patrocinante que cumpla los requisitos fijados en las normas aplicables y que presente a la Autoridad un certificado de patrocinio en la forma y dentro del plazo estipulados en las normas aplicables, el presente contrato quedará resuelto de inmediato.

Cláusula 21
Suspensión y rescisión del contrato y sanciones

21.1 El Consejo podrá suspender o rescindir el presente contrato, sin perjuicio de los demás derechos que tenga, de darse una de las siguientes circunstancias:

a) Si, a pesar de las advertencias por escrito de la Autoridad, la forma en que el Contratista ha realizado sus actividades constituye un incumplimiento grave, persistente y doloso de las disposiciones fundamentales del presente contrato, la Parte XI de la Convención, el Acuerdo o las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad; o

b) Si el Contratista no ha cumplido una decisión definitiva y obligatoria del órgano de solución de controversias que le sea aplicable; o

c) Si el Contratista cae en insolvencia, comete un acto que entrañe la cesación de pagos, pacta un convenio con sus acreedores, queda sometido a liquidación o sindicatura voluntaria o forzada, pide a un tribunal que le sea nombrado un síndico o da comienzo a una actuación judicial relativa a sí mismo con arreglo a una ley sobre quiebras, insolvencia o ajuste de la deuda, esté o no en vigor en ese momento, para un fin distinto del de reorganizarse.

21.2 La suspensión o rescisión se realizará por medio de una notificación, por intermedio del Secretario General, e incluirá una declaración acerca de los motivos para tomar esa medida. La suspensión o rescisión entrará en vigor sesenta días después de dicha notificación, a menos que el Contratista denuncie el derecho de la Autoridad de suspender o rescindir este contrato de conformidad con la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

21.3 Si el Contratista procede de esa manera, el presente contrato sólo podrá ser suspendido o rescindido de conformidad con una decisión definitiva y con fuerza jurídica obligatoria adoptada de conformidad con la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

21.4 El Consejo, en caso de que suspenda el presente contrato, podrá, previa notificación, exigir al Contratista que reanude sus operaciones y cumpla las cláusulas y las condiciones de él a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la notificación.

21.5 En caso de que se produzca un incumplimiento del contrato no previsto en la cláusula 21.1 a), o en lugar de la suspensión o rescisión con arreglo a esa disposición, el Consejo podrá imponer al Contratista sanciones monetarias proporcionales a la gravedad de la transgresión.

21.6 El Consejo no podrá ejecutar una decisión que implique sanciones monetarias hasta que el Contratista haya tenido oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone con arreglo a la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

21.7 En caso de rescisión o expiración del presente contrato, el Contratista cumplirá los reglamentos y sacará del área de exploración todas sus instalaciones, planta, equipo y materiales de manera de que esa área no constituya un peligro para las personas, para el transporte marítimo ni para el medio marino.

Cláusula 22 *Transferencia de derechos y obligaciones*

22.1 Los derechos y las obligaciones del Contratista en virtud del presente contrato podrán ser transferidos en todo o parte únicamente con el consentimiento de la Autoridad y con arreglo al reglamento.

22.2 La Autoridad no negará sin causa bastante su consentimiento a la transferencia si el cesionario propuesto reúne todas las condiciones requeridas de un solicitante calificado de conformidad con los reglamentos y asume todas las obligaciones del cedente y si la transferencia no confiere al cesionario un plan de trabajo cuya aprobación estaría prohibida por el párrafo 3 c) del artículo 6 del Anexo III de la Convención.

22.3 Las cláusulas, las obligaciones y las condiciones del presente contrato se entenderán en beneficio de las partes en él y sus respectivos sucesores y cesionarios y serán obligatorias para ellos.

Cláusula 23 *Exoneración*

El hecho de que una de las partes renuncie a los derechos que le correspondan por el incumplimiento de las cláusulas y condiciones del presente contrato por la otra no será interpretado en el sentido de que también la exonera de cualquier transgresión ulterior de la misma cláusula o la misma condición o cualquier otra que haya de cumplir.

Cláusula 24 *Revisión*

24.1 Cuando hayan surgido o puedan surgir circunstancias que, a juicio de la Autoridad o el Contratista, hagan inequitativo el presente contrato o hagan impracticable o imposible el logro de los objetivos previstos en él y en la Parte XI de la Convención o en el Acuerdo, las partes entablarán negociaciones para revisarlo en la forma correspondiente.

24.2 El presente contrato podrá también ser revisado de común acuerdo entre el Contratista y la Autoridad para facilitar la aplicación de las normas, reglamentos y procedimientos que ésta apruebe después de su entrada en vigor.

24.3 El presente contrato podrá ser revisado, enmendado o modificado únicamente con el consentimiento del Contratista y la Autoridad y mediante instrumento en regla y firmado por los representantes autorizados de las partes.

Cláusula 25 *Controversias*

25.1 Las controversias que surjan entre las partes acerca de la interpretación o aplicación del presente contrato se dirimirán con arreglo a lo dispuesto en la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

25.2 El fallo definitivo que dicte una corte o tribunal competente con arreglo a la Convención en lo relativo a los derechos y obligaciones de la Autoridad y del Contratista será ejecutable en el territorio de cada uno de los Estados Partes en la Convención.

Cláusula 26
Notificación

26.1 El Secretario General o el representante designado del Contratista, según el caso, harán por escrito todo pedido, solicitud, aviso, informe, autorización, aprobación, exención, directiva o instrucción en relación con el presente contrato. La notificación se hará en mano o por télex, facsímile o correo aéreo certificado al Secretario General en la sede de la Autoridad o al representante designado.

26.2 Cualquiera de las partes estará facultada para cambiar esa dirección por cualquier otra, previo aviso enviado a la otra parte con no menos de diez días de antelación.

26.3 La notificación en mano surtirá efecto en el momento en que se haga. Se considerará que la notificación por télex surtirá efecto el día hábil siguiente a aquel en que aparezca en la máquina de télex del remitente la expresión "respuesta". La notificación por facsímile surtirá efecto cuando quien lo envíe reciba el "informe de confirmación de la transmisión", en el cual se confirme la transmisión al número de facsímile publicado por el receptor. La notificación por correo aéreo certificado se considerará hecha 21 días después del envío.

26.4 La notificación al representante designado del Contratista servirá de notificación a éste para todos los efectos en relación con el presente contrato y el representante designado representará al Contratista a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante un tribunal competente.

26.5 La notificación al Secretario General servirá de notificación a la Autoridad para todos los efectos en relación con el presente contrato y el Secretario General representará a la Autoridad a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante cualquier tribunal competente.

Cláusula 27
Derecho aplicable

27.1 El presente contrato se regirá por sus propias disposiciones, por las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad, por la Parte XI de la Convención, por el Acuerdo y por las demás normas de derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

27.2 El Contratista, sus empleados, subcontratistas, agentes o personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de operaciones en virtud del presente contrato cumplirán las normas aplicables a que se hace referencia en el párrafo 27.1 y no participarán directa o indirectamente en una transacción prohibida por esas normas.

27.3 Ninguna de las disposiciones del presente contrato será interpretada en el sentido de que exima de la necesidad de solicitar y obtener los permisos o autorizaciones necesarios para realizar actividades en virtud de él.

Cláusula 28
Interpretación

La división del contrato en cláusulas y párrafos y los epígrafes que figuran en él obedecen únicamente al propósito de facilitar la referencia y no afectarán a su interpretación.

Cláusula 29
Documentos adicionales

Cada una de las partes en el presente contrato acepta otorgar y entregar los demás instrumentos y realizar o dar los demás actos o cosas que sean necesarios o convenientes para poner en vigor sus disposiciones.

ISBA/6/A/19 Declaración del Presidente sobre la labor realizada por la Asamblea en la continuación del sexto período de sesiones

Fecha: 14 de julio de 2000

1. La segunda parte del sexto período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se celebró en Kingston (Jamaica) del 3 al 14 de julio de 2000.

Elección para llenar vacantes en el Comité de Finanzas

2. En la 74a sesión, celebrada el 5 de julio de 2000, el Sr. Peter Döllekes (Alemania), el Sr. Albert Hoffman (Sudáfrica) y la Sra. Juliet Semambo Kalema (Uganda) fueron elegidos para ocupar las vacantes que se habían producido en el Comité de Finanzas al renunciar el Sr. Jobst Holborn (Alemania), el Sr. Craig Daniell (Sudáfrica) y el Sr. David Etuket (Uganda), durante el resto de sus mandatos de cinco años, que terminaría el 31 de diciembre de 2001.

Informe anual del Secretario General

3. En la 74a sesión, celebrada el 5 de julio de 2000, el Secretario General presentó su cuarto informe anual (ISBA/6/A/9), conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 166 de la Convención. El Secretario General señaló que en el informe figuraba información que permitiría que la Asamblea estudiara la forma en que había venido funcionando en la práctica el régimen internacional para la Zona, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 154 de la Convención.

4. Tras la presentación del Secretario General, formularon declaraciones las delegaciones del Camerún, Chile, China, Fiji, la India, Indonesia, Nigeria, Nueva Zelanda, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, la República Checa, la República de Corea, el Senegal y Tonga, así como la delegación de los Estados Unidos de América, en calidad de observadora.

5. Las delegaciones que hicieron uso de la palabra expresaron su agradecimiento al Secretario General por lo detallado del informe. Varias delegaciones subrayaron la importancia de que todos los Estados partes en la Convención que aún no lo hubieran hecho tomaran las medidas necesarias para pasar a ser partes en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención. Además, las delegaciones destacaron la necesidad de que se prestara un apoyo más amplio a la labor de la Autoridad, especialmente con respecto a la participación en sus reuniones.

6. Varias delegaciones destacaron la importancia y el valor de los cursos prácticos organizados por la Autoridad, los cuales contribuían a promover una mejor comprensión de las diversas cuestiones relacionadas con la exploración de los fondos marinos. Los representantes de varios países en desarrollo pidieron que se considerara la posibilidad de facilitar su acceso a los cursos; por ejemplo, publicando los documentos de los cursos prácticos en el sitio de la Autoridad en la Web y estudiando maneras de lograr una mayor participación de científicos de los países en desarrollo.

7. En respuesta a una solicitud de aclaración, el Secretario General recordó a la Asamblea que la Autoridad no tenía relación alguna con la labor del Instituto Oceánico Internacional, una organización no gubernamental, y que tampoco patrocinaba ni promovía ninguno de los seminarios que organizaba esta entidad. El Secretario General señaló que, para evitar cualquier confusión en el futuro, solicitaría por escrito al Instituto Oceánico Internacional que no se atribuyera la representación de la Autoridad ni diera a entender que ésta participaba en sus trabajos.

8. Con respecto al examen periódico del régimen previsto en la Parte XI de la Convención y el Acuerdo, la Asamblea estuvo de acuerdo con la recomendación, formulada por el Secretario General en su informe, de que era

prematureo que la Asamblea adoptara cualquier medida en ese momento debido a la escasa experiencia que había acumulado en la aplicación del régimen.

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

9. La Comisión de Verificación de Poderes se reunió el 11 de julio de 2000. El informe de la Comisión figura en el documento ISBA/6/A/16. En la 76a sesión plenaria, celebrada el 13 de julio de 2000, la Asamblea aprobó el informe de la Comisión de Verificación de Poderes e indicó que se habían recibido comunicaciones de otros tres Estados. La decisión de la Asamblea con respecto a las credenciales figura en el documento ISBA/6/A/17.

Presupuesto de la Autoridad para 2001–2002

10. La Asamblea examinó el proyecto de presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2001–2002 que figuraba en el informe del Secretario General (ISBA/6/A/7–ISBA/6/C/4). Para ello tuvo en cuenta las recomendaciones del Comité de Finanzas formuladas en su informe de fecha 10 de julio de 2000 (ISBA/6/A/13–ISBA/6/C/6) y la decisión y las recomendaciones del Consejo en relación con el presupuesto de la Autoridad (ISBA/6/C/7). La Asamblea aprobó el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2001–2002 por la suma de 10.506.400 dólares de los Estados Unidos.

Nombramiento de auditores

11. Conforme a la recomendación del Comité de Finanzas (ISBA/6/A/13–ISBA/6/C/6), la Asamblea pidió al Secretario General que tomara las disposiciones necesarias para nombrar a KPMG Peat Marwick auditor de la Autoridad para el año 2000, sin perjuicio de que se hicieran otros nombramientos en el futuro.

Determinación de las cuotas de los miembros de la Autoridad

12. De conformidad con la recomendación del Consejo, la Asamblea decidió autorizar al Secretario General para que estableciera la escala de cuotas para el ejercicio económico 2001 a 2002 basándose en la escala utilizada para sufragar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas correspondiente a los años 2000 y 2001, respectivamente, con los ajustes que efectuara la Autoridad.

13. La decisión de la Asamblea relativa al presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2001–2002 y cuestiones conexas figura en el documento ISBA/6/A/15.

Elección para llenar vacantes en el Consejo

14. En su 76a sesión, celebrada el 13 de julio de 2000, la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 161 de la Convención, eligió a los miembros siguientes del Consejo para que cumplieran períodos de cuatro años cada uno, con sujeción a los acuerdos establecidos en los grupos de interés y los grupos regionales consignados en el documento ISBA/6/A/14.

Grupo A:	Japón, Reino Unido
Grupo B:	China, India
Grupo C:	Portugal, Sudáfrica
Grupo D:	Brasil, Papua Nueva Guinea, Sudán
Grupo E:	Argelia, Argentina, España, Gabón, Guyana, Malta, Namibia, Polonia, República Checa, Senegal y Trinidad y Tabago.

Proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona

15. En su 76a sesión, celebrada el 13 de julio de 2000, la Asamblea tomó nota de la decisión del Consejo de aprobar y aplicar provisionalmente el reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona en espera de que lo aprobara la propia Asamblea (ISBA/6/C/12). La Asamblea aprobó el reglamento. La decisión de la Asamblea relativa al reglamento sobre la prospección y la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona figura en el documento ISBA/6/A/18.

Próximo período de sesiones de la Asamblea

16. El Presidente señaló que, en su siguiente período de sesiones, la Asamblea de conformidad con las disposiciones del Acuerdo, tendría que elegir a los nuevos miembros del Comité de Finanzas. Con el objeto de facilitar la elección, el Presidente solicitó a los Estados partes que presentaran sus candidaturas, junto con los currículos correspondientes, por lo menos dos meses antes de que se celebrara el siguiente período de sesiones de la Asamblea, a fin de que la secretaría pudiera distribuir las candidaturas y los currículos a todos los miembros de la Autoridad.

17. El próximo período de sesiones de la Asamblea se celebrará en Kingston (Jamaica) del 2 al 13 de julio de 2001. Se indicó que el Grupo de Estados de Asia propondría en su momento un candidato a la presidencia de la Asamblea en 2001 y que el Grupo de Estados de Europa Oriental propondría otro a la presidencia del Consejo en 2001.

ISBA/6/C/3 Declaración del Presidente sobre la labor realizada por el Consejo en el sexto período de sesiones

Fecha: 30 de marzo de 2000

1. La primera parte del sexto período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se celebró en Kingston (Jamaica) del 20 al 31 de marzo de 2000.

Aprobación del programa

2. En su 60a sesión, celebrada el 20 de marzo de 2000, el Consejo aprobó el programa del sexto período de sesiones (ISBA/6/C/1).

Elección del Presidente y los Vicepresidentes del Consejo

3. En su 61a sesión, celebrada el 22 de marzo de 2000, el Sr. Sakiusa A. Rabuka (Fiji) fue elegido Presidente del Consejo para el año 2000. Posteriormente, después de las consultas celebradas por los grupos regionales, los representantes del Sudán (Grupo de Estados de África), Jamaica (Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Italia (Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados) y Polonia (Grupo de Estados de Europa Oriental) fueron elegidos Vicepresidentes.

Elección para llenar una vacante en la Comisión Jurídica y Técnica

4. El Consejo recordó que, como se señalaba en el documento ISBA/5/C/11, en el quinto período sesiones se había llegado a un acuerdo según el cual el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe propondría una candidatura adicional para llenar la vacante en la Comisión Jurídica y Técnica. En la 61a sesión, celebrada el 22 de marzo de 2000, el Consejo eligió miembro de la Comisión Jurídica y Técnica a la Sra. Frida María Armas Pfirter (Argentina) por el resto del mandato. Esta elección no prejuzgará la celebración de futuras elecciones de miembros de la Comisión ni las decisiones que se adopten en el futuro con respecto al número de miembros de la Comisión.

Examen del proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona

5. Del 20 al 24 y del 27 al 30 de marzo de 2000, el Consejo celebró reuniones oficiosas para continuar el examen, iniciado en el cuarto período de sesiones (1998), del proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona propuesto por la Comisión Jurídica y Técnica (ISBA/5/C/4/Rev.1). Teniendo en cuenta las deliberaciones celebradas, la secretaría preparó, junto con el Presidente, otro texto del proyecto de reglamento en el que se habían introducido nuevos cambios (ISBA/6/C/2*). El Consejo convino en continuar en la segunda parte del período de sesiones el debate sobre el proyecto de reglamento y sobre otras cuestiones pendientes relacionadas con dicho proyecto.

Reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica

6. En vista de que, en la primera parte de su período de sesiones, el Consejo no había tenido tiempo suficiente para examinar las cuestiones pendientes relacionadas con el proyecto de reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica, se acordó que estas cuestiones se examinarían en la continuación del período de sesiones en julio.

Elección del Secretario General de la Autoridad

7. El Consejo examinó la cuestión de la elección del Secretario General y tomó nota de que el Gobierno de Fiji había propuesto la candidatura de Satya N. Nandan (Fiji) para su reelección como Secretario General. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 162 de la Convención, el Consejo decidió proponer a la Asamblea el nombre de Satya N. Nandan como único candidato para el cargo de Secretario General de la Autoridad.

Próximo período de sesiones del Consejo

8. El próximo período de sesiones del Consejo se celebrará en Kingston (Jamaica) del 3 al 14 de julio de 2000. En la segunda parte del período de sesiones, el Consejo examinará, entre otras cosas, el reglamento del personal de la Autoridad y las cuestiones pendientes relacionadas con el reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica.

ISBA/6/C/7

Decisión del Consejo relativa al presupuesto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para el ejercicio económico 2001-2002

Fecha: 13 julio 2000
68a sesión

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Finanzas¹,

1. Recomienda a la Asamblea que apruebe el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2001-2002² por la suma de 10.506.400 dólares de los Estados Unidos;

2. Recomienda también a la Asamblea que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

“La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

1. Aprueba el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2001-2002 por la cantidad de 10.506.400 dólares de los Estados Unidos;

2. Toma nota de que, conforme al artículo 6.3 del Reglamento Financiero, las cuotas de los miembros de la Autoridad correspondientes al año 2001 y al año 2002 se determinarán sobre la base de la mitad de las consignaciones del ejercicio económico, a saber, 5.253.200 dólares de los Estados Unidos respecto de 2001 y 5.253.200 dólares de los Estados Unidos respecto de 2002, con los ajustes realizados de conformidad con los apartados a) a d) del artículo 6.3 del Reglamento Financiero;

3. Decide que, para cada uno de los dos años, 2001 y 2002, el Secretario General queda autorizado a transferir entre las secciones presupuestarias hasta el 30% de la cantidad correspondiente a una sección;

4. Autoriza al Secretario General a establecer la escala de cuotas para 2001 y 2002 sobre la base de la escala correspondiente al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los años 2000 y 2001 respectivamente, con los ajustes introducidos por la Autoridad;

5. Decide que, con respecto a Nicaragua, que pasó a ser miembro de la Autoridad en 2000, la cuota y la cuantía de sus contribuciones al fondo de administración general y al Fondo de Operaciones sean las recomendadas en el párrafo 10 del informe del Comité de Finanzas;

6. Decide además que, con respecto a la disminución de 58.635 dólares de los Estados Unidos de las contribuciones al Fondo de Operaciones, resultante de la pérdida de la calidad de miembro de siete miembros provisionales en 1999, las contribuciones de los miembros de la Autoridad se determinarán conforme a la escala de contribuciones acordada para el año 2001;

7. Decide también aumentar el nivel del Fondo de Operaciones de 392.000 dólares de los Estados Unidos a 438.000 dólares de los Estados Unidos, lo que representa una doceava parte de los gastos anuales estimados para el ejercicio económico 2001-2002, sin perjuicio de futuras decisiones sobre el nivel del Fondo, en los que se deberá tener en cuenta la utilización real del Fondo en la práctica;

8. Decide asimismo que los anticipos y las cuotas correspondientes al presupuesto de 2000 se considerarán vencidos y pagaderos en su totalidad a los 30 días de haber recibido los miembros la comunicación del Secretario General en la que se solicita el pago, o el 1ro de enero de 2001 si esta fecha fuese posterior y que los anticipos y las contribuciones correspondientes al presupuesto de 2002 se considerarán vencidos y pagaderos en su totalidad a los 30 días de haber recibido los miembros la comunicación del Secretario General en la que se solicita el pago, o el 1ro de enero de 2002, si esta fecha fuese posterior;

9. Exhorta a los miembros de la Autoridad y a aquellos Estados que ya no son miembros de la Autoridad por haber perdido su calidad de miembros provisionales el 16 de noviembre de 1998, a que paguen los atrasos de sus cuotas en el presupuesto de la Autoridad y de sus contribuciones al Fondo de Operaciones lo antes posible, y pide al Secretario General que comunique esa exhortación a los miembros de la Autoridad y a esos otros Estados;

10. Designa a KPMG Peat Marwick auditor de la Autoridad para 2000, sin perjuicio de una posible prórroga y toma nota de las observaciones y recomendaciones respecto del informe de los auditores contenidas en el informe del Comité de Finanzas.”

Notas

1 ISBA/6/A/13-ISBA/6/C/6.

2 ISBA/6/A/7-ISBA/6/C/4.

ISBA/6/C/9 Decisión del Consejo de la Autoridad sobre el reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica

Fecha: 13 de julio de 2000
68a sesión

El Consejo de la Autoridad de los Fondos Marinos,

Recordando que en su 58a sesión, celebrada el 26 de agosto de 1999, el Consejo aprobó el reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica, que figura en el documento ISBA/5/C/L.1/Rev.2, con excepción de los artículos 6 y 53,

Habiendo examinado los mencionados artículos 6 y 53 durante la reanudación del sexto período de sesiones de la Autoridad,

Tomando nota de que el reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo,

Aprueba el reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica que figura en el anexo del presente documento.

Anexo

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA

Nota introductoria

1. El 28 de julio de 1994, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 (en lo sucesivo denominado “el Acuerdo”). El Acuerdo se aplicaba provisionalmente desde el 16 de noviembre de 1994 y entró en vigor el 28 de julio de 1996.

2. De conformidad con el Acuerdo, sus disposiciones y las de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 (en lo sucesivo denominada “la Convención”) deberán interpretarse y aplicarse juntamente como un solo instrumento; el presente reglamento y las referencias a la Convención que en él figuran deberán interpretarse y aplicarse en la forma correspondiente.

3. La Comisión Jurídica y Técnica, establecida en virtud del artículo 163 de la Convención funcionará de conformidad con las disposiciones de la Convención y el Acuerdo.

I. PERÍODOS DE SESIONES

Artículo 1

Frecuencia de los períodos de sesiones

La Comisión Jurídica y Técnica (en lo sucesivo denominada “la Comisión”) se reunirá con la frecuencia que requiera el desempeño eficaz de sus funciones, incluso en períodos extraordinarios de sesiones, teniendo presente la necesidad de lograr la eficacia en función del costo.

Artículo 2

Lugar de celebración de los períodos de sesiones

La Comisión se reunirá normalmente en la sede de la Autoridad. Cuando las circunstancias lo justifiquen o los asuntos de la Comisión lo hagan necesario, la Comisión, en consulta con el Secretario General y teniendo presente el párrafo 2 de la sección 1 del anexo del Acuerdo, podrá decidir que se ha de reunir en otro lugar.

Artículo 3

Convocación de los períodos de sesiones

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1, la Comisión será convocada a petición de:

- a) El Consejo;
- b) La mayoría de los miembros de la Comisión;
- c) El Presidente de la Comisión; o
- d) El Secretario General.

Artículo 4

Notificación a los miembros

El Secretario General notificará a la brevedad posible a los miembros de la Comisión y a los miembros de la Autoridad la fecha y duración de cada período de sesiones, y les pedirá que confirmen su asistencia.

Artículo 5

Suspensión temporal de los períodos de sesiones

La Comisión podrá decidir que un período de sesiones sea suspendido temporalmente y reanudado en fecha ulterior.

Artículo 6

Sesiones

Las sesiones de la Comisión serán privadas, a menos que la Comisión decida otra cosa. La Comisión tendrá en cuenta la conveniencia de celebrar sesiones públicas cuando se examinen cuestiones de interés general para los miembros de la Autoridad, que no comprendan el examen de información confidencial.

II. PROGRAMA

Artículo 7

Comunicación del programa provisional

El programa provisional de cada período de sesiones será preparado por el Secretario General y comunicado a los miembros de la Comisión y a los miembros de la Autoridad a la brevedad posible, pero con, por lo menos, treinta días de antelación a la apertura del período de sesiones. Las modificaciones o adiciones ulteriores al programa provisional serán notificadas a los miembros de la Comisión y a los miembros de la Autoridad con antelación suficiente al período de sesiones.

Artículo 8

Preparación del programa provisional

El programa provisional de cada período de sesiones comprenderá:

- a) Los temas propuestos por el Consejo;
- b) Los temas propuestos por la Comisión;
- c) Los temas propuestos por el Presidente de la Comisión;
- d) Los temas propuestos por un miembro de la Comisión;
- e) Los temas propuestos por el Secretario General.

Artículo 9

Aprobación del programa

Al comienzo de cada período de sesiones, la Comisión, sobre la base del programa provisional, aprobará el programa del período de sesiones. De ser necesario, la Comisión podrá introducir cambios en el programa en cualquier momento en el curso de un período de sesiones.

III. ELECCIONES Y FUNCIONES

Artículo 10

Elecciones

El Consejo elegirá a los miembros de la Comisión con arreglo a la Convención y a su reglamento.

Artículo 11

Conflicto de intereses

1. Los miembros de la Comisión no tendrán intereses financieros en ninguna actividad relacionada con la exploración y explotación de la Zona.
2. Antes de asumir sus funciones, cada miembro de la Comisión hará la siguiente declaración por escrito en presencia del Secretario General o su representante autorizado:

“Declaro solemnemente que cumpliré mis funciones como miembro de la Comisión Jurídica y Técnica honorable y fielmente, y en forma imparcial y diligente.

Declaro además solemnemente y prometo que no tendré intereses financieros en ninguna de las actividades relacionadas con la exploración y la explotación de la Zona. En cumplimiento de las responsabilidades que me incumben como miembro de la Comisión Jurídica y Técnica, no revelaré, ni siquiera después de la terminación de mis funciones, ningún secreto industrial ni información sometida a derecho de propiedad que se transfiera a la Autoridad de conformidad con la Convención y el Acuerdo, ni ninguna otra información de carácter confidencial que llegue a mi conocimiento como consecuencia del desempeño de mis funciones para la Autoridad.

Informaré al Secretario General y a la Comisión sobre cualquier interés en cualquier asunto que esté examinando la Comisión, que pudiera constituir un conflicto de intereses o que pudiera ser incompatible con los requisitos de integridad e imparcialidad que deben cumplir los miembros de la Comisión, y me abstendré de participar en la labor de la Comisión en relación con ese asunto.”

Artículo 12 Confidencialidad

1. Con sujeción a sus obligaciones con la Comisión, los miembros de la Comisión no revelarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad industrial y se transmita a la Autoridad con arreglo al artículo 14 del anexo III de la Convención, ni cualquier otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones.
2. La Comisión recomendará al Consejo, para su aprobación por éste, los procedimientos para el tratamiento que se dará a los datos y la información de carácter confidencial que llegue a conocimiento de los miembros de la Comisión como consecuencia del desempeño de sus funciones para la Comisión. Esos procedimientos se basarán en las disposiciones pertinentes de la Convención, las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad y los procedimientos establecidos por el Secretario General a ese respecto, a fin de cumplir su responsabilidad de mantener el carácter confidencial de esos datos y esa información.
3. El deber de los miembros de la Comisión de no revelar información confidencial constituye una obligación respecto de ese miembro, que continuará después de la expiración o terminación de las funciones de ese miembro para la Comisión.

Artículo 13 Aplicación de las normas relativas a los conflictos de intereses y a la confidencialidad

1. El Secretario General prestará a la Comisión y al Consejo toda la asistencia que sea necesaria para hacer cumplir las normas sobre conflicto de intereses y confidencialidad.
2. En caso de un supuesto incumplimiento de las obligaciones relativas a los conflictos de intereses y la confidencialidad por uno de los miembros de la Comisión, el Consejo puede establecer procedimientos apropiados y dará a conocer sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 14 Desempeño de las funciones

La Comisión desempeñará sus funciones de conformidad con el presente reglamento y con las orientaciones que establezca en el transcurso del tiempo.

Artículo 15 Consultas

En el desempeño de sus funciones, la Comisión podrá consultar, cuando proceda, a otra comisión, a cualquier órgano competente de las Naciones Unidas y sus organismos especializados o a cualquier organización internacional que tenga competencia en la materia objeto de la consulta.

IV. MESA

Artículo 16 Elección y mandato del Presidente

1. Cada año, en el primer período de sesiones, la Comisión elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.
2. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por un período de un año y podrán ser reelegidos.

Artículo 17 Presidente interino

En ausencia del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente. Si el Presidente cesare en su cargo de conformidad con el artículo 18, el Vicepresidente ocupará su lugar hasta la elección de un nuevo Presidente.

Artículo 18 Sustitución del Presidente

Si el Presidente se viere en la imposibilidad de ejercer sus funciones o dejare de ser miembro de la Comisión, se elegirá para el resto del mandato un nuevo Presidente.

Artículo 19 Funciones del Presidente

1. El Presidente dirigirá las sesiones de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del presente reglamento, y en tal capacidad representará a ésta en el Consejo cuando se le solicite.
2. El Presidente, o cualquier otro miembro designado por la Comisión, representará a la Comisión en esa calidad en el Consejo y, por invitación de éste, asistirá a las sesiones del Consejo y responderá a las preguntas que se le hagan cuando el Consejo esté examinando un asunto especialmente pertinente o complejo relacionado con la labor de la Comisión.
3. Dicha asistencia no impedirá la celebración de sesiones simultáneas del Consejo y la Comisión.

Artículo 20 Ejercicio de sus funciones por el Presidente

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones de conformidad con los artículos 19 y 29, quedará supeditado a la autoridad de la Comisión.

V. SECRETARÍA

Artículo 21 Funciones del Secretario General

1. El Secretario General actuará en calidad de tal en todas las sesiones de la Comisión. Podrá designar a un funcionario de la Secretaría para que actúe como representante suyo. Desempeñará las demás funciones administrativas que la Comisión le encomiende.

2. El Secretario General, teniendo en cuenta en todo lo posible los principios de economía y eficiencia, proporcionará y dirigirá el personal necesario para la Comisión y estará encargado de adoptar las disposiciones que sean necesarias para las sesiones de ésta.
3. El Secretario General mantendrá informados a los miembros de la Comisión de las cuestiones que examinen otros órganos de la Autoridad y puedan revestir interés para ella.
4. El Secretario General proporcionará a la Comisión, previa solicitud de ésta, informes sobre las cuestiones que ella especifique.

Artículo 22
Funciones de la Secretaría

La Secretaría recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá las recomendaciones, los informes y otros documentos de la Comisión, interpretará los discursos pronunciados en las sesiones, preparará y distribuirá las actas del período de sesiones, si así lo decide la Comisión de conformidad con el artículo 23, custodiará y conservará debidamente los documentos en los archivos de la Comisión y, en general, realizará las demás funciones administrativas que la Comisión le encomiende.

Artículo 23
Actas y grabaciones sonoras de las sesiones

1. La Comisión podrá decidir que se levanten actas resumidas de sus sesiones; en todo caso, todas las decisiones adoptadas por la Comisión se incluirán debidamente en las actas publicadas de la Comisión. Por regla general, estas actas serán distribuidas lo antes posible y a todos los miembros de la Comisión, quienes deberán informar a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la distribución del acta resumida, de las correcciones que deseen introducir en ella.
2. La Secretaría hará y conservará grabaciones sonoras de las sesiones de la Comisión cuando ésta lo decida.

VI. IDIOMAS

Artículo 24
Idiomas de la Comisión

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Comisión.

Artículo 25
Interpretación

Los discursos que se pronuncien en uno de los seis idiomas de la Comisión se interpretarán en los otros cinco idiomas.

Artículo 26
Interpretación de un idioma distinto de los idiomas de la Comisión

Cualquier miembro podrá pronunciar un discurso en un idioma distinto de los idiomas de la Comisión. En ese caso, el miembro proporcionará interpretación en uno de los idiomas de la Comisión. La interpretación en los otros idiomas de la Comisión por los intérpretes de la Secretaría podrá basarse en la interpretación de ese primer idioma.

Artículo 27
Idiomas de las recomendaciones y los informes

Todas las recomendaciones y los informes de la Comisión se publicarán en los idiomas de la Comisión.

VII. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 28 *Quórum*

La mayoría de los miembros de la Comisión constituirá quórum.

Artículo 29 *Atribuciones del Presidente*

El Presidente, además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, abrirá y levantará cada una de las sesiones de la Comisión, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Dirimirá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones de la Comisión y para mantener el orden en las sesiones. El Presidente podrá, en el curso del debate sobre un tema, proponer a la Comisión que se limite la duración de las intervenciones o el número de intervenciones de cada miembro sobre un asunto y se cierren la lista de oradores o el debate. También podrá proponer que se suspenda o levante la sesión o se aplaze el debate sobre el asunto que se esté examinando.

Artículo 30 *Uso de la palabra*

El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté examinando.

Artículo 31 *Exposiciones de la Secretaría*

El Secretario General, o un funcionario de la Secretaría designado por él como representante suyo, podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas a la Comisión acerca de cualquier cuestión que esté examinando.

Artículo 32 *Cuestiones de orden*

Durante el examen de un asunto, cualquier miembro podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente la dirimirá de inmediato con arreglo al presente reglamento. Cualquier miembro podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que la apelación sea aprobada por la mayoría de los miembros presentes y votantes. El miembro que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

Artículo 33 *Duración de las intervenciones*

La Comisión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada miembro sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos miembros a favor y dos en contra de la propuesta de limitación. Cuando los debates estén limitados y un miembro se exceda del tiempo asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 34 *Cierre de la lista de oradores*

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Comisión, declararla cerrada. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a un miembro el derecho de respuesta si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hiciera aconsejable.

Artículo 35
Aplazamiento del debate

Durante el examen de un asunto, cualquier miembro podrá proponer que se aplaze el debate sobre el tema que se esté examinando. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra dos miembros en favor de ella y dos en contra, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones en relación con el presente artículo.

Artículo 36
Cierre del debate

Un miembro podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté examinando, aun cuando otro miembro haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción será concedida solamente a dos miembros que se opongan al cierre, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la Comisión aprobare la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones en relación con el presente artículo.

Artículo 37
Suspensión o levantamiento de la sesión

Durante el examen de un asunto, cualquier miembro podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Artículo 38
Orden de las mociones de procedimiento

A reserva de lo dispuesto en el artículo 32, las siguientes mociones tendrán preferencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas antes de la sesión:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté examinando.

Artículo 39
Propuestas y enmiendas

Normalmente, las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito al Secretario General, quien distribuirá su texto a los miembros de la Comisión. Por regla general, ninguna propuesta será examinada o sometida a votación en sesión de la Comisión sin que haya sido distribuida a los miembros a más tardar 24 horas antes de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y el examen de enmiendas o mociones de procedimiento aun cuando no hayan sido distribuidas o lo hayan sido el mismo día.

Artículo 40
Decisiones sobre cuestiones de competencia

A reserva de lo dispuesto en el artículo 38, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Comisión para adoptar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se adopte una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 41
Retiro de propuestas y mociones

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se haya iniciado la votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. La propuesta o moción retirada podrá ser presentada de nuevo por otro miembro.

Artículo 42
Nuevo examen de propuestas

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones a menos que la Comisión lo decida por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen será concedida solamente a dos oradores que se opongan a dicha moción, tras lo cual será sometida inmediatamente a votación.

VIII. ADOPCIÓN DE DECISIONES

Artículo 43
Derecho de voto

Cada miembro de la Comisión tendrá un voto.

Artículo 44
Adopción de decisiones por consenso y por votación

1. Como regla general, las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso.
2. Si todos los intentos de adoptar una decisión por consenso se hubieren agotado, las decisiones serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes y votantes.
3. A los efectos del presente artículo, por consenso se entenderá la ausencia de objeción formal.

Artículo 45
Significado de la expresión “miembros presentes y votantes”

A los efectos del presente reglamento se entenderá que la expresión “miembros presentes y votantes” significa los miembros que estén presentes en la sesión y voten a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 46
Recomendaciones al Consejo

Las recomendaciones al Consejo irán acompañadas, cuando sea necesario, de un resumen de las divergencias de opinión que haya habido en la Comisión.

Artículo 47
Procedimiento de votación

1. Cuando no se disponga de sistema mecánico para la votación, las votaciones de la Comisión se harán levantando la mano, pero cualquier miembro podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros que participen en el período de sesiones, comenzando por el miembro cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los miembros y el miembro contestará “sí”, “no” o “abstención”. El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros.
2. Cuando la Comisión efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier miembro podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas la Comisión prescindirá del procedimiento

de anunciar los nombres de los miembros, a menos que un representante lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consignará en el acta de la misma manera que en las votaciones nominales.

Artículo 48

Normas que deben observarse durante la votación

Una vez que el Presidente haya anunciado el comienzo de la votación, ésta no podrá ser interrumpida, salvo que lo haga un miembro para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

Artículo 49

Explicación de voto

Los miembros podrán, antes de que comience una votación o después de terminada, hacer breves declaraciones que consistan únicamente en explicaciones de voto. El miembro que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre ella, salvo que haya sido enmendada.

Artículo 50

División de propuestas y enmiendas

Cualquier miembro podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún miembro se opone a la moción de división, ella será sometida a votación. Únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de una moción de división dos oradores que estén a favor y dos que se opongan. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o enmienda que sean aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 51

Orden de votación de las enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Comisión votará primero la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, votará enseguida la enmienda que después de la votada anteriormente se aparte más de dicha propuesta y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta.

Artículo 52

Orden de votación de las propuestas

Si dos o más propuestas se refieren a la misma cuestión, la Comisión, a menos que decida otra cosa, las someterá a votación en el orden en que hubieran sido presentadas. Después de la votación de una propuesta, la Comisión podrá decidir si procede o no someter a votación la siguiente.

IX. PARTICIPACIÓN DE NO MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 53

Participación de miembros de la Autoridad y de entidades que realicen actividades en la Zona

1. Cualquier miembro de la Autoridad podrá, con autorización de la Comisión, enviar a un representante suyo para que asista a una sesión de la Comisión cuando ésta examine una cuestión que concierna particularmente a ese miembro. A fin de facilitar la labor de la Comisión, se autorizará a dicho representante a expresar su posición acerca de la cuestión de su interés que esté examinando la Comisión.

2. A efectos de consulta y colaboración, la Comisión podrá invitar a un Estado o entidad que realice actividades en la Zona cuando la Comisión lo considere adecuado.
3. A petición de cualquier miembro de la Autoridad o de otra parte interesada, acompañará a los miembros de la Comisión durante el desempeño de sus funciones de supervisión e inspección un representante de dicho miembro de la Autoridad o de dicha parte interesada.
4. Cualquier miembro de la Autoridad podrá pedir al Secretario General que convoque una sesión de la Comisión para examinar una cuestión relativa a una emergencia ambiental que preocupe particularmente a dicho miembro. El Secretario General convocará a la Comisión, que examinará con urgencia dicha cuestión e informará lo antes posible al Consejo de sus conclusiones y recomendaciones. Cualquier miembro interesado en dicho asunto tendrá derecho a enviar un representante a la sesión de la Comisión a fin de expresar su opinión sobre el asunto, sin participar en la adopción de la decisión, aunque la Comisión podrá limitar su participación en algunas etapas en que se debata información confidencial.

*Artículo 54
Entrada en vigor*

El presente reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo.

ISBA/6/C/10 Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al Estatuto del Personal de la Autoridad

Fecha: 13 de julio de 2000
69a sesión

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

1. Decide aprobar y aplicar provisionalmente, en espera de su aprobación por la Asamblea, el Estatuto del Personal de la Autoridad que figura en el anexo al presente documento.
2. Recomienda que la Asamblea apruebe el Reglamento del Personal.

Anexo

ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

(No se reproduce el anexo)

ISBA/6/C/11 Informe del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión en la reanudación del sexto período de sesiones

Fecha: 11 de julio de 2000

1. La Comisión Jurídica y Técnica celebró tres sesiones en la reanudación del sexto período de sesiones de la Autoridad. La Comisión eligió Presidenta a la Sra. Inge Zaamwani (Namibia) y Vicepresidente al Dr. Boris Winterhalter (Finlandia). La Comisión examinó los asuntos siguientes:

- a) El proyecto de directrices para la evaluación de los posibles impactos ambientales dimanados de la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona;
- b) Informe periódico e informe sobre la finalización del programa de capacitación presentados por la República de Corea;
- c) Informe periódico sobre las actividades de la India;
- d) Pedido del Secretario General de consideración de las actividades futuras de la Autoridad.

2. En su primera sesión, la Comisión comenzó a trabajar en el examen del proyecto de recomendaciones para la evaluación de los posibles impactos ambientales dimanados de la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona, que figuran en el documento ISBA/5/LTC/CRP.1. Junto con el proyecto se examinaron tres documentos oficiosos en que figuraban observaciones presentadas por algunos miembros de la Comisión.

3. Después de un largo debate, el segundo día se preparó un documento revisado que contenía los cambios necesarios y que fue sometido a una nueva lectura antes de enviarse a la secretaría para su redacción final y ajustarlo a las exigencias de la Convención. El documento está dividido en cuatro partes, la primera dedicada al alcance, la segunda a las condiciones ambientales de base, la tercera a las recomendaciones para la reunión de evaluaciones sobre el impacto ambiental, y la última incluye recomendaciones generales para la reunión de datos y procedimientos de presentación de informes y archivo. La Comisión seguirá examinando el documento en su próximo período de sesiones.

4. El proyecto de recomendaciones se basa en parte en los resultados del curso práctico de expertos de 1998 celebrado en Sanya, isla de Hainan (China) y que figuran en las actuaciones publicadas por la Autoridad. En el curso práctico de Sanya se destacó la necesidad de contar con métodos claros y comunes para la caracterización ambiental, basados en principios científicos establecidos que tengan en cuenta las limitaciones oceanográficas. En consecuencia, la finalidad de las recomendaciones será describir los procedimientos que habrán de seguirse para la adquisición de datos de base, entre ellos, la supervisión que se habrá de realizar durante las actividades en la zona y después de ellas que puedan causar un daño grave al medio ambiente y facilitar al contratista la presentación de informes.

5. Las recomendaciones se están preparando de conformidad con los artículos 31 y 38 del proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la zona (ISBA/6/C/2*, de fecha 5 de mayo de 1999) y, con ese fin, se convino en que al definir los términos se debería seguir muy de cerca lo establecido en la sección de las definiciones del reglamento. Oportunamente se añadirán y actualizarán otros términos, tanto técnicos como científicos, que sea necesario definir, a medida que mejore el conocimiento sobre el medio marino. La Comisión es consciente de la necesidad de distinguir entre las recomendaciones del artículo 31 (que deben ser aprobadas por el Consejo) y del artículo 38 (que deben ser examinadas por la Comisión) y de ofrecer recomendaciones simples y prácticas para prestar asistencia a los contratistas en el cumplimiento de sus obligaciones de establecer líneas de base ambientales.

6. La Comisión consideró que, habida cuenta de la naturaleza técnica de las recomendaciones y la poca comprensión del impacto de las actividades en el medio marino, es vital ofrecer un comentario explicativo de las recomendaciones técnicas que, si bien no es parte del documento principal, será un instrumento útil para el contratista. Además, la Comisión suministrará un glosario de los términos técnicos que figuran en las recomendaciones.

7. El informe periódico de las actividades de la República de Corea se refiere al período comprendido entre agosto de 1999 y julio de 2000. El informe describe brevemente las principales actividades de exploración realizadas, entre ellas seguimiento, un laboratorio costa afuera y trabajos experimentales. Sin embargo, como todavía no se ha aprobado el reglamento, la Comisión sólo pudo acusar recibo del informe, sin examinar su contenido.

8. Se tomó nota de que, una vez que el Consejo apruebe el reglamento, la Autoridad deberá adoptar un formato normalizado para los informes, que deberá ser empleado por los contratistas. Sin embargo, algunos miembros de la Comisión consideran que, aún a falta de reglamento, los datos y la información presentados por los primeros inversionistas deben ser lo más amplios posibles, a fin de que la Autoridad pueda comprender cabalmente las tareas realizadas durante el período que se examina.

9. Según observó el Secretario General en su informe a la Asamblea¹, la República de Corea también presentó un informe amplio sobre la finalización de un programa de capacitación de nueve meses y medio de duración que había sido aprobado por el Consejo en su cuarto período de sesiones de 1998. El Consejo recordará que se eligió a cuatro pasantes de países en desarrollo para recibir capacitación en las esferas de geología marina, geofísica marina e ingeniería electrónica². La capacitación se realizó en cuatro etapas, comenzando con una orientación general y estudios en idioma coreano, seguido de estudios teóricos y capacitación práctica a bordo y que se completó con una mayor capacitación teórica y visitas sobre el terreno. Al finalizar la capacitación, cada uno de los pasantes presentó un informe a la secretaría. La Comisión tiene entendido que los pasantes han regresado a sus países de origen y cabe esperar que hayan obtenido empleo en los ámbitos pertinentes. Se tomó nota con satisfacción del informe relativo a la capacitación.

10. Se recomendó a la secretaría que preparase un informe amplio sobre la situación actual de todos los pasantes que desde 1990 han participado en los programas de capacitación de los primeros inversionistas. Se recomendó a los Estados miembros que prestaran asistencia a la secretaría en esa labor. Se sugirió además que la secretaría considerase la posibilidad de organizar en un futuro no muy distante un curso de repaso o un curso práctico para todos los pasantes de los primeros inversionistas.

11. El Gobierno de la India presentó un informe periódico sobre las actividades realizadas en el período comprendido entre el 1ro de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1999, del que la Comisión tomó nota.

12. El Secretario General informó a la Comisión de una propuesta de proyecto relativa al establecimiento de un marco de cooperación internacional para la protección ambiental de los fondos marinos y las aguas internacionales, en relación con la exploración y explotación de los fondos abisales. La Comisión hizo suya esa propuesta y recomendó al Secretario General que celebrase negociaciones con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Banco Mundial y los primeros inversionistas y otros posibles inversionistas para la participación de éstos en un proyecto de esa naturaleza.

13. Para los miembros de la Comisión que no pudieron asistir al curso práctico de expertos celebrado del 26 al 30 de junio de 2000, la secretaría hizo una presentación resumida de su contenido y se distribuyeron las actuaciones completas. Los miembros examinaron brevemente el tipo de marco jurídico que sería adecuado para los minerales distintos de los nódulos polimetálicos, teniendo en cuenta la variabilidad natural de los tipos de depósitos y que se deben compartir los recursos, por ser éstos patrimonio común de la humanidad, según se establece en la Convención.

14. La Comisión también reflexionó sobre las próximas elecciones en la Comisión Jurídica y Técnica. Al respecto, la Comisión desearía pedir a los Estados miembros que tengan presente la necesidad de mantener un equilibrio entre los conocimientos pertinentes y la representación geográfica cuando propongan candidatos a la Comisión. En consecuencia, se sugiere a los Estados miembros que presenten como candidatos a abogados, ingenieros con experiencia práctica en operaciones costa afuera, geólogos y biólogos con conocimiento de los fondos abisales y científicos ambientales. En la composición de la Comisión no se cuenta con estas dos últimas disciplinas. Ello será de particular importancia en las últimas etapas de la exploración y antes de que comiencen realmente las operaciones de explotación.

Notas

¹ ISBA/6/A/9.

² ISBA/4/C/12 y Corr.1.

ISBA/6/C/12

Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona

Fecha: 13 de julio de 2000
69a sesión

PRIMERA PARTE

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

1. Decide aprobar el reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona, como figura en los documentos ISBA/6/C/8 e ISBA/6/C/8/Corr.1, de fechas 12 y 13 de julio de 2000, respectivamente;
2. Decide además aplicar provisionalmente el Reglamento, hasta su aprobación por la Asamblea de la Autoridad.

SEGUNDA PARTE

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la protección efectiva del medio marino contra los efectos nocivos que se pueden producir en la etapa de ensayo de los sistemas de recolección y en las operaciones de procesamiento,

Destacando la importancia de asegurar el cumplimiento de las órdenes de emergencia dictadas por el Consejo en virtud del inciso w) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Recordando, en ese contexto, las inquietudes expresadas durante la elaboración por el Consejo del Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona en cuanto a la necesidad de contar con formas de garantía adecuadas que permitan al Consejo adoptar inmediatamente las medidas necesarias para poner en práctica una orden de emergencia cuando un contratista no pueda cumplir dichas órdenes o esté incapacitado de hacerlo.

1. Decide examinar la cuestión de dichas garantías antes de la etapa de ensayo de los sistemas de recolección y las operaciones de procesamiento para la explotación de nódulos polimetálicos con miras a adoptar formas adecuadas de garantía para asegurar el cumplimiento de las órdenes de emergencia y la protección eficaz del medio marino, de conformidad con el artículo 145 y otras disposiciones pertinentes de la Convención; y
2. Pide a la secretaría que realice estudios sobre instrumentos o arreglos adecuados con que se pueda contar con ese fin y que informe al Consejo del resultado de dichos estudios antes de que se examine la cuestión en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1.

ISBA/6/C/13

Declaración del Presidente sobre la labor realizada por el Consejo en la continuación del sexto período de sesiones

Fecha: 14 de julio de 2000

1. La segunda parte del sexto período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se celebró en Kingston (Jamaica) del 3 al 14 de julio de 2000.

Elección para llenar una vacante en la Comisión Jurídica y Técnica

2. Al comienzo del período de sesiones, se informó al Consejo de que había renunciado a su cargo en la Comisión Jurídica y Técnica el Sr. Waguih Hanafi (Egipto). Tras la presentación de la candidatura por su Gobierno, y de conformidad con el párrafo 7 del artículo 163 de la Convención, el Consejo, en su 64a sesión, celebrada el 4 de julio de 2000, eligió al Sr. Mohammed M. Gomaa (Egipto) para cubrir la vacante del Sr. Hanafi durante el resto de su mandato de cinco años.

Presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2001–2002 y determinación de las cuotas de los miembros de la Autoridad.

3. El Consejo examinó el proyecto de presupuesto para la Autoridad para el ejercicio económico 2001 a 2002 que figuraba en el informe del Secretario General (ISBA/6/A/7–ISBA/6/C/4). En su examen del proyecto de presupuesto, el Consejo tuvo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité de Finanzas en su informe de fecha 10 de julio de 2000 (ISBA/6/A/13–ISBA/6/C/6). El Consejo recomendó a la Asamblea que aprobara el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2001 a 2002 por la suma de 10.506.400 dólares EE.UU. Con respecto a la escala de cuotas de los miembros para sufragar el presupuesto administrativo, el Consejo recomendó que la Asamblea autorizara al Secretario General para que estableciera la escala de cuotas correspondiente al año 2000 basándose en la escala utilizada para sufragar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas correspondiente a 1999. La decisión del Consejo relativa al presupuesto de la Autoridad figura en el documento ISBA/6/C/7.

Reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica

4. Recordando que el Consejo había aprobado, en su 58a sesión, celebrada el 26 de agosto de 1999, el reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica, con excepción de los artículos 6 y 53, el Consejo celebró consultas oficiosas para examinar las cuestiones pendientes relacionadas con los artículos 6 y 53. A la luz de esas deliberaciones, el proyecto de artículo 53 fue modificado y se preparó un texto revisado del reglamento (ISBA/6/C/L.4). En su 68a sesión, celebrada el 13 de julio de 2000, el Consejo aprobó el reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica, que figura en el documento ISBA/6/C/9.

Estatuto del Personal

5. El Consejo examinó el Estatuto del Personal de la Autoridad, que figuraba en el documento ISBA/6/C/L.2. En su 69a sesión, celebrada el 13 de julio de 2000, el Consejo, con arreglo al inciso ii) del apartado o) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención, decidió aprobar y aplicar provisionalmente el Estatuto del Personal en espera de que lo aprobara la Asamblea. La decisión del Consejo en relación con el Estatuto del Personal figura en el documento ISBA/6/C/10.

Informe de la Comisión Jurídica y Técnica

6. En su 68a sesión, celebrada el 13 de julio de 2000, el Consejo recibió el informe del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión en la continuación del sexto período de sesiones (ISBA/6/C/11). El Consejo tomó nota del contenido del informe y también tomó nota de que la Comisión, en su siguiente reunión, terminaría de elaborar el proyecto de directrices para la evaluación de las posibles consecuencias ambientales de la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona y lo transmitiría luego al Consejo.

Examen del proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona

7. El Consejo se reunió del 3 al 12 de julio en sesiones oficiosas para seguir examinando las cuestiones pendientes relacionadas con el proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona propuesto por la Comisión Jurídica y Técnica (ISBA/6/C/2*). A la luz de las deliberaciones sobre todas

las cuestiones pendientes, el Presidente modificó el texto del proyecto de reglamento y formuló una propuesta al Consejo para que éste lo aprobara (ISBA/6/C/8 y Corr.1). En su 69a sesión, celebrada el 13 de julio de 2000, el Consejo decidió aprobar y aplicar provisionalmente el proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona, que figuraba en el documento ISBA/6/C/8 y Corr.1, en espera de que la Asamblea lo aprobara. La decisión del Consejo en relación con el proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona figura en el documento ISBA/6/C/12.

Próximo período de sesiones del Consejo

8. El Consejo recordó que en su siguiente período de sesiones debería elegir a los miembros de la nueva Comisión Jurídica y Técnica. A este respecto, algunos miembros del Consejo expresaron preocupación por la necesidad de llegar a un acuerdo sobre el número y la distribución de puestos de la Comisión, y señalaron que los grupos de interés y los grupos regionales tendrían que examinar la cuestión en su debido momento. Varios miembros del Consejo señalaron la necesidad de que se observaran las disposiciones del párrafo 8 del artículo 163 de la Convención, en el que se disponía que los miembros de la Comisión no debían tener interés financiero en las actividades. El Consejo tomó nota además de las preocupaciones manifestadas por los miembros en ejercicio de la Comisión Jurídica y Técnica que figuraban en el párrafo 14 del documento ISBA/6/C/11, relativas a la necesidad de asegurarse de que los nuevos miembros tuvieran conocimientos especializados en los diversos ámbitos pertinentes, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 165 de la Convención, cuyo texto era el siguiente:

“1. Los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica poseerán las calificaciones apropiadas en materia de exploración, explotación y tratamiento de minerales, oceanología, protección del medio marino, o asuntos económicos o jurídicos relativos a la minería marina y otras esferas conexas. El Consejo procurará que la composición de la Comisión incluya todas las calificaciones pertinentes”.

9. El Presidente del Consejo señaló también a la atención de los miembros del Consejo los párrafos 3 y 4 del artículo 163 de la Convención, cuyo texto era el siguiente:

“3. Los miembros de cada comisión tendrán las calificaciones adecuadas en la esfera de competencia de esa comisión. Los Estados Partes propondrán candidatos de la máxima competencia e integridad que posean calificaciones en las materias pertinentes, de modo que quede garantizado el funcionamiento eficaz de las comisiones.

4. En la elección, se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y de la representación de los intereses especiales”.

10. Con el objeto de facilitar la próxima elección de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica, el Presidente del Consejo pide a los Estados Partes que presenten las candidaturas, junto con los currículos pertinentes detallados, por lo menos dos meses antes del próximo período de sesiones del Consejo, a fin de que la secretaría pueda distribuir las candidaturas y los currículos a todos los miembros de la Autoridad. El próximo período de sesiones del Consejo tendrá lugar en Kingston (Jamaica), del 2 al 13 de julio de 2001.

INDICE DE LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS DE LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO

Asamblea

ISBA/6/A/INF/1	Delegaciones asistentes a la primera parte del sexto período de sesiones
ISBA/6/A/INF/2	Delegaciones asistentes a la continuación del sexto período de sesiones
ISBA/6/A/1	Elección para cubrir una vacante del Comité de Finanzas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 de la sección 9 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982. Nota del Secretario General
ISBA/6/A/2	Programa de la Asamblea
ISBA/6/A/3*	Decisión de la Asamblea de la Autoridad relativa al Reglamento Financiero de la Autoridad
ISBA/6/A/4	Credenciales de los representantes al sexto período de sesiones de la Autoridad. Informe del Comité de Verificación de Poderes
ISBA/6/A/4/Add.1	Credenciales de los representantes al sexto período de sesiones de la Autoridad. Informe del Comité de Verificación de Poderes. Adición
ISBA/6/A/5	Decisión de la Asamblea relativa a las credenciales de los representantes en la reanudación del sexto período de sesiones de la Autoridad
ISBA/6/A/6	Declaración del Presidente sobre la labor realizada por la Asamblea durante la primera parte del sexto período de sesiones
ISBA/6/A/7- ISBA/6/C/4	Proyecto de Presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2001 y 2002. Informe del Secretario General
ISBA/6/A/8	Decisión de la Asamblea de la Autoridad relativa al nombramiento del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
ISBA/6/A/9	Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
ISBA/6/A/10	Elección para cubrir una vacante del Comité de Finanzas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 de la sección 9 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982. Nota del Secretario General
ISBA/6/A/11	Elección para cubrir una vacante del Comité de Finanzas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 de la sección 9 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982. Nota del Secretario General
ISBA/6/A/12	Elección para cubrir una vacante del Comité de Finanzas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 de la sección 9 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982. Nota del Secretario General
ISBA/6/A/13- ISBA/6/C/6	Proyecto de Presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2001 y 2002. Informe del Comité de Finanzas
ISBA/6/A/14	Decisión de la Asamblea relativa a las elecciones para llenar las vacantes en el Consejo con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 161 de la Convención
ISBA/6/A/15	Decisión de el Asamblea de la Autoridad relativa al presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2001 y 2002
ISBA/6/A/16	Credenciales de los representantes a la continuación del sexto período de sesiones de la Autoridad. Informe del Comité de Verificación de Poderes
ISBA/6/A/17	Decisión de la Asamblea relativa a las credenciales de los representantes en la reanudación del sexto período de sesiones de la Autoridad
ISBA/6/A/18	Decisión de la Asamblea relativa al reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona
ISBA/6/A/19	Declaración del Presidente sobre la labor realizada por la Asamblea durante la continuación del sexto período de sesiones

ISBA/6/A/L.1/Rev.1	Programa provisional de la Asamblea
ISBA/6/A/L.2	Proyecto de decisión de la Asamblea relativo al Reglamento Financiero de la Autoridad
ISBA/6/A/L.3	Proyecto de decisión de la Asamblea relativa a las elecciones para llenar las vacantes en el Consejo con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 161 de la Convención
 <i>Consejo</i>	
ISBA/6/C/INF/1	Cuestiones pendientes en relación con el Proyecto de Reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (ISBA/5/C/4/Rev.1)
ISBA/6/C/1	Programa del Consejo
ISBA/6/C/2*	Proyecto revisado de Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona. Revisión del documento ISBA/5/C/4/Rev.1, de 14 de octubre de 1999, preparado por la Secretaría en conjunción con el Presidente del Consejo
ISBA/6/C/3	Declaración del Presidente sobre la labor realizada por el Consejo en la primera parte del sexto período de sesiones
ISBA/6/C/4- ISBA/6/A/7	Proyecto de Presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2001 y 2002. Informe del Secretario General
ISBA/6/C/5	Elección para llenar una vacante en la Comisión Jurídica y Técnica de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 163 de la subsección C de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Nota del Secretario General
ISBA/6/C/6- ISBA/6/A/13	Proyecto de Presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2001 y 2002. Informe del Comité de Finanzas
ISBA/6/C/7	Decisión del Consejo sobre el Presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2001 y 2002
ISBA/6/C/8	Proyecto de Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona. Propuesta del Presidente del Consejo
ISBA/6/C/8/Corr.1	Proyecto de Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona. Propuesta del Presidente del Consejo. Corrección
ISBA/6/C/9	Decisión del Consejo de la Autoridad sobre el Reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica
ISBA/6/C/10	Decisión del Consejo sobre el Estatuto del Personal de la Autoridad
ISBA/6/C/11	Informe del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión durante la continuación del sexto período de sesiones
ISBA/6/C/12	Decisión del Consejo sobre el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona
ISBA/6/C/13	Declaración del Presidente sobre la labor realizada por el Consejo en la continuación del sexto período de sesiones
ISBA/6/C/L.1	Programa provisional del Consejo
ISBA/6/C/L.2	Proyecto de Estatuto del Personal de la Autoridad
ISBA/6/C/L.3	Propuesta presentada por la delegación de Chile relativa al documento ISBA/5/C/4/Rev.1 de fecha 14 de octubre de 1999
ISBA/6/C/L.4	Proyecto de decisión del Consejo de la Autoridad sobre el Reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica
ISBA/6/C/L.5	Proyecto de decisión sobre el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2001 y 2002
ISBA/6/C/L.6	Proyecto de decisión del Consejo relativo al Estatuto del Personal de la Autoridad
ISBA/6/C/L.7	Proyecto de decisión del Consejo de la Autoridad relativo al Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona

* Aparece en esta publicación.

NOTA SOBRE LA DOCUMENTACIÓN DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Al principio de la signatura de los documentos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos figuran las letras "ISBA". La Autoridad publica cada año un compendio de decisiones y documentos seleccionados correspondientes a cada período de sesiones.

En la Selección de Decisiones 1/2/3, páginas 79 a 82, figura un índice de los principales documentos de la Asamblea y del Consejo correspondientes a los tres primeros períodos de sesiones y en la Selección de Decisiones 4, páginas 78 a 80, figura el índice correspondiente al cuarto período de sesiones. Estos índices contienen una lista completa de todos los documentos oficiales A (Asamblea) y C (Consejo) (cada una de estas categorías se divide en cuatro series: -/1; -/L.1; -/WP.1; -/INF.1, que corresponden a los documentos principales, los documentos de distribución limitada, los documentos de trabajo y los documentos de información, respectivamente). Si bien en los documentos de los dos primeros períodos de sesiones no se indica el número de períodos de sesiones (por ejemplo, ISBA/A/1), a partir del tercer período de sesiones ya figura esa indicación (por ejemplo, ISBA/3/A/1).

Además de los documentos A y C, se publican las series siguientes:

- ISBA/FC (Comité de Finanzas)
- ISBA/LTC (Comisión Jurídica y Técnica)

Con respecto a las reuniones de la Comisión Preparatoria, no se levantan actas literales ni se redactan actas resumidas, pero se realizan grabaciones de sonido, que se conservan en archivo.

En los comunicados de prensa que emite la Autoridad se facilitan resúmenes de las reuniones, pero no se trata de documentos oficiales y los términos en que están redactados no son necesariamente fieles.

Las sucesivas declaraciones de los presidentes de la Asamblea y del Consejo sobre la labor de sus órganos, y los informes anuales del Secretario General, contienen descripciones oficiales de la labor de la Autoridad:

ISBA/A/L.1/Rev.1 (Selección de Decisiones 1/2/3, 3-7):

Declaración del Presidente de la Asamblea sobre la labor realizada por la Asamblea durante la segunda parte del primer período de sesiones;

ISBA/A/L.7/Rev.1 (Selección de Decisiones 1/2/3, 8-13):

Declaración del Presidente sobre la labor realizada por la Asamblea durante la tercera parte de su primer período de sesiones;

ISBA/A/L.9 (Selección de Decisiones 1/2/3, 20-27):

Declaración del Presidente sobre la labor realizada por la Asamblea durante la primera parte del segundo período de sesiones;

ISBA/C/L.3 (Selección de Decisiones 1/2/3, 41-42):

Declaración del Presidente interino sobre la labor del Consejo durante la continuación del segundo período de sesiones;

ISBA/A/L.13 (Selección de Decisiones 1/2/3, 32-35):

Declaración del Presidente sobre la labor de la Asamblea en la continuación del segundo período de sesiones;

ISBA/3/C/L.4 (Selección de Decisiones 1/2/3, 67-69):

Declaración del Presidente sobre la labor realizada por el Consejo en el tercer período de sesiones;

ISBA/3/A/L.4 (Selección de Decisiones 1/2/3, 45-47):

Declaración del Presidente sobre la labor de la Asamblea en el tercer período de sesiones;

ISBA/3/C/11 (Selección de Decisiones 1/2/3, 75-78):

Declaración del Presidente sobre los trabajos del Consejo en la continuación del tercer período de sesiones;

ISBA/3/A/11 (Selección de Decisiones 1/2/3, 61-63):

Declaración del Presidente sobre la labor realizada por la Asamblea en la continuación del tercer período de sesiones;

ISBA/4/C/5 (Selección de Decisiones 4, 71-73):

Declaración del Presidente sobre la labor realizada por el Consejo en la primera parte del cuarto período de sesiones;

ISBA/4/A/9 (Selección de Decisiones 4, 49-52):

Declaración del Presidente sobre la labor realizada por la Asamblea en la primera parte del cuarto período de sesiones;

ISBA/4/C/14 (Selección de Decisiones 4, 76-77):

Declaración del Presidente sobre la labor del Consejo durante la continuación de su cuarto período de sesiones;

ISBA/4/A/18 (Selección de Decisiones 4, 65-67):

Declaración del Presidente sobre la labor realizada por la Asamblea en la continuación del cuarto período de sesiones;

ISBA/4/A/22 (Selección de Decisiones 4, 67-68):

Declaración del Presidente sobre la labor realizada por la Asamblea durante la tercera parte del cuarto período de sesiones;

ISBA/6/C/3 (Selección de Decisiones 6,):

Declaración del Presidente sobre la labor del Consejo durante el sexto período de sesiones;

ISBA/6/C/13 (Selección de Decisiones 6,):

Declaración del Presidente sobre la labor realizada por la Asamblea durante la continuación del sexto período de sesiones;

ISBA/6/A/6 (Selección de Decisiones 6, ...):

Declaración del Presidente sobre la labor de la Asamblea durante el sexto período de sesiones;

ISBA/6/A/19 (Selección de Decisiones 6, ...):

Declaración del Presidente sobre la labor de la Asamblea durante la continuación del sexto período de sesiones;

ISBA/3/A/4 (Selección de Decisiones 1/2/3, 47-63):

Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (primer informe anual, noviembre 1994 a junio 1997);

ISBA/4/A/11 (Selección de Decisiones 4, 52-63):

Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (segundo informe anual, julio 1997 a junio 1998);

ISBA/5/A/1 y Corr.1 (Selección de Decisiones 5, 1-13):

Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (tercer informe anual, julio 1998 a julio 1999).

ISBA/6/A/9 (Selección de Decisiones 6,):

Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (cuarto informe anual, agosto 1999 a junio 2000).